



# Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco



 **Igualdad Sustantiva  
entre Mujeres y Hombres**

  
**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO



## **Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco**

Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Aprobado el 24 de mayo de 2024.

Hecho en Jalisco, México.

Primera Edición, 2024

Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres  
Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia  
Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias

Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se cite la fuente y la liga oficial de descarga. Este documento es público y no debe utilizarse con fines electorales ni comerciales.

## Directorio

**Gobierno del Estado de Jalisco**

**Enrique Alfaro Ramírez**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

**Paola Lazo Corvera**

Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

**María Elena García Trujillo**

Subsecretaria de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**Luz Elena Rosas Hernández**

Directora de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias

## Contacto

Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias

Miguel Blanco No. 883. Colonia Centro, Guadalajara Jalisco.

Teléfono: 3336583170

Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Gobierno del Estado de Jalisco

Francisco de Quevedo No. 169. Colonia Arcos Vallarta, Guadalajara Jalisco.

C.P. 44120. Teléfono: 3336792470

**Integrantes del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las  
Mujeres (CEPAEVIM)**

Secretaría General de Gobierno  
Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres  
Secretaría del Sistema de Asistencia Social  
Fiscalía Estatal  
Secretaría de Educación  
Secretaría de Salud  
Secretaría de Cultura  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de Seguridad  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
Procuraduría Social del Estado  
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia  
Poder Judicial  
Poder Legislativo  
El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión  
Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar  
Comisión Estatal Indígena  
Comisión Estatal de Derechos Humanos  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  
Universidad de Guadalajara  
ITESO  
*Representación municipal regional*  
Municipio de Mezquitic, Representante Región Norte  
Municipio de Lagos de Moreno, Representante Región Altos Norte  
Municipio de Tepatitlán de Morelos, Representante Región Altos Sur  
Municipio de Jamay, Representante Región Ciénega  
Municipio de Mazamitla, Representante Región Sureste

Municipio de Zapotlán El Grande, Representante Región Sur  
Municipio de Tecolotlán, Representante Región Sierra de Amula

Municipio de La Huerta, Representante Región Costa Sur

Municipio de Puerto Vallarta, Región Costa Sierra Occidental

Municipio de Ameca, Representante Región Valles

Municipio de Acatlán de Juárez, Representante Región Lagunas

Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Representante de la Región Centro

*Institutos Municipales de las Mujeres señalados en la AVGM y AVCM.*

IMM Guadalajara

IMM Zapopan

IMM San Pedro Tlaquepaque

IMM Tlajomulco de Zúñiga

IMM Tonalá

IMM Puerto Vallarta

IMM El Salto

IMM Mezquitic

IMM Ameca

IMM Zapotlán el Grande

IMM Lagos de Moreno

*Instituciones invitadas*

Red de Centros de Justicia para las Mujeres

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la AVGM

Este documento contiene el mecanismo estatal rector de la atención integral a mujeres, adolescencias, niñez y personas de diversas identidades de género, víctimas de violencia por razón de género, donde se establecen las bases y directrices para que las instituciones estatales, municipales y especializadas del Poder Judicial, que participan en alguna de las etapas del proceso de atención, se coordinen y cuenten con un conjunto homologado de recursos normativos, programáticos y presupuestales para hacer efectivo el derecho humano al acceso de las mujeres a un vida libre de violencia.

La elaboración de este documento fue impulsada por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y realizada para el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



## ÍNDICE

1.	Introducción.....	8
2.	Metodología del estudio.....	22
3.	Objetivos del estudio.....	29
4.	Marco normativo para la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia por razón de género.....	30
	4.1. Normativa internacional de la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez en situación de violencia.....	31
	4.2. Normativa nacional de la atención integral.....	34
	4.3. Normativa de la atención integral en el estado de Jalisco.....	36
5.	Los modelos estatales de atención para la violencia de género. El caso Jalisco.....	38
	5.1. Análisis de la heterogeneidad de los modelos existentes en las entidades federativas.....	38
6.	El derecho a la atención desde el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.....	52
	6.1. Los modelos de atención integral en la normativa estatal.....	53
	6.2. El enfoque de derechos humanos en el modelo de atención integral.....	57
	6.3. El modelo de atención integral regulado bajo principios y características.....	66
	6.4. Las dificultades de determinación del contenido y garantía de la atención integral derivadas de la normativa estatal.....	67
	6.5. La atención integral condicionada a disponibilidad de recursos.....	68
	6.6. La atención integral como una necesidad básica de las mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencias.....	73
	6.7. El derecho a la atención integral desde el enfoque de derechos humanos.....	75
7.	El SIAMUVIV.....	80
	7.1. Objetivos del SIAMUVIV.....	81
	7.2. Conformación programática del SIAMUVIV.....	82



7.3. Niveles de la atención integral.....	84
7.4. Integrantes del SIAMUVIV.....	86
8. Principios del SIAMUVIV y su Modelo .....	95
9. Características del SIAMUVIV y su Modelo .....	102
10. Estructura base para una atención con enfoque victimológico.....	109
11. Etapas del modelo y elementos para una ruta crítica.....	117
11.1. Etapa 1. Identificar la problemática.....	118
11.2. Etapa 2. Determinar prioridades.....	128
11.3. Etapa 3. Orientar y canalizar.....	138
11.4. Etapa 4. Dar seguimiento y acompañar.....	141
11.5. Criterios de operación del modelo con base en el modelo ecológico.....	143
12. Recomendaciones en materia de buenas prácticas y estándares internacionales.....	148
12.1. Buenas prácticas.....	149
12.2. Estándares internacionales.....	152
13. Evaluación del SIAMUVIV.....	155
14. Sistema de información a través de la plataforma del SIAMUVIV y el EVI para el registro de datos e información sobre casos de violencia de género.....	159
15. Bibliografía.....	162
16. Glosario.....	172
17. Siglario y acrónimos .....	182
18. Anexos.....	190



## 1. Introducción

La persistencia histórica de la violencia de género, asociada a la estructura de desigualdades entre mujeres y hombres, un patrón de distribución asimétrico de poder y dominación inserto en la construcción social de las masculinidades hegemónicas es un problema que sigue mostrando la crueldad de su rostro en las vidas de mujeres, adolescencias, niñez y personas con diversas expresiones de género que experimentan cotidianamente múltiples violencias dentro y fuera de sus hogares, y las colocan en un riesgo constante de perder la vida.

Los indicadores de violencia total (emocional + física + sexual + económica + patrimonial) contra las mujeres de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH), muestran reiteradamente a Jalisco con porcentajes por arriba del promedio nacional en 2006, 2011, 2016 y 2021. En la medición más reciente, es decir la correspondiente al año 2021, el 71.9% de las mujeres en el estado de Jalisco indicó haber sido receptora de violencia<sup>1</sup> en algún momento de su vida, respecto al 70.1% a nivel nacional.

El Estudio de Incidencia de Violencia Contra las Mujeres en el Estado de Jalisco, a través de una encuesta en hogares realizada por la Secretaría de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH) del Gobierno del Estado de Jalisco, arrojó que solo en el año 2019, en los diez municipios señalados en la solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) –es decir, Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Lagos de Moreno, Mezquitic, Puerto Vallarta y Zapotlán el Grande, así como los municipios de Ameca y Jocotepec–, el 52.8% de las mujeres de 15 años de edad o más, reportó haber sufrido algún tipo de violencia durante ese año.

---

<sup>1</sup> Cuando se se habla de mujeres, también se hace referencia a adolescencias y niñez. Así como a la propuesta de que el concepto de “violencia de género” es un paraguas en el Modelo, hablar de “receptoras de violencias” tiene la finalidad de enfatizar el tránsito de una condición de víctimas a mujeres libres de violencias. Es el carácter de víctima actual, pero con un horizonte de reparación del daño, no ser víctima toda la vida a través de la intervención del Estado, sino a través de un proceso exitoso, alcanzar una vida libre de violencia.

En este mismo estudio, el porcentaje de mujeres receptoras de violencia (MRV) que busca algún tipo de apoyo en instituciones públicas es muy bajo (entre el 6 y 16% según el municipio), en donde las instituciones de servicios médicos tienen un peso importante, lo que sugiere que esta ayuda se solicita cuando es médicamente necesaria, dejando fuera el resto de posibles efectos que la violencia puede tener, y su gradual crecimiento.

Por su parte, el Diagnóstico Sobre Infraestructura Institucional de Servicios de Atención Especializada en Violencia de Género y Mapeo de la Red Institucional en el Estado de Jalisco, realizado en el periodo comprendido de diciembre de 2019 a marzo de 2020, a través de una metodología mixta mediante encuestas, entrevistas semiestructuradas individuales y grupales con actores clave del funcionariado público, la academia y organizaciones de la sociedad civil, reveló un déficit en la articulación de los de prevención, atención y sanción de las violencias de género, falta de concreción efectiva de un modelo único de atención, carencia de una normatividad procedimental homologada, mecanismos y prácticas informales instaladas en los procesos de coordinación y colaboración, poca articulación de servicios de atención integral con servicios sociales, salud, desarrollo social, educación o trabajo, vacíos importantes de información cuantitativa y cualitativa de datos de casos e información de violencia de género en Jalisco, no hay una institucionalización de la política formativa para el funcionariado y se padece la insuficiencia de recursos humanos especializados, recursos materiales e infraestructura adecuada.

Durante el proceso de elaboración del mencionado diagnóstico fue posible identificar esfuerzos de los municipios por elaborar sus propios modelos únicos, de ahí la importancia de proponer un modelo de atención integral que sirva como documento rector a nivel estatal que pueda usarse como referencia y guía y atienda las debilidades compartidas para proponer un lenguaje y marco normativo común, así como principios y orientaciones fundamentales que tengan como principal objetivo garantizar el derecho a la atención para las (MRV), considerando la diversidad contextual de los municipios de Jalisco y los diferentes niveles de desarrollo

institucional para la atención integral a víctimas.

Si bien, los estudios y diagnósticos antes mencionados fueron una base fundamental de reflexión durante la construcción del presente Modelo y sirven como una línea base de indicadores, sus contenidos en extenso se han excluido de su publicación por considerar que se trata de información que exige una actualización sistemática para proveer un marco de monitoreo y seguimiento futuro de los resultados que se logren con su aplicación, además de que estos podrán consultarse en la página oficial de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH).

El Modelo reconoce los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescencias y niñez a una vida libre de violencias que establece el Art. 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que son la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial.

Otro aspecto que se debe resaltar en torno al Modelo es su papel ante la necesidad de visibilizar las violencias contra la niñez y adolescencias, así como las particularidades que supone garantizar su atención y el acceso a una vida libre de violencia. Ello implica reconocer que el entramado de violencias que vive la niñez y adolescencias, no se reduce al ámbito de lo familiar. Muy al contrario, cada vez crece más la incidencia de diversos tipos de violencia hacia esta población en distintos espacios sociales: las redes sociales más amplias de la familia (por ejemplo, personas cuidadoras), entornos escolares, espacios comunitarios o de salud, etc. En ese sentido es vital reconocer que la niñez y adolescencias no son apéndice de las mujeres, de las familias ni del Estado y, por ende, reconocerlas/os como sujetas/os de derecho resulta fundamental en este Modelo.

Con este fin, el Modelo incluye los tipos y modalidades de violencias que son definidas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLVEJ), es decir, la violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, digital, a través de interpósita persona y las modalidades familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, feminicida, política, en el noviazgo y mediática. Así como otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La LAMVLVEJ, establece la figura del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Sistema), el cual es definido como “el conjunto de elementos ordenados, acciones congruentes, uniformes y transversales encaminados a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” (Art. 14). Asimismo, mandata a que “los poderes públicos del Estado y los gobiernos municipales se coordinen para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual promoverán la participación de la sociedad civil, universidades y organismos especializados” (Art. 15).

En el marco de dicho Sistema, este máximo instrumento jurídico del orden estatal señala además el deber de desarrollar un modelo de atención a las MRV, distinguiendo en su elaboración cuatro etapas: I. Identificación de la problemática; II. Determinación de prioridades; III. Orientación y canalización; y IV. Seguimiento. Sin embargo, aunque en un apartado menciona el diseño de un modelo integral de atención para ser instrumentado por las instituciones, los centros de atención y los refugios previstos por la ley (Art. 23 XIII), no se define dicho modelo, y tampoco se avanza en la puntualización del contenido ni las características que debería tener dicho modelo integral, lo cual posteriormente dificulta la comprensión sobre la mención –en esta misma ley– de “modelos de prevención, detección, atención y erradicación” de la violencia de género (Arts. 36 I y 39. I) al no ser ni definidos ni caracterizados, sino simplemente enunciados de manera general.

Por su parte, el reglamento de la LAMVLVEJ, tampoco ofrece un marco de referencia

en materia de modelos de atención integral. En su lugar habla de cuatro ejes operativos y sus comisiones, que delimitan el actuar del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, los cuales son: I. Eje Operativo de Detección y Diagnóstico; II. Eje Operativo de Prevención y Empoderamiento; III. Eje Operativo de Atención; y IV. Eje Operativo de Acceso a la Justicia y Sanción. En cierto sentido, estos ejes pudieran encontrar correspondencia con los modelos de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género de los que habla la ley, pero quedan desdibujados al centrarse en una serie de elementos del orden operativo (convocatorias, desarrollo de sesiones, etc.) y sobre todo, al carecer de una fundamentación teórica-conceptual que contenga el conjunto de ideas fundamentales que deben caracterizar y dar sustento a dicho modelo, difícilmente podría considerarse que en este instrumento se encuentran las pautas para el desarrollo de un modelo integral para la atención de las violencias de género.<sup>2</sup>

No obstante, en el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco sobre la Emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres, publicado en noviembre de 2016, se establece como una de las 15 acciones de la estrategia gubernamental “Junt@s por Ellas” y en el ámbito de los trabajos de acceso a la justicia el de “crear un Modelo Único de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia e impulsar su aplicación a nivel estatal, previo diagnóstico de los instrumentos para la atención de MRV” (Acción 12).

Otro documento elaborado durante ese mismo año, el Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud AVGM/09/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Jalisco (AVGM), incluyó en su contenido señalamientos del equipo de expertas/os dentro de su octava conclusión que “las

---

<sup>2</sup> De hecho, en el reglamento estatal ni siquiera se localiza una sola mención a algún tipo de modelo, lo cual es consecuente con la inexistencia de su definición, a diferencia del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el cual se define como modelos a “las medidas, programas, directrices, mecanismos y procedimientos que implementen los Ejes de Acción para garantizar los derechos humanos de las mujeres y su ejercicio pleno”, señalando que para tales propósitos existen cuatro tipos de modelos: el Modelo de Prevención, el Modelo de Atención, los Modelos de Sanción (en plural), y el Modelo de Erradicación.

instancias de atención municipales cuentan con diversos modelos de atención para las mujeres víctimas de violencia, lo que provoca que la atención sea en algunos casos deficiente, mientras que en otros casos se cumpla con los requerimientos mínimos en la materia”. En consecuencia, propusieron “homologar los llamados modelos únicos de atención municipales al Modelo Único de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, para garantizar una atención homogénea bajo los parámetros mínimos de calidad”, además de brindar la formación básica, actualización o especialización correspondiente al personal de las instituciones integrantes del Modelo, y garantizar la difusión de este<sup>3</sup>.

Como parte del proceso de cumplimiento de la AVGM, que fue activada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en noviembre de 2018, se estableció un Plan Estratégico de Seguimiento que contempló, dentro de la Medida B “Fortalecer la emisión y seguimiento de las órdenes de protección, así como garantizar la correcta aplicación y seguimiento de las mismas” la obligación de generar un modelo de atención, otorgamiento y seguimiento a las medidas y órdenes de protección a partir de una ruta crítica única y homologada (Actividad 2.1.1) y la elaboración de un modelo de análisis de riesgo para mujeres en situación de violencia (Actividad 2.1.4), actividades conexas en el funcionamiento del Modelo.

Es en este complejo contexto, a partir de las necesidades planteadas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno del Estado de Jalisco (SISEMH), que a lo largo del presente documento se desarrolla un Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco, el cual, junto con el Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco, y el Diagnóstico sobre Infraestructura Institucional de Servicios de Atención Especializada en Violencias de Género, conforman tres proyectos entrelazados que

---

<sup>3</sup> Esta propuesta fue acompañada por los siguientes indicadores de cumplimiento: i) fecha de publicación y entrada en vigor del Modelo Único de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia homologado al estatal; ii) número de municipios que implementan el Modelo Único de Atención, con énfasis en los contemplados en la solicitud de AVGM, y iii) número de personal capacitado en la aplicación del Modelo Único por dependencia involucrada y municipio, en relación con el total de personal de atención.

comparten el objetivo de mejorar las condiciones de atención a las violencias contra mujeres.

Para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, no basta con el diseño e implementación de un modelo exclusivamente de atención –por más integral que esta atención se pretenda–, y de su respectivo protocolo unificado. Dado que, para operativizar cualquier intervención de política pública, el campo de acción es establecido principalmente por las personas tomadoras de decisiones del ámbito estatal y municipal (con especial énfasis en este último),<sup>4</sup> se necesita un marco teórico-conceptual que le dé sentido a toda la intervención, y de la cual sus participantes se apropien para guiar su actuación; es decir, no es suficiente saber el qué y el cómo, sino el por qué. Sucede entonces que el presente Modelo tiene como sustento teórico el Modelo Ecológico para una vida libre de violencia de género (Modelo Ecológico), editado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en el año 2011. Ello obedece a que, a la luz del diagnóstico situacional actual de las violencias de género en el estado y de su evolución, que sitúan a Jalisco como una de las entidades federativas con mayor generación de violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades (no solo de la violencia feminicida), la atención del problema a partir del enfoque ecológico tiene hoy más que nunca un grado de oportunidad y vigencia que no puede ignorarse, y que por consiguiente se debe incorporar en la reflexión y el análisis cuando se habla de violencias de género.

La propuesta teórico-analítica del Modelo Ecológico (Bronfrenbrenner, 1979; Heise, 1994; OMS, 2003) pone énfasis en las condiciones que subyacen a las prácticas violentas en diferentes niveles relacionales, tanto en lo individual a lo largo de las historias personales en diferentes etapas de la vida como la infancia, adolescencia y adultez (micro), como en el entorno inmediato familiar, a escala comunitaria y barrial (meso), social (macro) en referencia a las estructuras sociales que justifican y

---

<sup>4</sup> Si bien, es por lo general en los ámbitos federal y estatal en donde se diseñan los grandes instrumentos metodológicos para la política pública (como modelos, protocolos, técnicas, etc.), en la práctica, la implementación y operación siempre se localiza geoespacialmente en unidades de atención focalizadas y locales. Esto quiere decir que es en el territorio en donde se hace política pública, y en nuestro país, el espacio por excelencia para ello es el municipio.

legitiman las conductas violentas y, finalmente, el nivel relativo al momento histórico (cronosistema) en que ocurren los actos violentos bajo las motivaciones de la época que dotan de sentido social y simbólico al uso de la violencia. El reconocimiento de la conjugación de factores y niveles en que opera la violencia dota de poder explicativo al Modelo y le permite advertir la necesidad de una intervención multinivel para desactivar y erradicar las conductas violentas arraigadas en jerarquías e inequidades de género, conductas sexistas, discriminatorias e identidades masculinas hegemónicas que representan una gran diversidad de riesgos que atentan con las formas pacíficas de convivencia.

El tamaño de los desafíos que representa la atención de las violencias contra las mujeres plantea la necesidad de una estructura de gobernanza que haga sostenibles los esfuerzos en el tiempo a través de una participación ciudadana con incidencia en los procesos de diseño, planeación, implementación y evaluación de la aplicación del Modelo, y en donde desde los servicios de atención, se promueva una cultura de paz basada en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que refuerzan la no violencia y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de cada persona. Estos dos ejes transversales, gobernanza y cultura de paz, resultan vitales no solo por lo ya referido, sino también porque al ser contemplados en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024, visión 2030, se reafirma la voluntad estatal de transitar hacia otras lógicas de gobernar y de gestionar el bien común.

El punto de coincidencia con el Modelo Ecológico y que da sustento a los trabajos aquí desarrollados radica en el reconocimiento de que, para hacer cumplir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es necesario destinar esfuerzos coordinados y transversales, presupuestos no condicionados y voluntad política tanto a las acciones de carácter preventivo, como a la atención misma, pero también a la sanción de las violencias de género. Es decir, el tratamiento de la violencia que este modelo propone es holístico (prevención, atención y sanción formando parte de un todo) y con interdependencia de sus componentes, los cuales tienen como objetivo común erradicar la violencia de género. Y es precisamente aquí donde se encuentra la gran aportación de este modelo, ya que con base en su fundamentación teórica el fin último es la erradicación de la violencia de género, y por lo tanto ya no es



pertinente hablar de un modelo de erradicación –por ejemplo–, o de modelos aislados de prevención, de atención o de sanción, sino que la erradicación pasa a ser el objetivo primario al cual todo gobierno y sociedad deberían aspirar para que efectivamente se garantice el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, y para lo cual la prevención, la atención y la sanción, además de ser vistas como estrategias y no como modelos autónomos, se conciben como los caminos necesarios a transitar para alcanzar dicho objetivo<sup>5</sup>.

Aún más, el Modelo Ecológico reconoce una personalidad y dimensión propia en la prevención social de la violencia, que la sitúa no solo desde la esfera de la detección temprana de la violencia, o de las campañas informativas genéricas que sin un tratamiento diferenciado aseguran prevenirla, sino como una acción sistémica para incidir en los factores que originan la violencia en diversos planos; de ahí que lo que se busque sea combatir la discriminación de género en todas sus manifestaciones; pero también, al tratar de conciliar y articular las políticas de seguridad y las políticas de igualdad de género se vincula al enfoque de ciudades seguras para mujeres, adolescencias y niñez, cuyo objetivo es generar las condiciones de habitabilidad segura para toda la población y en especial para las mujeres en todas las edades. En resumen, este enfoque propone intervenir en el territorio urbano y en el espacio de lo comunitario los ámbitos más próximos a la vida de las mujeres, porque es ahí donde pueden expresar más directamente sus demandas, y ganar o recuperar derechos (Olivares e Incháustegui, 2011).

Derivado de lo anterior, el Modelo Ecológico pone énfasis en la necesidad de transformar las relaciones desiguales entre los géneros en el espacio público, a través de una intervención multinivel. Esta intervención multinivel, a diferencia del tratamiento convencional que se limita a atender a las MRV en un plano unidimensional, se inscribe en cuatro ámbitos de intervención, y en cada uno de ellos

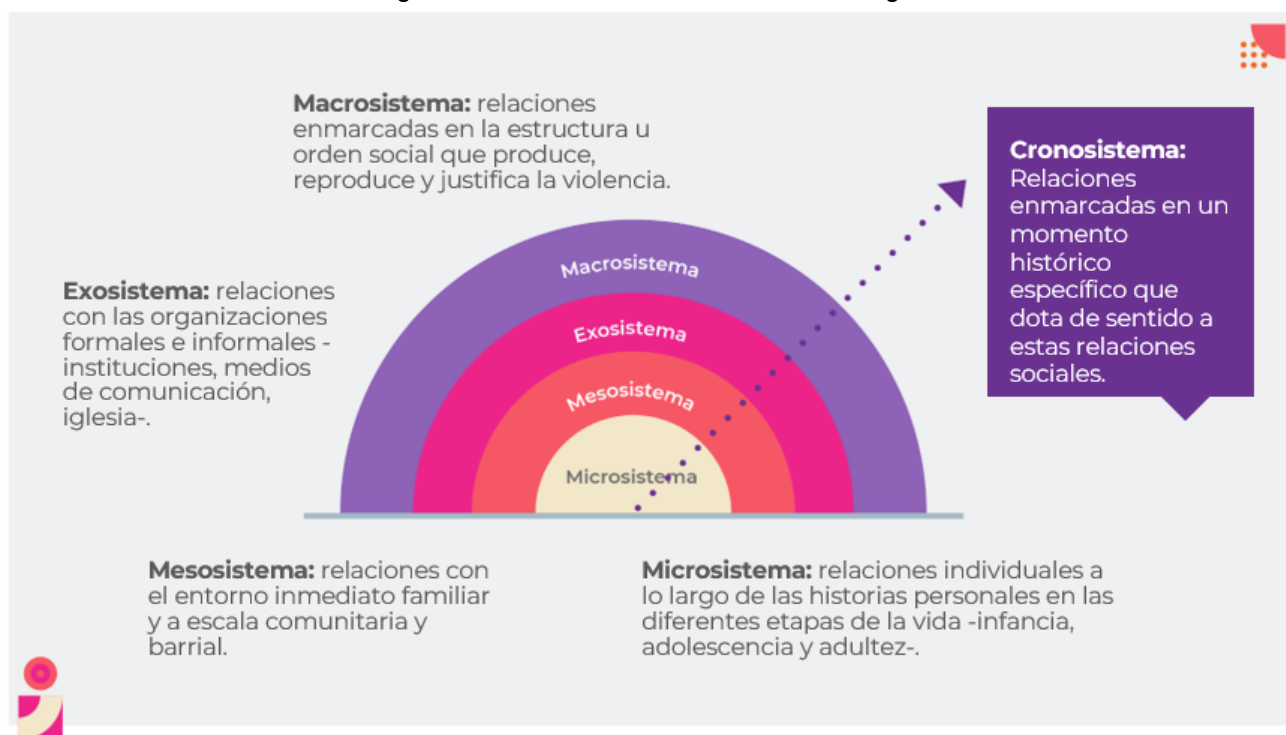
---

<sup>5</sup> En una primera aproximación el corolario natural de este nuevo paradigma sería entonces la necesidad inmediata de actualizar y armonizar entre sí los marcos normativos, jurídicos o legales del ámbito estatal y municipal, que hagan posible pasar de modelos aislados de prevención, atención, sanción o erradicación, a un modelo único de carácter integral. El reto se antoja inevitable y desafiante si se desean soluciones reales en el tratamiento de los tipos y modalidades de la violencia de género en Jalisco.

identifica diversos factores de riesgo no sólo para las MRV, sino también para las personas agresoras, esto con la finalidad de diseñar y aplicar acciones para ambas personas.

El primer nivel identificado es el plano individual (microsistema), en donde se busca actuar sobre las motivaciones y circunstancias particulares que colocan a las personas en riesgo de participar en prácticas violentas, ya sea como víctimas o como receptoras de comportamientos violentos; es decir, se trata de un nivel cara a cara entre la persona y sus factores biosociales que la condicionan para recibir o para ejercer violencia.

**Figura 1. Conformación del Modelo Ecológico**



El segundo plano es el familiar (mesosistema) y es reconocido como uno de los planos estratégicos para la intervención preventiva, ya que es aquí donde se pueden transformar los patrones de socialización basados en relaciones violentas, y orientarse a empoderar a las personas con menos recursos de poder en la familia, en un marco de resolución pacífica de conflictos que transforme patrones sexistas,

machistas y violentos entre las personas integrantes de la familia.

También como parte del segundo ámbito se encuentra el nivel comunitario que busca detonar un proceso de reconstrucción de la solidaridad y de fortalecer los derechos y la ciudadanía en el territorio (colonias, barrios, vecindarios, zonas, etc.), para lo cual la construcción y generación de redes comunitarias tanto de agentes sociales como del funcionariado público es una condición cuyo cumplimiento debe procurarse.

El tercer plano es el social (exosistema), y es el que focaliza la atención en los gobiernos estatales, locales o metropolitanos a partir de su oferta de bienes y servicios infraestructurales, con el objetivo de modificar las condiciones sociales a través de acciones de dotación y mejoramiento de infraestructura y servicios, con lo cual se persigue reducir la desigualdad social, en especial de los grupos en mayor riesgo de ser afectados por las violencias de género (Olivares e Incháustegui, 2011).

Existe un cuarto plano reconocido como el macrosistema, que es el marco normativo y simbólico que sostiene y estructura el orden social y la matriz de opresiones. Y recientemente se integró un quinto plano transversal denominado cronosistema que recupera las condiciones contextuales temporales que pueden influir en las dinámicas, comportamientos y relaciones sociales (v.g. la guerra contra el crimen organizado en México).

Teniendo como punto de referencia lo anteriormente expuesto y reiterando que la propuesta de modelo que a continuación se presenta se encuentra plenamente identificada con la conceptualización teórica del Modelo Ecológico, se reconoce también que dado el estado del arte del marco normativo y legal, integrar con éxito el desarrollo de un modelo holístico para la erradicación de la violencia de género, así como su intervención multinivel, rebasan por mucho las posibilidades de desarrollo de este trabajo.

No obstante, al mostrar este enfoque y los beneficios que puede llegar a alcanzar, se tiene la certeza de que cuando menos se ha traído a la reflexión la impostergable tarea de trabajar en el diseño de un modelo que ponga los acentos en la erradicación

de toda forma de violencia de género, con intervenciones multinivel en los planos individual, familiar, comunitario y social. Al visibilizar este enfoque está implícito que tanto en su diseño, implementación y seguimiento, las personas integrantes del Sistema Unificado de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias (SIAMUVIV) deberían tener como condición *sine qua non* la apropiación del mismo, lo que es una apuesta de gran calado, que no se consigue siempre ni en todos los gobiernos, aunque erróneamente la mayoría de las veces se dé por sentado, y con ello se pase por alto.<sup>6</sup> Sin embargo, lo que aquí se argumenta es que la utilización de esta perspectiva tiene un alto grado de sostenibilidad en el largo plazo, y que, por lo tanto, cualquier autoridad gubernamental comprometida con la erradicación de la violencia de género podría comenzar a integrarlo en la formulación de sus políticas públicas.

El Modelo se desarrolló a través de tres vertientes de forma simultánea y articulada, la primera estuvo orientada a elaborar un instrumento que estableciera las bases y lineamientos para la construcción del SIAMUVIV como política pública rectora en materia de atención integral a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia por razón de género, que involucrara a las distintas dependencias tanto de orden estatal y municipal en el estado de Jalisco, que participen en alguna de las etapas del proceso de atención desde sus diferentes atribuciones, cuyos fundamentos estén alineados a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la victimología y la perspectiva de género.

Por tanto, el Modelo integra en su contenido los objetivos, características, alcances, así como los razonamientos que fundamentan la existencia y necesidad de éste, de tal forma que pueda funcionar como el mecanismo rector y vinculatorio de la atención integral en el estado de Jalisco para las mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencias de género, el cual servirá como núcleo de la política pública a

---

<sup>6</sup> Después vienen los propios desafíos de la coordinación inter e intrainstitucional desde los diferentes espacios, ya sean técnicos, operativos, logísticos, administrativos o tecnológicos; así como con los distintos órdenes de gobierno y poderes públicos; pero el punto de partida será siempre la apropiación del Modelo, el reconocimiento de que lo que se hace es porque es superior a todos los intereses personales, institucionales, colectivos o de grupo (legítimos o no) para privilegiar eso que es superior y que se llama garantizar los derechos humanos de las mujeres.

nivel estatal para la atención de violencias contra las mujeres.

La segunda vertiente corresponde al diseño del Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco (Protocolo) que permita proporcionar a las víctimas una ruta clara, adecuada a sus necesidades específicas en su proceso de atención y seguimiento, que garantice el ejercicio efectivo al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, adolescentes y niñas a través de la debida diligencia, el enfoque diferencial y especializado, y la efectiva atención integral a las violencias en todos sus tipos y modalidades. Es importante señalar, que a diferencia de la publicación del Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias en Razón de Género en Jalisco, el Protocolo considera que su socialización y observancia dentro del SIAMUVIV se hará por otros medios que permitan un proceso de actualización continuo que se adapte a los contextos institucionales en alineación con el Modelo Nacional, el presente Modelo a nivel estatal, así como aquellos marcos normativos que le son propios por la naturaleza de sus funciones.

**Figura 2. Proceso de construcción del Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco.**



Fuente: Elaboración propia.

El marco de referencia normativa del Protocolo consideró también como base los estándares internacionales en materia de atención, cuya observancia sea obligatoria en su implementación por parte de todas las dependencias de la administración pública estatal que atienden violencias. Adicionalmente, una parte sustantiva del proyecto fue la instrumentación adecuada para medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia de género y establecer criterios de georreferenciación para la creación de políticas públicas de mediano y largo alcance.

Y finalmente, la tercera vertiente consistió en el Diagnóstico sobre Infraestructura Institucional de Servicios de Atención Especializada en Violencia de Género y Mapeo de Red Institucional, que tuvo como objetivo conocer si la atención a las violencias de género en el estado de Jalisco cumplía con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y al mismo tiempo se encargó de detectar áreas de oportunidad para el fortalecimiento y mejora de la atención a través del Modelo.

## 2. Metodología del estudio

En esta vertiente se hizo una revisión de la literatura y marco normativo, a partir de la cual se estructuró el contenido del Modelo y las personas integrantes del SIAMUVIV, con base en un marco teórico-conceptual sostenible, el estudio de los modelos de atención de las violencias contra mujeres en los diferentes estados del país, y el análisis comparativo de los dos modelos existentes en Jalisco, determinando oportunidades de actualización y mejora, así como la investigación de buenas prácticas a nivel internacional y nacional, concluyendo con la organización de una mesa técnica para la revisión y retroalimentación de la propuesta de contenido con las dependencias propuestas como integrantes del SIAMUVIV.

Para comenzar, se hizo una revisión de la literatura, misma que sirvió para estructurar el contenido del Modelo, identificando la necesidad de elaborar un diagnóstico situacional robusto, que no se limitara exclusivamente a proporcionar estadísticas y su evolución sobre violencias contra las mujeres en el estado de Jalisco (característica muy común en la mayoría de los modelos de atención que han sido elaborados en las entidades del país, incluyendo Jalisco), sino que además las integrara en el contexto de los derechos humanos de las mujeres, en medio de un análisis comparado con el resto de las entidades federativas, para describir, en primer lugar, las variables e indicadores de corte social según el sexo (población, hogares, mortalidad, salud, educación, pobreza, participación sociopolítica), así como del eje económico (ingresos, población ocupada, participación económica, trabajo no remunerado, distribución de las tareas de cuidado en el hogar, etc.) y laboral (condición de prestaciones laborales, puestos ocupados, etc.), porque es ahí en donde se localiza el origen de la discriminación de género, que a su vez produce las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, siendo esta la esfera cultural a la que alude el Modelo Ecológico.

Por lo tanto, presentar las raíces culturales que subyacen en las violencias contra las mujeres era un elemento indispensable para avanzar hacia una mejor conceptualización y tratamiento del tema, máxime si se considera que también se aborda el estudio de ciertas variables con datos desagregados según tipo de

localidad (urbana o rural); es decir, que en este trabajo se reconoce igualmente la existencia de MRV que habitan en el ámbito rural y no solo de las mujeres de las ciudades. En este caso estamos hablando también de mujeres de pueblos y naciones originarias que habitan o transitan en el estado de Jalisco, así como de las mujeres en situación de movilidad humana, o de aquellas cuyas actividades productivas se encuentran en el campo, que es su medio de supervivencia, a través del estudio de sus derechos sexuales y reproductivos.

En nuestro país la producción y sistematización de información oficial relacionada con otros nuevos grupos de atención a los que hace mención el Modelo Ecológico (tales como las mujeres en situación de movilidad humana, personas de la diversidad sexual y de género o mujeres con discapacidad) y su cruce con las estadísticas de violencia de género sigue siendo incipiente. Si bien es un acierto que la ENDIREH haya ampliado en su levantamiento de 2021 las categorías para recuperar cómo es que la violencia de género se intersecta con la matriz de opresiones (se visibilizaron datos sobre violencia contra mujeres de pueblos originarios, con discapacidad, niñas, adultas mayores, embarazadas), aún existe una baja sistematización de los registros administrativos relacionados con estos grupos de atención. Sigue siendo un reto a nivel local y nacional no sólo la sistematización y visibilización de la información, sino la aplicación adecuada en los modelos de atención de los ajustes razonables cuando se interviene con dichos grupos.

En la misma tesitura se encuentra la información sobre las personas agresoras o generadoras de violencia, que representa un insumo primordial y que vendría a completar el circuito para la atención de las violencias de género, dado que existe un binomio persona víctima-persona agresora, pero también que en medio de él hay toda una gama de relaciones. Para esta población lo que existe actualmente son registros, o mejor dicho sub-registros con información muy básica, que se limitan casi exclusivamente al campo de las estadísticas policiales y judiciales (cuántos, dónde y qué delito), pero no se ha estudiado a profundidad, y por lo tanto poco se conoce sobre la información multinivel que el Modelo Ecológico propone se recoja, y que aquí se argumenta que resulta indispensable comenzar a elaborar. Por ejemplo, cuáles son sus características personales, biosociales, familiares, comunitarias; las motivaciones y los factores de riesgo como adicciones, estrés laboral, trastornos de



la personalidad, etc., que cada una de estas personas tiene o puede llegar a tener, y que las condiciona para la comisión de actos de violencia de género, y para perpetuar patrones discriminatorios, sexistas y machistas.

En los últimos años ha habido esfuerzos localizados por analizar el comportamiento de los hombres y su participación en relaciones de violencia, como el recientemente publicado Estudio de la Situación de Violencia en los hombres en el Área Metropolitana de Guadalajara y Jalisco, que aborda las situaciones de violencia de los hombres hacia las mujeres, hacia otros hombres y hacia ellos mismos,<sup>7</sup> no obstante siguen siendo insuficientes para entender de manera profunda el problema y esta falta de información está obstaculizando gravemente la atención integral de las violencias de género en el país y los estados<sup>8</sup>.

Ese trabajo de gabinete sirvió como marco de referencia para la identificación y desarrollo de la estructura base necesaria para atender las violencias de género con el enfoque victimológico, y de las etapas de la atención (identificar el problema, determinar las prioridades, orientar y canalizar a las personas, y dar seguimiento y seguimiento), el establecimiento de principios, características y criterios mínimos de operación del Modelo. De igual manera, viene a darle soporte al SIAMUVIV, para anclarlo en los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, reconociéndolas como titulares de derechos y no como usuarias de servicios, estableciendo como principios

---

<sup>7</sup> Se puede consultar en la siguiente liga:

<https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Diagnostico-sobre-relaciones-de-violencia-en-varones-del-AMG.-ProSociedad.pdf>

<sup>8</sup> Esta es otra gran contribución del enfoque del Modelo Ecológico para la atención y la erradicación de la violencia de género, puesto que convencionalmente la evaluación del riesgo e indefensión de la víctima, sus hijas e hijos se hace considerando la elaboración del perfil de la persona agresora y de su nivel de peligrosidad, pero estos documentos aunque contienen información valiosa sobre algunos datos personales de la persona generadora de violencia, indagan sobre todo en el historial de agresiones y daños, con alguna aproximación a temas de salud mental y adicciones. Lamentablemente esta información se utiliza solo en la medida en la que sirve para atender a la mujer (evaluación del riesgo y plan de seguridad), pero se desestima en la atención integral de la persona agresora, la cual en el mejor de los casos es vista prioritariamente en términos policiales y judiciales para ser sancionada desde la perspectiva del delito-castigo, y no en el sentido amplio de lo que implica ser sujeto de atención, es decir, en cuanto al tratamiento de su rehabilitación, poniendo de manifiesto la necesidad de mejorar el enfoque.

el núcleo esencial, la satisfacción de esos niveles mínimos esenciales, con un máximo uso de recursos disponibles, y en sentido siempre progresivo; en un contexto de mejores prácticas a nivel internacional, que hizo posible recuperar otras experiencias de diseño e implementación de sistemas y modelos con objetivos similares.

Todo lo anterior sin perder de vista la exposición del marco normativo a nivel internacional, nacional y estatal, y que todo sistema para la atención de las violencias de género debe integrarse en función de las necesidades de las víctimas y a partir de ello establecer la integración de diversas instituciones; esto permitió el reconocimiento y registro puntual de las dependencias participantes del orden federal, estatal y municipal, tanto del poder ejecutivo como del legislativo y judicial con competencias en la materia, con el objetivo de señalar de forma muy precisa quienes son o deberían ser las integrantes del SIAMUVIV, y lo que por ley a cada uno de ellas le toca hacer.

Ese trabajo, aunque en apariencia básico y sencillo, resultó un desafío en cuanto a su organización y sistematización, al encontrarse una extensa y compleja red de participantes que por sí misma demanda un estudio a profundidad en dos niveles. El primero se relaciona con, por decirlo de alguna manera, supervisar o auditar socialmente lo que puntualmente cada gobierno a partir de su estructura organizacional se encuentra (o no) cumpliendo en la atención de la violencia basada en el género, con base en las leyes aplicables.<sup>9</sup>

En este punto, la participación de la sociedad civil en su modalidad de observatorios ciudadanos podría ser un buen arbitrio para el ejercicio de rendición de cuentas que esta labor trae consigo, y colocar el tema en la agenda pública sería el primer paso de una serie de condiciones que tendrían que garantizarse para hacerlo posible. Pero el asunto no termina ahí, ya que en un segundo nivel ese trabajo debería servir para sancionar la omisión o extralimitación de las malas, incompletas o parciales actuaciones; es decir, tener la capacidad de castigar también a las autoridades que no cumplen o no hacen cumplir la ley a otros, pervirtiéndola, ignorándola o

---

<sup>9</sup> Esto es, la revisión de la ley estatal y su reglamento, artículo por artículo y de numeral por numeral, en todos los ejes de atención de la violencia que hasta el momento se encuentran fraccionados en materia normativa: la prevención, la detección, la atención, la sanción y la erradicación.

aprovechando sus vacíos o ambigüedades.

Con la generación del Diagnóstico sobre Infraestructura Institucional de Servicios de Atención Especializada en Violencias de Género, el cual consideró el estudio de una red de instituciones gubernamentales, se avanzó notablemente al presentar el estado actual de los servicios, las instalaciones, el equipamiento, los recursos humanos y la tecnología, entre otros, con los que contaban en 2019 las instituciones bajo estudio que atienden las violencias de género en Jalisco a nivel estatal y municipal; es decir, para ese grupo de instituciones se revela a detalle la forma en la que en el territorio las autoridades están atendiendo las violencias de género.

Por medio de ese proyecto que hace un zoom en el análisis, y que se articula con el que aquí se expone, se detectan importantes áreas de oportunidad en varios niveles (debilidades en la capacidad infraestructural, deficiencias de la calidad en la atención, necesidades de profesionalización del funcionariado, etc.) lo que en conjunto, y con las acciones de mejora correctas, permitirá fortalecer la atención integral a las MRV y a las personas agresoras y, como resultado, reforzar la política pública de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia<sup>10</sup>.

Dentro del desarrollo del Modelo, y a partir de las atribuciones legales que facultan a estos actores institucionales principalmente por medio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLVEJ), y de otras leyes como la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (LAVEJ), y la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco (LPAVIEJ), así como de las leyes orgánicas específicas de las instituciones participantes, sus reglamentos internos, estatutos o decretos de creación y

---

<sup>10</sup> Es importante no confundir el Diagnóstico sobre Infraestructura Institucional de Servicios de Atención Especializada en Violencias de Género, el cual es un proyecto en sí mismo, con el Diagnóstico Situacional de la Violencia en contra de las Mujeres en Jalisco, ya que este último es un componente al interior del proyecto de modelo, y se refiere a la identificación de los factores que culturalmente originan las violencias de género, y las brechas de desigualdad a favor de los hombres originadas como producto de esa discriminación, en el marco de los derechos humanos de las mujeres. Aunque en dicho diagnóstico situacional existe un apartado sobre recursos institucionales para la atención de la violencia de género, este es muy general y básico, realizándose con una mirada nacional comparada exclusivamente a nivel de entidades federativas; a diferencia del diagnóstico infraestructural que presenta un análisis robusto de la infraestructura a nivel estatal y municipal en Jalisco.

convenios de colaboración, fue posible identificar y registrar las acciones que cada secretaría, institución u organismo gubernamental tendría que estar realizando para atender la violencia de género, principalmente en el plano estatal, y de los municipios del AMG, así como aquellos que cuentan con la AVGM.

Este documento proporciona también la consideración de una serie de elementos que orientan el proceso de evaluación del Modelo, en función de las personas integrantes del Sistema: las personas atendidas, los equipos de trabajo; las instituciones del Sistema Unificado de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia (SIAMUVIV) y del Modelo mismo.

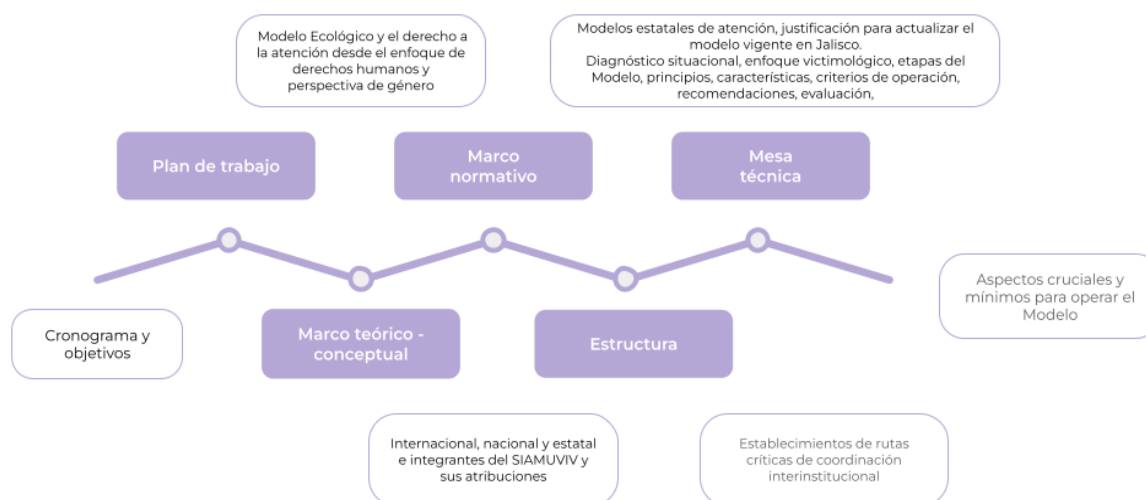
Finalmente, con base en los resultados de estas fases de documentación y análisis, se organizó una Mesa Técnica de revisión para establecer las rutas críticas de coordinación interinstitucional, establecer las características de sus instrumentos, así como la distribución de responsabilidades para la alimentación, evaluación y seguimiento de las metas y horizontes temporales que se establezcan para su cumplimiento.

El cronograma de trabajo de este proyecto de Modelo consideró las siguientes actividades:

- Discusión sobre la metodología, objetivos y plan de trabajo.
- Revisión de la literatura.
- Fundamentación del Modelo
  - Fundamentación teórico-conceptual basada en el Modelo Ecológico para una vida libre de violencia de género.
  - El derecho a la atención desde el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.
- Estructura del Modelo
  - Identificación de los modelos de atención desarrollados por las entidades federativas en México y de sus características.
  - Justificación para actualizar el Modelo de Atención en Jalisco (comparativa de los dos modelos existentes).
  - Diagnóstico situacional de las violencias de género en Jalisco.
  - Estructura base para una atención con enfoque victimológico, los equipos

- de trabajo, sus funciones y alcances.
- Etapas del Modelo en función de: la identificación de la problemática, la determinación de prioridades por caso según violencias de género, la orientación y canalización de la atención, así como el seguimiento permanente.
  - Principios, características y criterios de operación (estos últimos retomados del Modelo Ecológico).
  - Recomendaciones en materia de buenas prácticas y estándares internacionales.
  - Elementos para evaluar el Modelo en función de: las personas atendidas, los equipos de trabajo, las instituciones del SIAMUVIV y del Modelo mismo.
  - Marco normativo internacional, nacional y estatal de la violencia de género.
    - Identificación de los integrantes del SIAMUVIV y de aquellos actores con los que debe procurarse la vinculación interinstitucional con base en las atribuciones legales en la materia.
  - Mesa técnica para revisión desde una perspectiva interinstitucional.
  - Elaboración del informe final.
  -

**Figura 3. Metodología para la elaboración del Modelo**



Fuente: Elaboración propia.

### 3. Objetivos del estudio

#### 3.1. General

Elaborar el Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género del SIAMUVIV, aplicable en el estado de Jalisco, que permita señalar la ruta crítica, los principios, ejes transversales y características de toda atención integral otorgada con base en los estándares internacionales desde el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para garantizar que las víctimas directas e indirectas puedan acceder de manera efectiva a su restitución de derechos humanos.

#### 3.2. Específicos



##### **Objetivo específico 1**

Instaurar y reproducir buenas prácticas y estándares internacionales para una vida libre de violencia en Jalisco.



##### **Objetivo específico 2**

Diagnosticar la situación actual de violencias de género en el estado, aportando evidencia contundente para mejorar la política pública.



##### **Objetivo específico 3**

Establecer y homologar los principios de actuación con los que se conducirán todas las instituciones integrantes del Sistema.



##### **Objetivo específico 4**

Caracterizar la atención que garantice el enfoque victimológico, los derechos humanos de las mujeres, adolescencias y niñez y la perspectiva de género.



##### **Objetivo específico 5**

Identificar con oportunidad y suficiencia a las dependencias integrantes del SIAMUVIV, señalando sus obligaciones en la materia.



##### **Objetivo específico 6**

Propiciar la coordinación interinstitucional para garantizar y/o restituir los derechos humanos de las mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencias.

#### 4. Marco normativo para la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia por razón de género

La atención integral a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia de género está contemplada en instrumentos internacionales y nacionales que garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a partir de las obligaciones que tienen los estados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Este marco normativo presenta, en primer lugar, la normativa internacional, nacional y local que regula la atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, dando cuenta de las disposiciones que norman los contenidos, formas y mecanismos que el Estado tiene que implementar para garantizar la atención integral. Al mismo tiempo, presenta de manera cronológica la adopción por parte del Estado de cada instrumento, lo que nos permite ver el avance que la concepción de la atención integral ha tenido en la legislación nacional e internacional y en las conferencias internacionales de los derechos de las mujeres.

En la segunda parte, se presenta el análisis de los modelos de atención existentes en las entidades federativas, desde el año 2009 y vigentes hasta el 2014, en el que se observa la heterogeneidad de contenidos, marcos teórico-conceptuales u objetivos, así como la diversidad de su conformación ya sea como protocolos, manuales o guías de actuación.

En el último apartado se hace un análisis comparativo entre el Modelo Único de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco del año 2009 y el Modelo Único de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Jalisco del año 2017, para conocer sus semejanzas y diferencias en cuanto a los elementos que los componen, así como las debilidades y fortalezas que tienen para concretar las acciones estatales que demanda una atención integral. En este análisis comparativo se plantean los retos y desafíos que tiene el estado de Jalisco para brindar una auténtica atención integral.

#### 4.1. Normativa internacional de la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez en situación de violencia

El marco internacional de los acuerdos para la erradicación de la violencia y la igualdad de género encuentra sus orígenes en organizaciones internacionales como la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU), el Consejo de Seguridad de la ONU, el organismo ONU Mujeres, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, que han definido un conjunto de derechos humanos y de estándares sobre la atención de la violencia de género.

Las desigualdades y las violencias en nuestras sociedades ponen en entredicho la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, develan que existe un trato diferenciado para mujeres y hombres, tal como lo muestran los índices de desarrollo humano de casi todas las naciones.<sup>11</sup>

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por los Estados en 1948, proclama que los derechos humanos son todos inherentes a los seres humanos, inalienables y universales, por lo que se deben garantizar independientemente de la edad, el sexo, la raza, la religión, la nacionalidad, el nivel de ingresos u otra situación o condición en la vida (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], s.f.).

Este principio de igualdad en derechos se ve vulnerado por la violencia recibida por las mujeres, adolescencias y niñez, ya que la violencia es una de las formas de discriminación, como lo ha observado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW], s.f.).

La discriminación por motivo de sexo está prohibida en todos los tratados de derechos humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

---

<sup>11</sup> Cfr. Lagarde, p.71



en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en el artículo 3, común a ambos, aseguran a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en esos instrumentos (Organización de las Naciones Unidas [ONU] y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos [ACNUDH], s.f.).

El Consejo de Seguridad de la ONU, órgano encargado de velar por la igualdad de género, ha estipulado que los acuerdos de paz deben contar con una perspectiva de género, principalmente en los casos de niñas y mujeres en condición de repatriación, asentamiento o situaciones de conflicto (Resolución 1,325) (ONU Mujeres, 2015). Otro paso importante fue en 1975 en la primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de las Mujeres celebrada en México, y que se hizo coincidir con el Año Internacional de la Mujer.

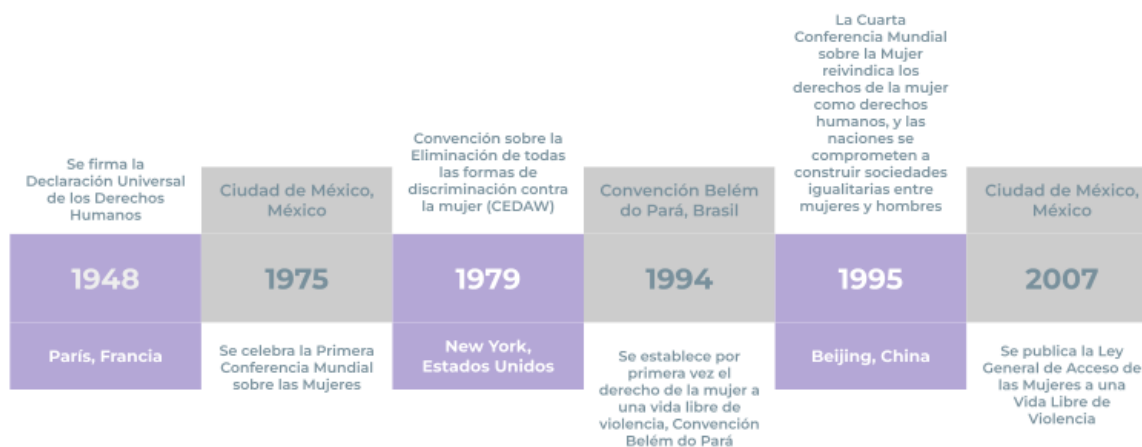
En 1979, los Estados adoptaron la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para garantizar la no discriminación hacia las mujeres. En 1985, en Nairobi se incluyó la violencia como el mayor obstáculo para alcanzar el desarrollo, la igualdad y la paz. En 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fue la primera en establecer, de forma explícita, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Posteriormente, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995, se reivindicaron los derechos de la mujer como derechos humanos, y las naciones se comprometieron a realizar acciones específicas para adoptar, por primera vez, una resolución sobre violencia, la cual se limitaba a la situación de las mujeres maltratadas y a la violencia familiar, declarando que la violencia que tiene lugar en el seno familiar es el crimen encubierto más frecuente del mundo (ONU Mujeres, 2015). Durante la Conferencia de Beijing se planteó que la construcción de sociedades con igualdad entre mujeres y hombres debe formar parte de todas las políticas estatales y no solo de ciertas líneas de trabajo sectoriales.

La Declaración de Beijing de 1995 reconoce en su párrafo 18 que los derechos

humanos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales y se reitera esta concepción en la Plataforma de Acción de Pekín de 1993. En ese mismo sentido, el legado de la Declaración y el Programa de Acción de Viena –plan común para el fortalecimiento de la labor en materia de derechos humanos en todo el mundo– acordado en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 es doble: no solo endosa la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos invocada por la Declaración Universal de 1948, sino que también confiere visibilidad a los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, en expresa alusión al proceso de especificación del sujeto de derecho (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], Unidad mujer y Desarrollo, 2005).

Figura 4. Línea de tiempo del Marco Normativo sobre la Violencia de Género.



Fuente: elaboración propia.

La ONU reconoce que, aunque 143 de 195 países están involucrados en garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones, aún permanecen formas de discriminación en las leyes y las políticas, por estereotipos, y en las normas y prácticas sociales (ONU, s.f.). Por su parte, ONU Mujeres, el organismo creado para el empoderamiento de las mujeres y las acciones y políticas específicas sobre ello, ha establecido como fechas simbólicas el Día de la Mujer y el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; también ha impulsado el uso del lenguaje

inclusivo de género (ONU, s.f.). La ONU consideró a la igualdad de género como Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS 5), que tiene como una de sus metas para el año 2030 eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata, la explotación sexual y otros tipos de explotación.

#### 4.2. Normativa nacional de la atención integral

En el año 2007, se publicó en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establece la definición legal de la violencia de género contra las mujeres y se reconocen los distintos tipos y modalidades de violencia. De igual forma, la ley y su reglamento establecen los modelos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género como parte de las acciones que el Estado tiene que tomar para la erradicación de las violencias; así como la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, y la coordinación interinstitucional.

En relación con la regulación de la atención integral, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 49, establece las siguientes competencias para las entidades federativas:

**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: [...]

5. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; [...]
  - VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa; [...]
  - IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

- X. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al Modelo de Atención diseñado por el Sistema.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgado en el año 2018, en el artículo 4, fracción II, define a la “atención” de la siguiente manera:

**Artículo 4.** Para la ejecución de la ley y la articulación de la Política Nacional Integral, se establecen los Ejes de Acción, los cuales se implementarán a través de los Modelos.

Son Ejes de Acción los siguientes: [...]

1. Atención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia y perspectiva de género.

En el artículo 15 del mismo reglamento se señala qué debe entenderse por Modelo de Atención y cuáles son los elementos que lo componen:

**Artículo 15.** El Modelo de Atención es el conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las víctimas, sus hijas e hijos, y a los agresores, con la finalidad de atender el impacto de la violencia, los cuales deberán ser prestados de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores, los Ejes de Acción y el Programa.

Sin perjuicio de lo previsto en el Programa, el Modelo de Atención tendrá los siguientes componentes:

1. De atención en los niveles a que se refiere en artículo 22 de este reglamento;
2. De sensibilización;
3. De reeducación, y

4. De rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar en la vida pública, privada y social.

Los componentes del Modelo de Atención deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos humanos en materia de salud, educación, trabajo, vivienda y acceso a la justicia de las mujeres y deberán estar dirigidos a la construcción de conductas no violentas y equitativas de los hombres.

En el año 2012, el feminicidio fue tipificado como delito a nivel federal y en la mayoría de los códigos penales de las entidades federativas, lo cual ha permitido un seguimiento sistematizado de la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres, que es el asesinato.

#### **4.1. Normativa de la atención integral en el estado de Jalisco**

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, promulgada en el año 2008, en su artículo 25, fracción X, establece como función y obligación del Gobierno del Estado de Jalisco la de impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas.

Por su parte, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco determina que la atención es el conjunto de servicios integrales que se proporcionarán a las mujeres que hayan sufrido algún tipo o modalidad de violencia establecida en la Ley, conformando estrategias eficaces para su rehabilitación emocional, física y social, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, privada y social; y contempla que se cubrirán las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia.

Otro aspecto previsto en el Reglamento de la Ley es que los centros de atención que se implementen para las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia deben

orientar sus servicios al empoderamiento de las mujeres y la disminución del estado de riesgo de sufrir violencia (art. 58).

Por otro lado, el Decreto publicado en el año 2013 por el que se creó el Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Jalisco, establece que este tiene por objeto “concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que estas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia; y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de re-dignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada”.

Figura 5. Continuación de Línea de tiempo del Marco Normativo sobre la Violencia de Género.



Fuente: elaboración propia.

Finalmente, las reformas realizadas en el año 2019 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establecieron entre las facultades de la Secretaría de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH), las de “fungir como ente rector y gestor de las políticas estatales para la igualdad entre mujeres y

hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres, conforme al derecho nacional e internacional en la materia, así como “coordinar el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de las Políticas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la SISEMH es la instancia coordinadora o secretaría técnica, según sea el caso, del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres o cualquier otro que derive de las leyes aplicables de su competencia. Mientras que, dentro de su estructura, es la Subsecretaría de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el área que tiene las atribuciones para integrar, elaborar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los resultados del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

## **5. Los modelos estatales de atención integral para la violencia de género. El caso Jalisco**

### **5.1. Análisis de la heterogeneidad de los modelos existentes en las entidades federativas**

De acuerdo con el portal de la SEGOB y del Instituto Nacional de las Mujeres (INM), se identifican diferentes modelos de atención en las entidades federativas, ya sea únicos o integrales para atender las violencias, o bien, específicos en relación con su población objetivo, tipo de violencia, o el tipo de módulos de atención como fijos o itinerantes.

1. Modelo de Atención/Intervención Único o Integral para Mujeres.
2. Modelo de Atención de la Violencia contra las Mujeres en Comunidades Originarias.
3. Modelo de Atención de la Violencia contra las Mujeres en Módulos Itinerantes.
4. Modelo de Atención del Refugio Estatal para Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia.

5. Modelo de Atención a Víctimas de Trata de Personas.
6. Modelo de Atención para Población Adolescente.
7. Modelo de Atención y Protección al Acoso y Hostigamiento Sexual.
8. Modelo de Atención a Niñas y Niños.
9. Modelo de Atención a la Violencia Familiar.
10. Modelo de Contención para quien trabaja con Mujeres Víctimas de Violencia.

Estos modelos estatales han sido diseñados desde el año 2009 y han tenido actualizaciones a partir del año 2014 hasta la fecha. Sus extensiones son muy variables, desde 13 hasta 316 páginas, variando en sus contenidos, los cuales pueden incluir marcos teóricos-conceptuales, fundamentación jurídica, antecedentes, justificación del modelo, objetivos, diagnósticos estatales de la violencia contra las mujeres, referencias y contrarreferencias de casos, identificación de actores y sus atribuciones dentro de la red interinstitucional, niveles de intervención, descripción de los servicios especializados, medición de los niveles de riesgo, estrategias de empoderamiento, mapas o rutas de servicios, guías, flujogramas o diagramas de procesos, protocolos aplicables, formatos y convenios.

Conviene señalar que hay legislaciones estatales en las que algunos modelos que se autodefinen como modelos únicos o integrales; sin embargo, en su mayoría se observa una frontera un tanto difusa entre lo que dicen ser y lo que su contenido indica que son, ya que presentan una mezcla de marcos teóricos conceptuales enfocados a presentar los tipos y ámbitos de la violencia de género, pero sin una fundamentación teórica de vanguardia que mejore su tratamiento. Además, muestran el marco normativo de la violencia de género en su ámbito estatal específico; diagnósticos situacionales que en algunos casos son extensos, pero exclusivamente a nivel de estadística delictiva (concentrándose en la violencia feminicida, la cual si bien es el tipo de violencia más extrema que se comete contra la mujer, no es la única), también existe un margen amplio de desactualización en sus fuentes de información y por ende de sus datos. De igual manera, los principios básicos y las características que contemplan son muy generales y carecen de la explicación de cómo esos principios y lineamientos que mandata la ley se aplicarán



de manera particular en el Modelo.

A grandes rasgos, esas son las características de un considerable número de modelos únicos de atención para la violencia de género que existen en los estados, que han hecho públicos los gobiernos de los estados, y que fueron identificados a través del portal de la Secretaría de Gobernación o directamente en las secciones de transparencia de los institutos estatales de la mujer.<sup>12</sup>

Como se desprende del análisis de los veinte modelos estatales objeto de estudio, un alto porcentaje de estos documentos casi siempre concluye su desarrollo con una combinación de protocolo de atención y/o manuales o guías de atención; sin embargo, la mayoría de las veces son abordados de manera inconsistente y poco profunda a partir de algunos lineamientos generales y escasamente caracterizados. A esto habría que agregar que casi en ningún modelo se muestra completa la red de instituciones que atienden las violencias de género en el ámbito estatal y más aún, no visibilizan el nivel municipal, siendo este último espacio de vital importancia para la implementación de las políticas públicas diseñadas en el ámbito estatal y, literalmente, el campo de acción de primer contacto para la coordinación interinstitucional e intergubernamental. De igual forma tampoco se exponen las facultades o acciones específicas que por ley deberían estar realizando dichos actores tanto del poder ejecutivo como legislativo y judicial.

Mientras unos modelos se enfocan más en los procedimientos de las áreas de trabajo social y psicología, otros agregan con mayor detalle las participaciones del área médica y jurídica, pero casi ninguno trata el tema de los procesos policiales, ministeriales o periciales de niveles más avanzados de intervención, donde se requiere de especialistas con perfiles más específicos; carencias que son importantes, ya que para considerar un modelo como integral, este tendría que incluir todos los tipos de intervenciones, tales como el lugar al que se canaliza una persona, el tipo de violencia vivida, la modalidad de la violencia recibida, el nivel de

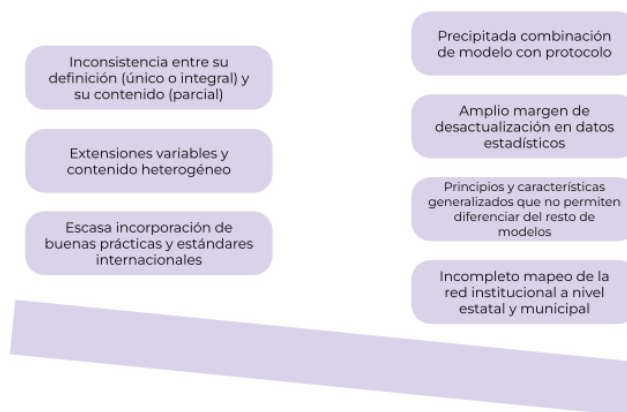
---

<sup>12</sup> Partiendo del supuesto de que, si el Modelo Único de Atención Estatal existe, este debería ser público y de fácil acceso para toda la ciudadanía; no obstante, también cabe la posibilidad de preguntarse si en algunos casos la información no está disponible y por qué.

riesgo que enfrenta la persona, así como por el tipo de servicios que requiere, entre otros.

La contemplación de este tipo de intervenciones en los modelos implicaría la integración de un funcionariado que no solo se encuentra en las áreas de primer contacto de trabajo social, atención psicológica, médica y jurídica –que desde esta perspectiva se trata más bien de modelos tipo–, lo cual en absoluto les resta legitimidad, siendo deseable que se hiciera de inicio esa puntualización en sus desarrollos. Pero, además, la categoría de modelo único no parece muy apropiada puesto que dichos modelos de atención se diseñan e implementan en un gran porcentaje exclusivamente a través de los institutos estatales de la mujer por medio de sus módulos de orientación, asesoría y atención; haciendo difícil su comprensión como modelo único con características transversales y de coordinación interinstitucional.

**Figura 6. Debilidades encontradas en los modelos de atención únicos o integrales estatales revisados.**



Fuente: elaboración propia

Los modelos únicos de atención a mujeres víctimas de violencia que se han elaborado para el Estado de Jalisco y que se toman como referencia obligada en este documento son dos.

El primero es el Modelo Único de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el

Estado de Jalisco elaborado en el año 2009 –en adelante Modelo 2009– y diseñado por el Departamento de Desarrollo Social de la Universidad Panamericana Campus Guadalajara. El segundo es el denominado Modelo Único de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Jalisco –en adelante MUAJAL 2017–, realizado en noviembre de 2016 con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, auspiciado por el Instituto Nacional de las Mujeres e implementado a partir del año 2017. Más abajo se presenta un cuadro comparativo que registra las semejanzas y diferencias que guardan.

Es importante señalar que, aunque en 2011 se elaboró el Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia, del Módulo de Orientación, Asesoría y Atención del Instituto Jalisciense de las Mujeres, este no se puede considerar como un modelo único de atención ya que, como su nombre lo indica, su protocolo de actuación implicó exclusivamente al ámbito de competencia de dicho instituto, no registró la participación de otras instituciones actoras del ámbito gubernamental con facultades en la materia, tales como las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIFAM) instaladas en los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia municipales, entre otras instituciones participantes en ese momento. Por estas razones, al no considerarse como un modelo único de atención, dicho modelo queda fuera del presente análisis y solo se tomarán en cuenta los dos modelos de atención arriba mencionados.

El punto de partida para el análisis comparativo de los modelos de atención es la revisión de la presencia o ausencia de las cuatro etapas que debe contener un modelo de atención a la violencia de género, con base en lo que establece el artículo 47, de la LAMVLVJ.<sup>13</sup> La segunda etapa del análisis consistió en la revisión de las

---

<sup>13</sup> Estas etapas son: I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica; II. Determinación de prioridades. Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como los mecanismos de protección que en su caso requieran las víctimas; III. Orientación y canalización. Se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto a su caso, realizando la canalización a la instancia que corresponda o, de no ser necesario, brindar el servicio que se requiera; y IV. Seguimiento. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias.

siguientes características: marcos conceptuales, vigencia de marcos jurídicos nacionales y estatales, identificación de perfiles especializados para el funcionariado encargado de la atención o el trato integral, entre otros. En la tercera etapa, la revisión consistió en que ambos modelos tomaran en consideración la serie de elementos que están contemplados en el artículo 8, de la LGAMVLV, en relación exclusivamente con la modalidad de violencia en el ámbito familiar.<sup>14</sup>

La última etapa del análisis, en complemento al último instrumento normativo mencionado, consistió en un cruce con los aspectos considerados en el Reglamento de LGAMVLV, en su Capítulo II, titulado De Atención, artículos del 15 al 22, que retoman elementos muy parecidos de dicha ley en su vertiente de violencia familiar, además del tratamiento de la violencia sexual.

Como se puede observar, los principales cambios entre los dos modelos están dados por la evolución del tratamiento del tema, a través de abordajes más comprensivos que se han dado con el paso del tiempo y que han sido promovidos por equipos multidisciplinarios. En este caso, con un horizonte de ocho años de diferencia entre un modelo y otro, ha permeado un cambio de paradigma y de reconceptualización y armonización de términos, lo que ha conllevado a una serie de reformas en la legislación nacional y estatal; sin embargo, como ya fue planteado en la introducción de este informe, a la fecha aún se tienen importantes áreas de oportunidad por

---

<sup>14</sup> La Ley General a pesar de que identifica ocho modalidades de violencia (en el ámbito familiar, laboral y docente, política, mediática, en la comunidad, institucional y feminicida), establece a profundidad elementos o puntos a considerar dentro de un protocolo de atención para la violencia en su manifestación familiar, y en ese sentido se puede considerar que la legislación estatal avanza un paso más al no limitar los contenidos del Modelo a un solo tipo o manifestación de violencia, aunque tampoco señala con exactitud cuál debería ser el contenido de un modelo único de atención. Los puntos a considerar por la ley general son: I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; II. Brindar servicios re-educativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas; III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar; IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento; V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la Víctima, y VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.

cubrir.

Prevalece así el desafío por articular de manera eficaz la oferta gubernamental existente para atender todas las manifestaciones de la violencia y realizar las intervenciones oportunas de manera diferenciada para mujeres, adolescencias y niñez, considerando aspectos tales como, por ejemplo, la edad: primera infancia (0-5 años), infancia (6 - 11 años), adolescencia (12-18 años), juventud (14 - 26 años), adultez (27 - 59 años) y vejez (60 años y más); pero también sigue el reto de atención diferenciada para la diversidad de mujeres considerando la matriz de opresión y sus cruces interseccionales, por ejemplo las mujeres de pueblos originarios, afroamericanas, personas de la diversidad sexual, en situación de calle, en situación de movilidad humana o mujeres con discapacidad, que están contemplados en el Modelo Ecológico para una vida libre de violencia de género.

El Modelo 2009 presenta grandes fortalezas que son, por un lado y hasta cierto grado, el exhaustivo diagnóstico situacional de la oferta gubernamental –identifica a diez dependencias participantes con el registro puntual de sus funciones, número de sedes, presupuesto anual general, capacidad instalada, así como el número de víctimas atendidas–, y por otro lado, la valiosa investigación cualitativa desarrollada para probar cinco hipótesis de investigación relacionadas con la percepción de las mujeres sobre la violencia, utilizando para ello la técnica de los grupos focales, la aplicación y sistematización de los resultados de una encuesta sobre la atención a las MRV.<sup>15</sup>

Este Modelo privilegia los hallazgos del trabajo de campo, al probar y confirmar la hipótesis de que las mujeres potencialmente usuarias de los servicios desconocen el protocolo de atención para sus necesidades, y que en general existe un bajo nivel de confianza en los organismos públicos para denunciar los casos de violencia en su contra. Esta primera parte del trabajo cualitativo representa una base sólida y el

---

<sup>15</sup> La población objetivo de esta encuesta fueron las mujeres mayores de 15 años, residentes en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), divididas en dos subgrupos: uno para no usuarias de los Centros de Atención a la Violencia, contabilizando para estas 402 encuestas válidas; y otro para las usuarias de los centros, en donde se definió una muestra mínima de 80 casos.

insumo principal para que, posteriormente, se desarrolle el modelo de atención, el cual contiene principalmente la descripción de cinco etapas en la atención, los resultados generales esperados en cada una de ellas, la relación de habilidades que deberá cubrir el funcionariado para la atención a las MRV, así como una primera aproximación de propuesta para la reasignación de funciones en las instituciones analizadas.

Empero, el desarrollo del Modelo 2009 no es lo suficientemente contundente en cuanto a la articulación puntual de acciones entre las diferentes instancias gubernamentales y su interrelación con las y los actores sociales, es decir, se encuentra limitado al establecimiento de las bases, de los alcances de la implementación y de la coordinación interinstitucional en un modelo único, porque a pesar de que reconoce la falta de una coordinación efectiva entre las instancias participantes, e incluso la duplicidad de funciones, no logra proponer una metodología precisa que subsane dicho problema. Además, enfatiza enérgicamente en el ámbito familiar el valor social de la identidad y hace descansar en él las principales motivaciones para la educación para la paz.<sup>16</sup>

En relación con Modelo MUAJAL 2017, el documento es mucho más sintético, prescinde del trabajo de campo y de un diagnóstico situacional (elemento indispensable para dimensionar la problemática de las violencias de género en el estado y ubicarla en el

---

<sup>16</sup> En este punto es claro que a la luz de los cambios ocurridos en los últimos años y, sin ánimo de propiciar un debate lingüístico o filosófico, con base en los diferentes tipos de familia y hogares que son reconocidos en la actualidad, cabría la posibilidad de reflexionar sobre el tema, no para polemizar o poner en duda la importancia de la familia en los diferentes órdenes sociales, sino para, en un primer momento, hacer otro tipo de política pública, entender que no hay un solo tipo de familia y que es muy importante superar la visión centralista y equivocada que considera que cuando una MRV decide denunciar a su persona agresora y salir de la vivienda se está rompiendo la familia, y que por lo tanto se deben buscar mecanismos de “reconciliación” para continuar en ella. Esto es un gravísimo y serio obstáculo en la atención a las violencias contra las mujeres y una mala práctica de política pública, porque lo que se debe privilegiar es el derecho humano a una vida libre de violencia que tiene toda mujer, vida que muchas veces está en peligro de muerte al permanecer al lado de la persona agresora. En un segundo momento sería conveniente armonizar el concepto de familia con el de hogar, en donde también tienen lugar las bases de las interrelaciones humanas, los espacios de intercambios y conflictos, y que ofrece mayores y mejores posibilidades de uso en el campo de la atención de las violencias de género.

contexto nacional, además de carecer de datos estadísticos actualizados) para dar paso casi directamente a una ruta crítica de atención que buscaba ser puntual, pero que se quedó en un nivel muy general. No obstante, en un sentido práctico este Modelo podría ser considerado como una guía operativa por el establecimiento de principios y características en la atención a las MRV (aunque no los particulariza más allá de lo que brevemente indica la ley), al proponer desde la etapa del primer contacto el otorgar servicios integrales con independencia de la instancia gubernamental o social a la que acudan las mujeres para solicitar la atención; es decir, cubrir desde la etapa uno de atención los aspectos legales, psicológicos, médicos, de trabajo social, de seguridad pública y de protección, lo que representa un gran acierto del Modelo, pero todo ello descansa en las instancias de primer contacto y no involucra de manera activa y corresponsable a dependencias de seguridad, ministeriales, forenses, de protección a niñas, niños y adolescentes y otros.

El MUAJAL señala que, debido a los cambios en el marco legislativo del ámbito federal y estatal, la articulación de la oferta gubernamental se debe dar principalmente entre dos instancias de gobierno: el Centro de Justicia para las Mujeres y las UAVIFAM, y propone que estas últimas aumenten los alcances de su oferta institucional, lo cual es un planteamiento coherente dadas las capacidades de infraestructura que estas unidades poseen.<sup>17</sup> Lamentablemente, el Modelo no visibiliza a toda la red de actores y actores con atribuciones legales en la materia (poderes ejecutivo, legislativo y judicial) ni tampoco llega a entrever el nivel municipal ni su compleja y, en algunos casos, heterogénea estructura organizacional, y aunque en términos estratégicos ofrece una mejor propuesta que la del Modelo 2009, su

---

<sup>17</sup> Las Unidades de Atención para la Violencia Intrafamiliar conocidas comúnmente como UAVIFAM forman parte de la estructura organizacional del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), el cual a su vez depende jerárquicamente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF o DIF Jalisco) cuya capacidad infraestructural permite operar una gran cantidad de intervenciones públicas en la totalidad de los municipios del estado, al contar cada uno de ellos con un DIF municipal; por el contrario, los institutos municipales de la mujer no siempre tienen la capacidad instalada para esas intervenciones. Un punto de partida para entender las diferencias podría ser, por ejemplo, las asignaciones presupuestales que cada una de estas instituciones recibe, inclinando los recursos económicos a favor de los sistemas DIF. En la sección de integrantes del Modelo se muestra a detalle cuáles son las funciones de estas unidades de atención, así como de todos los integrantes de la red de actores que con base en el marco normativo fue mapeada.

aproximación se queda en un nivel muy general, sólo con el primer contacto de la atención, lo que resulta poco efectivo para una implementación integral.

Por estas razones, aunadas a otras debilidades compartidas con los modelos estatales de atención que ya fueron indicadas, surge la necesidad de actualizar el Modelo de Atención para la Violencia contra las Mujeres, Adolescencias y Niñez en Jalisco con base en el enfoque del Modelo Ecológico. En este punto cabe aclarar que, como su nombre lo indica, el Modelo que aquí se propone a pesar de estar cimentado teóricamente en el Modelo Ecológico y en el reconocimiento a los derechos humanos de las mujeres, no busca ser un modelo holístico, aunque definitivamente sí se reconoce la importancia de un instrumento con esas características.

En esta investigación se busca enfatizar la necesidad de priorizar la atención integral a las mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencias de género, como eje del SIAMUVIV en tanto política pública estatal, buscando tener una mejor capacidad de respuesta institucional, de ahí que el instrumento utilizado sea un Modelo de Atención Integral, pero con una proyección hacia la incorporación de los ejes de prevención y la sanción, para entonces sí plantearse como objetivo no utópico la erradicación de las violencias de género.

**Cuadro 1. Comparativo de los dos modelos únicos de atención en Jalisco: Modelo Único de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco del año 2009 y Modelo Único de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Jalisco del año 2017.**

Semejanzas	Diferencias
<p>El Modelo 2009 identifica 5 etapas o momentos clave en la atención: 1. Primer contacto, 2. Canalización y orientación, 3. Atención especializada, 4. Denuncia, y 5. Seguimiento.</p> <p>En cuanto al MUAJAL 2017 se identifican básicamente momentos muy similares relacionados con: 1. El primer contacto y la atención integral (trabajo social, psicología y derecho), 2. La canalización o derivación adecuada sin revictimización, y 3. La ruta crítica o seguimiento.</p>	<p>Ambos modelos contienen un marco legal nacional y estatal para la protección hacia la mujer víctima de violencia, y la consideración de instrumentos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. No obstante, el Modelo 2009 los desarrolla con mayor profundidad que el MUAJAL 2017, abordándolos no solo en su parte enunciativa, sino también explicativa.</p>



<p>Los dos modelos coinciden en que las mujeres que busquen ayuda encuentren en una sola instancia gubernamental o social todos los servicios integrales y que esta instancia debe estar lo más cercana posible a su lugar de residencia.</p>	<p>El Modelo 2009 establece un marco conceptual y, además, a partir de este se identifica que las dependencias gubernamentales tienen una conceptualización diferente de los términos clave en la materia tales como violencia, atención, seguimiento o canalización; lo cual constituye un obstáculo a vencer para la coordinación interinstitucional.</p> <p>Por su parte, el MUAJAL 2017 pone el énfasis en los principios rectores transversales tales como la no revictimización, el enfoque integrador de género y la no discriminación y prejuicios de género.</p>
<p>En ambos modelos se reconocen, identifican y describen los diferentes tipos o modalidades de violencia; y se visibilizan aquellos tipificados como delitos, con base en el marco jurídico existente.</p>	<p>En el Modelo 2009 el diagnóstico es sólido y robusto (y se complementa con trabajo de campo a partir de la técnica de grupos focales que recoge la percepción de las mujeres sobre lo que consideran violencia y el trato recibido por las instancias gubernamentales, además de otras categorías de discusión).</p> <p>Este Modelo puntualmente identifica diez instancias públicas que participan en el proceso de atención a las MRV, y registra para cada una de ellas sus funciones, número de sedes, el presupuesto anual general, la capacidad instalada, así como el número de víctimas atendidas. Dichas instancias son: 1. El Instituto Jalisciense de las Mujeres, 2. El Consejo Estatal de la Familia, 3. La Dirección de Protección a la Familia, 4. El CEPAVI, 5. Los Ministerios Públicos, 6. La Procuraduría General de Justicia, 7. La Secretaría de Salud, 8. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 9. La Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y 10. El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.</p> <p>El tratamiento es crítico y agudo en cuanto a la falta de coordinación efectiva entre dichos organismos y la parcial atención del problema.</p> <p>Mientras que en el MUAJAL 2017 esta primera etapa es muy sintética, identificando principalmente al Centro de Justicia para las Mujeres (señalando que este centro integra a</p>

	<p>once dependencias de gobierno, pero sin mencionar cuales son), a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial.</p>
<p>En ambos modelos se hace énfasis en el trato sensible (forma) y los mecanismos para informar a las mujeres acerca de cómo pueden ser auxiliadas, sin perder de vista la denuncia de los hechos, y la atención médica oportuna que permita también la generación de pruebas, a partir de dictámenes médicos que posibiliten el inicio de procedimientos legales.</p>	<p>El MUAJAL 2017 establece una serie de características mínimas en las atenciones que se otorguen a las MRV, las cuales son: atención integral, efectividad, legalidad, auxilio oportuno, respeto a los derechos humanos, interinstitucionalidad, seguridad, confiabilidad, transparencia y seguimiento.</p> <p>Mientras que el Modelo 2009 habla de resultados esperados en las mujeres atendidas como producto del primer contacto: ser escuchadas, informadas, y atendidas en un tiempo mínimo de espera.</p>
<p>Los dos modelos reconocen la necesidad de conformar un registro electrónico único o expediente único, con el objetivo de evitar la revictimización, en el cual se deberán capturar todas y cada una de las intervenciones que se realicen para las mujeres en situación de violencia.</p> <p>En el caso del Modelo 2009 se propone una plataforma tecnológica con diferentes niveles de seguridad y distintos esquemas de instalación.</p> <p>Para el MUAJAL 2017 también se plantea una plataforma que conforme un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).</p>	<p>En ambos modelos se hace referencia a la necesidad de contar con un perfil específico del funcionariado; pero para el caso del Modelo 2009 en lugar de señalar requisitos se habla del desarrollo de habilidades con base en las siguientes características: sensibilizado, capacitado, dispuesto, experimentado, paciente y de buen humor.</p> <p>A diferencia del MUAJAL 2017 en donde sí se establecen perfiles profesionales específicos para las áreas: jurídicas, psicológicas y de trabajo social.</p>
<p>En ambos modelos se respetan las decisiones tomadas por las MRV, en el sentido de que, si es el deseo de la persona no continuar con un proceso legal, se respeta su decisión y se le ofrece apoyo psicológico y social. Pero en todo caso, ya se habrá logrado registrar el hecho violento, y brindado la información fundamental que la persona víctima debe conocer sobre su evento de violencia.</p>	<p>A diferencia del Modelo 2009, el MUAJAL 2017 desarrolla más los procesos de atención en sus vertientes de trabajo social, psicología y jurídico, destacando la valoración del riesgo que implica evaluar la peligrosidad de la persona agresora, y evaluar la vulnerabilidad de la persona que enfrenta el riesgo.</p>
<p>Ninguno de los dos modelos toma en cuenta en forma explícita, la consideración de los criterios de construcción social de la agresión, de atención y el tratamiento integral de la violencia sexual, establecidos en el Reglamento de la Ley General (art. 21).</p>	<p>Una diferencia sustantiva entre ambos modelos radica en que el MUAJAL 2017 sí prevé la conformación de una comisión con facultades para dar seguimiento y supervisar el Modelo Único de atención propuesto (art. 18 del Reglamento de la Ley General), a diferencia del Modelo 2009 que no lo contempla.</p>

	<p>El MUAJAL 2017 establece la obligatoriedad de las instituciones para generar un programa de profesionalización, especialización y actualización constante para el personal que brinda la atención a las MRV; a diferencia del Modelo 2009 que no lo considera.</p>
	<p>En relación con los elementos del Modelo de Atención para la Violencia en el Ámbito Familiar, al que hace referencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se identificó que el Modelo 2009 considera de manera tácita uno de los 6 elementos, el relacionado con la reeducación de la persona agresora (presente también en el Reglamento de la Ley General), a diferencia del MUAJAL 2017, que tuvo correspondencia explícita con cuatro elementos: la atención especializada y gratuita a la víctima, el evitar procedimientos de mediación o conciliación entre víctima y persona agresora, alejar a la persona agresora de la víctima, y favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos. No obstante, en ninguno de ellos se identificó la consideración de que la atención a la víctima y a la persona agresora se diera en lugares diferentes y por personas distintas.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, es fundamental señalar que en noviembre de 2023 fue publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) el Modelo para la Atención y Protección de las Mujeres que viven violencias, un instrumento que a su vez fue avalado por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Este Modelo nacional responde precisamente al señalamiento de que había un número importante de modelos de atención, lo que generaba ambigüedad sobre los alcances de cada uno y contravenía la posibilidad de contar con un marco de referencia general.

Este Modelo nacional hace un esfuerzo por definir el conjunto de servicios integrales y especializados en la detección, atención, canalización y acompañamiento de

manera permanente e integral a mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia, así como las orientaciones técnicas y directrices mínimas bajo las que deberán regirse. Establece acciones para fortalecer la cooperación y articulación entre las instancias de atención integral e identifica las principales actividades que deben ser realizadas desde las Unidades Locales de Atención. Algo relevante dentro del Modelo nacional que no había sido desarrollado por ningún instrumento rector de ese calado, son los lineamientos para los tres niveles de atención establecidos en la LGAMVLV, inmediata y de primer contacto, básica y general y especializada.

Otros documentos de referencia relacionados con la atención a mujeres víctimas de violencias son los siguientes:

- Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 911.
- Guía de Referencia Rápida para Triage Hospitalario de Primer Contacto en los Servicios de Urgencias Adultos para el Segundo y Tercer Nivel.
- Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas.
- Modelo Homologado de las Policías Cibernéticas.
- Protocolo General de Atención de Llamadas Improcedentes 9-1-1.
- Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente.
- Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes víctimas del delito y en condiciones de vulnerabilidad.
- Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Administrativos Migratorios.

## 6. El derecho a la atención integral desde el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género

En este capítulo se analizan las bases conceptuales y jurídicas del Modelo bajo el enfoque de derechos humanos, a partir de la correlación de sus principios y características con los principios y estándares del enfoque de derechos humanos. El enfoque de derechos humanos pone el énfasis en la centralidad de las personas y tiene por objeto que los Estados adopten como marco referencial de su actuación los principios y normas que reconocen los derechos fundamentales. El Modelo, bajo los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, considera a las mujeres, adolescencias y niñez como sujetas/os de derechos durante todo el proceso de atención y no como beneficiarias/os de un servicio público como actualmente se contemplan en la ley.

Para centrar el enfoque de derechos humanos en el Modelo, en primer término, se parte de los resultados del análisis normativo del Capítulo IV y de los conceptos de modelo de atención que contempla la normativa estatal. En segundo lugar, se describe en qué consiste el enfoque de derechos humanos en el Modelo, para luego dar una explicación del por qué es un acierto que esté regulado por el tipo de normas denominadas principios. En tercer lugar, se abordan las dificultades de la determinación del contenido y garantía de la atención derivadas de la legislación vigente, en la que se contempla que las medidas de atención estarán condicionadas a la disponibilidad de recursos que las dependencias contemplen en sus respectivos presupuestos de egresos, lo cual es abiertamente contrario a los principios de derechos humanos y a los preceptos constitucionales.

Las dificultades y obstáculos que presenta la garantía de la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia, lleva a preguntarse sobre su índole en relación con la protección de la vida, la integridad y la libertad de las mujeres. Se sostiene que la protección de la vida, de la integridad y de la libertad, es una necesidad básica fundamental de la mujer que el Estado está obligado a satisfacer, por lo que la atención integral –al ser un medio para garantizar esos bienes primigenios– tendría que ser un derecho subjetivo. A partir del argumento

anterior, el Modelo propone elevar la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia a la categoría de un derecho humano en la CPEJ.

## **6.1. Los modelos de atención integral en la normativa estatal**

La mayoría de los modelos analizados son una combinación de protocolos, manuales o guías de atención que son elaborados a partir de lineamientos generales y con contenidos diversos. De igual manera, el estudio detectó lagunas o imprecisiones como, por ejemplo, dejar fuera al nivel municipal como orden estatal obligado en materia de atención, o bien, la insuficiencia de las disposiciones para establecer claramente las obligaciones a las que están sujetos los actores estatales para brindar una atención integral especializada.

Esta disparidad en las definiciones y componentes del modelo de atención en las legislaciones estatales presenta la dificultad de que el significado de modelo de atención sea polisémico y presente vaguedad, lo que implica problemas en su interpretación para determinar su alcance y contenido, así como dificultades para establecer de manera específica las obligaciones y los mecanismos a partir de los cuales el Estado garantizará la atención.

Una primera definición de un modelo de atención integral la encontramos en el artículo 8 de la LGAMVLV, en la que se establece que un modelo consiste en un conjunto de acciones y medidas derivadas de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Por su parte, el artículo 15 de la misma ley establece que el modelo es el conjunto de servicios integrales y especializados.

En estos dos artículos existen definiciones de lo que se entiende por un modelo que, si bien se podrían considerar complementarias o derivadas bajo una interpretación jurídica de las normas que regulan la atención, ambas definiciones presentan la dificultad de la determinación del alcance de la atención para garantizar la vida y la seguridad personal de las mujeres, así como indeterminación en el contenido que conforma el Modelo.

El artículo 8 de la LGAMVLV establece que existen obligaciones a cargo del Estado derivadas de la atención cuyo cumplimiento será por medio de acciones y medidas, que bajo la perspectiva de derechos humanos significa la obligación genérica que tiene el Estado de tomar medidas inmediatas como la adecuación del marco legal, el relevamiento de información y la provisión de recursos efectivos para la consecución del goce del derecho (Abramovich y Courtis, 2014).

A continuación, se presenta un análisis de los componentes del Modelo que se establecen en la normativa con el fin de conocer cuáles son los elementos que se contemplan para un modelo en las diferentes reglamentaciones, el ámbito en el que se contempla la atención, así como la disposición legal específica y los sujetos o dependencias obligadas de aplicar, diseñar o implementar el Modelo.

**Cuadro 2. Análisis jurídico de los elementos del Modelo de Atención**

Elemento(s) del Modelo	Ámbito	Disposición	Sujeto obligado
Diseño de servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas	Programa Integral	Artículo 38, fracción V, LGAMVLV	Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
Asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado en violencia familiar	Modelo	Artículo 8, fracción I, LGAMVLV	Federación, las entidades federativas, y los municipios
Atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita	Deber de atención	Artículo 51 LGAMVLV	Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias
Prestar asesoría jurídica	Modelo (acciones)	Artículo 15 bis del reglamento de la LGAMVLV	No contempla
Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales	Modelo (acciones)	Artículo 15 bis, fracción VI, del Reglamento de la LGAMVLV	No contempla
Atención gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia	Atributos de la atención	Artículo 19 del Reglamento de la LGAMVLV	Las instituciones públicas
Atención a víctimas de violencia, consistentes en servicios médicos,	Disposición legal	Artículo 44 de la LEAMVLV	Las autoridades estatales en coordinación con los

psicológicos y jurídicos, de calidad y gratuito			gobiernos municipales
Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita a las víctimas		Artículo 45 bis, fracción II, LEAMVLV	No contempla

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 3. Obligación de relevamiento de información y monitoreo**

Deber de relevamiento y monitoreo	Disposición	Sujeto obligado
Los centros que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio	Artículo 19 del Reglamento de la LGAMVLV	Los centros de atención
Los centros de atención especializados en violencia familiar, además de operar con los Modelos de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación	Artículo 18 del Reglamento de la LGAMVLV	Los centros de atención

Fuente: Elaboración propia.

Como se aprecia en las tablas anteriores, existe disparidad en los contenidos normativos de los modelos de atención en cuanto a los elementos que lo componen, que van desde el diseño de servicios hasta la obligación del Estado de asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia; sin embargo, todos los conceptos de modelo coinciden en brindar una atención gratuita, especializada e integral que contemple servicios de salud y de atención psicológica y jurídica.

La atención a mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencia se encuentra contemplada en las leyes en distintos ámbitos, apareciendo como parte de acciones del Estado, como programas de gobierno, como un deber derivado de una ley, o bien, solo caracterizada de manera general. En este sentido, el modelo de atención no es contemplado en la ley como un mecanismo coherente para la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que proporcione seguridad en su implementación, certeza en sus contenidos o estabilidad en el tiempo. Por otra parte, cada modelo de atención varía en cuanto a los sujetos obligados, en algunas leyes se atribuyen facultades y obligaciones para los tres órdenes de gobierno, a veces se refieren a instituciones, a dependencias o autoridades competentes; en otras, simplemente no los contempla.



Todo lo anterior concuerda con el diagnóstico del marco normativo realizado que señala que los modelos de atención denominados como únicos o integrales tienen una frontera difusa entre lo que su contenido indica y lo que son, ya que contienen una mezcla de marcos conceptuales para atender las violencias, pero sin fundamentación teórica que permita abordajes más holísticos, o bien, son una mezcla de protocolos o manuales.

Las variantes existentes en las distintas definiciones legales de modelo de atención permiten que el funcionariado público aborde desde distintas perspectivas y metodologías su contenido, dejándole un marco de discrecionalidad para interpretar el contenido de cada uno de los atributos de la atención, es decir, puede establecer qué se entenderá por integral o especializada, cuál es su contenido y alcances. Las variantes mencionadas junto con la discrecionalidad podrían tener como consecuencia que en el diseño e implementación de la atención no se asegure la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos de las mujeres que se ponen en juego en el periodo de violencia en su contra y durante todo el proceso de atención, al dejar de lado los principios y directrices bajo las cuales la atención tendría que ser brindada para ser considerada por esas cualidades.

En la revisión de la ley del estado de Jalisco se observaron artículos referentes a las atribuciones de las instituciones integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde las obligaciones del Estado se limitan solo a la obligación de promover, es decir, al deber de crear condiciones para el goce del derecho, y no es explícita en cuanto a la obligación de asegurar, es decir, de garantizar el derecho a la atención a todas aquellas mujeres, adolescencias y niñez que no pueden acceder por sí mismas/os, por cualquier tipo de condición, a este tipo de servicio especializado.

Si se parte del principio de que del acceso a una atención eficaz y oportuna depende la vida o la integridad física y psíquica de las mujeres, adolescencias y niñez, la obligación de asegurar deviene la más importante a cargo del Estado, ya que por sí mismas/os no pueden conseguir seguridad personal ni acceso a otro tipo de derechos comprometidos por los actos de violencia en su contra. La obligación de

acceso a una atención integral es una obligación positiva a cargo del Estado, es decir, requiere de acciones concretas para prestar un servicio a toda mujer, adolescencia o niñez que no pueda acceder por sí misma a dicha atención. Bajo el anterior argumento, se sostiene que la protección de la vida, de la integridad y de la libertad, es una necesidad básica fundamental de la mujer que el Estado está obligado a satisfacer, por lo que la atención integral –al ser un medio para garantizar esos bienes primigenios– tendría que ser un derecho subjetivo. Este derecho vendría a ser un derecho–prestación derivado de la ley (Cruz Parceró, 2012).

Por otra parte, desde la perspectiva de derechos humanos, la vaguedad y la indeterminación legal del contenido de los modelos de atención son obstáculos que no permiten conocer cuál es el nivel esencial de atención que el Estado está obligado a brindar por medio del servicio público establecido en la ley. De igual manera, otro obstáculo es la multiplicidad de sujetos obligados que no tienen explicitadas sus obligaciones genéricas y específicas en materia de atención integral. Ambas cuestiones afectan la exigibilidad de la atención ante los órganos del Estado. Con base en las anteriores consideraciones, se analiza el Modelo bajo la perspectiva de derechos humanos, a fin de determinar si cumple con los principios que la ley propone.

## **6.2. El enfoque de derechos humanos en el Modelo de Atención Integral**

El enfoque de derechos humanos pone el énfasis en la centralidad de las personas como sujetas de derechos con capacidad de actuar y de participar, tiene por objeto que los Estados adopten como marco referencial de su actuación los principios y normas que reconocen los derechos fundamentales plasmados tanto en instrumentos internacionales como en las constituciones y normas nacionales (CIDH, 2018). El enfoque de derechos humanos “instituye a los ciudadanos como titulares de derechos y no como sujetos que deben ser asistidos por políticas públicas del Estado” (Balardini y Royo, 2012; 72).

La perspectiva de derechos humanos se sustenta en dos pilares fundamentales: “el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa

y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar” (CIDH, 2018, párrafo 44).

Como se ha señalado, los modelos de atención son instrumentos que funcionan como garantías jurídicas que contemplan la actuación del Estado para asegurar los derechos de las mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencia. La actuación estatal se da a través de acciones, instrumentos, políticas, acciones de coordinación interinstitucional, infraestructura, servicios sociales o de salud; todos los cuales constituyen, a su vez, un medio para lograr un estado de cosas, que es la protección de la vida y la integridad física y psíquica de las mujeres, adolescencias y niñez, y permitir el acceso para el ejercicio y goce de otros derechos que se ven transgredidos o limitados por la violencia ejercida en su contra. En este sentido, el modelo es un medio para garantizar derechos.

En los modelos se observa una interacción de derechos de las mujeres que es necesario proteger, respetar, asegurar y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Esto solo se puede lograr a través de la integralidad de las acciones estatales.

La integralidad no solo supone el diálogo, la coordinación y el trabajo conjunto de los distintos sectores del aparato estatal que deben aportar respuestas articuladas en función de las diversas dimensiones que un mismo problema presenta, sino que también supone la atención sobre las situaciones de múltiple discriminación que sufren determinadas personas y grupos sociales (CIDH, 2018, párrafo 110).

El Modelo propone una atención integral bajo la cual el Estado asegura de manera efectiva la vida y la integridad de las mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencia, al mismo tiempo que posibilita su acceso a otros derechos que se ven afectados por la violencia en su contra, como los derechos a la salud, a la seguridad personal, a la vivienda, o bien el acceso a un refugio seguro, a una asesoría jurídica calificada, a un ingreso mínimo.

El Modelo se basa en una atención que procura la interdependencia e indivisibilidad

de los derechos humanos a lo largo de todo el proceso de atención, estableciendo en sus principios y características una serie de obligaciones a cargo del funcionariado público, reconociendo la centralidad de las mujeres, adolescencias y niñez como sujetas de un derecho, trascendiendo así su calidad de usuarias de un servicio público como actualmente se consideran en la ley.

Los principios generales y las características específicas del Modelo están fundamentados en los principios generales de los derechos humanos y en los principios contemplados en la LGAMVLV cuya interpretación y aplicación se propone sea de manera directa y transversal en la implementación y operación tanto del Modelo como de los protocolos de atención. Para asegurar que en el proceso de la atención se respeten y aseguren los derechos de las mujeres, los principios y características del Modelo tendrían que ser vinculantes para fungir como criterios orientadores de la acción del funcionariado y como criterios interpretativos de la normativa en materia de atención.

A continuación, se presenta un análisis del contenido del Modelo a la luz de los principios de derechos humanos, con el ánimo de ilustrar brevemente cómo existe una correlación entre ambos, y de ahí establecer que el Modelo –a través de la aplicación de sus principios y características– asegura la universalidad, la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos de las mujeres, adolescencias y niñez en el proceso de atención.

**Cuadro 4. Correlación de los principios del Modelo de Atención Integral con los principios de derechos humanos.**

Principios de derechos humanos	Principios del Modelo de Atención Integral	Características del Modelo de Atención Integral
Universalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ A todas las mujeres sin discriminación (3)</li> </ul>	Atención gratuita (1)
Dignidad de la mujer	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Respeto a la decisión, dignidad humana de la mujer, su libertad y autonomía (1)</li> <li>○ Reconocimiento a la veracidad de su palabra o cualquier otra forma de comunicación que sea utilizada para expresarse (4)</li> <li>○ No revictimización (5)</li> </ul>	Atención especializada (5) Atención efectiva (6)

Igualdad y no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Igualdad sustantiva (2)</li> <li>o A todas las mujeres sin discriminación (3)</li> <li>o Interés superior de la niñez</li> <li>o Enfoque victimológico</li> </ul>	<p>Atención que es integral y está homologada (2)</p> <p>Atención especializada (5)</p>
Seguridad personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Confidencialidad (6)</li> <li>o Debida diligencia (7)</li> <li>o Máxima protección (8)</li> <li>o Rendición de cuentas.</li> </ul>	<p>Atención que brinda auxilio oportuno (4)</p> <p>Atención que es efectiva (6)</p>
Reparación del daño	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Enfoque victimológico</li> </ul>	Atención que es especializada (5)
Interdependencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Dignidad de la mujer (1)</li> <li>o Igualdad sustantiva (2)</li> <li>o Enfoque victimológico</li> </ul>	Atención integral y homologada (2)

Fuente: Elaboración propia. Nota: Los números que aparecen al lado de los principios y características se corresponden con su numeración en el Modelo.

La correlación de los principios de derechos humanos con los principios y características del Modelo de Atención es meramente descriptiva y no exhaustiva, tiene como propósito visualizar que los contenidos del Modelo están encaminados a la garantía de los derechos de las mujeres a través de la integralidad de las acciones que el Estado debe implementar. A continuación, un comentario ampliado sobre los principios de derechos humanos:

#### ▪ Principio de universalidad

El principio de universalidad establece que toda persona tiene derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2). Bajo este principio, la titularidad de los derechos se atribuye a todos los seres humanos sin distinción.

El Modelo de Atención establece en el principio 1, que las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos serán vistas y tratadas como titulares y sujetas de derechos, así como también dispone que la atención deberá brindarse a toda mujer, adolescencia o niñez que lo solicite.

El Modelo contempla que la atención en sus diferentes modalidades y los servicios

especializados serán gratuitos para todas las mujeres, adolescencias y niñez, víctimas de violencias y también para las personas agresoras. La gratuidad de la atención garantiza el acceso universal a toda mujer o niña sin ningún tipo de obstáculo o exclusión.

- **Principio de dignidad de la mujer**

La dignidad de las mujeres es puesta en el centro del Modelo, las considera sujetas de derecho, y asegura que sus decisiones en relación con la problemática que presentan sean libres, sin coacciones y con base en información completa, precisa, de calidad y relevante. El principio de dignidad de las mujeres, adolescencias y niñez incluye el reconocimiento de su autonomía en sus diferentes dimensiones, como la elección libre de planes de vida o la capacidad de agencia.

El principio de dignidad contempla el reconocimiento de veracidad de la palabra o cualquier otra forma de comunicación que sea utilizada por la persona receptora de violencia que por alguna discapacidad no pueda expresarse de forma verbal o escrita, consistente en tomar su testimonio a través de cualquier medio como verdadero y auténtico durante todo el proceso de atención.

El principio de veracidad protege su dignidad al poner a las mujeres, adolescencias y niñez en un plano de mayor equidad en el contexto de violencia en el que se encuentran, obligando al funcionariado público a no poner en duda la palabra o cualquier otra forma de comunicación que exprese la víctima durante todas las etapas del proceso de atención.

- **Principio de igualdad y no discriminación**

El principio de igualdad y no discriminación limita las acciones de las y los agentes del Estado encaminadas a hacer distinciones que tienen por resultado excluir u obstaculizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Actualmente el principio de igualdad ha pasado de considerar solo a la igualdad

formal a contemplar la igualdad material o estructural, lo que ha significado una mayor expansión en la protección de los derechos. La igualdad formal se limitaba a exigir que ciertos criterios de distinción fueran objetivos y razonables, y a prohibir diferencias de trato que fueran irrazonables, caprichosas o arbitrarias. Por su parte, la igualdad material o estructural reconoce la diferencia entre ciertos sectores de la población que requieren de equiparación con respecto a ciertos bienes o estado de cosas (CIDH, 2018).

En este sentido, el principio de igualdad y de no discriminación implica que los Estados deben implementar mecanismos y herramientas bajo un enfoque diferenciado que atienda las condiciones particulares de ciertas personas, grupos o poblaciones a fin de garantizar una protección suficiente para lograr la igualdad sustantiva (CIDH, 2018; párrafo 48).

El Modelo contempla que la atención que otorgue el Estado deberá brindarse a toda mujer, adolescencia o niñez, sin discriminación alguna, por lo que cualquier distinción o restricción en el acceso a la atención integral basada en cualquiera de las categorías vedadas constitucional y legalmente están prohibidas. Para asegurar la no discriminación, por ejemplo, el Modelo propone que el funcionariado se abstenga de realizar juicios de valor sobre el comportamiento de las víctimas o sobre su persona que atenten contra su dignidad (principio 3). De igual forma, el enfoque victimológico comprende atención diferenciada para atender necesidades específicas de las mujeres, adolescencias y niñez de cualquier tipo de condición.

El enfoque victimológico del Modelo se basa en el principio de diversidad, que implica que el Estado debe adoptar medidas diferenciadas y tomar en consideración la intersección de factores que puedan acentuar la violencia o la discriminación. El principio de diversidad “contempla la situación específica y los riesgos particulares enfrentados por personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino” (CIDH, 2018; párrafo 90).

Las medidas diferenciadas que el enfoque victimológico propone en la atención a

mujeres, adolescencias y niñez, toman en consideración sus particularidades e identidades diversas, teniendo en cuenta la intersección de factores como la raza, la etnia, la edad, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, entre otras variables, que pueden acentuar una situación de riesgo de violencia o discriminación. (CIDH, 2018).

Este enfoque diferencial reconoce contextos en los que se requiere atender la diversidad de necesidades y la aplicación de una perspectiva de inclusión de grupos poblacionales como mujeres, niñas, niños y adolescentes de pueblos originarios, afroamericanas, en situación de movilidad humana, en situación de calle, con discapacidad, pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual según lo establecido por las convenciones internacionales, leyes generales y estatales, reglamentos, instrumentos de planeación del desarrollo a nivel federal y estatal, así como otros marcos normativos específicos para garantizar la adecuada atención de violencias contra ellas.

Por ejemplo, desde la perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad, es primordial que se consideren a la niñez, jóvenes, adolescencias y mujeres con discapacidad, hijas e hijos con discapacidad, mujeres dedicadas al cuidado de personas con discapacidad, personas agresoras que pueden tener una discapacidad psicosocial no diagnosticada, entre otras. De esta forma, el presente Modelo exige criterios de accesibilidad universal para los distintos tipos de discapacidad (motora, talla baja, visual, auditiva, intelectual, psicosocial, autismo, enfermedades poco frecuentes o múltiples) en cuanto a infraestructura arquitectónica, información y comunicación, así como un trato libre de prejuicios o ideas preconcebidas acerca de la discapacidad. En el caso de las estrategias de información se deberá pensar en el uso del braille, la lengua de señas o formatos de fácil lectura.

Para ello, las instituciones que brinden atención deberán observar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la legislación nacional y estatal en el tema, el Programa Estatal para la Inclusión y el Desarrollo Integral con Discapacidad 2019-2024 elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del



Gobierno del Estado de Jalisco. En este mismo sentido, el principio de igualdad y no discriminación se relaciona con la integración del enfoque intercultural en este Modelo que persigue lo que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2012) define como el “reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos”, identidades múltiples, diversas y específicas de las mujeres indígenas, de pueblos originarios y afrodescendientes.

Mientras la interseccionalidad ofrece una comprensión de las diferentes modalidades y formas de discriminación que se acumulan en una misma persona por razones de pertenencia étnica, sexual, género, edad, clase social, posición en la familia y otros factores que constituyen un “sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas” (Muñoz, 2011), el cual agrava la situación de violencia de género a partir de la articulación de la diversidad de roles y relaciones de poder, subordinación o dominación en la que las mujeres, niñez, adolescencias y grupos sociales de pertenencia se ven inmersos.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes el enfoque diferencial alude al principio de interés superior de la niñez, entendido como un derecho que toda niña, niño y adolescente de ser consideradas prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por lo tanto, son un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. La autoridad debe determinar si una niña, niño o adolescente está en una situación de vulnerabilidad, de manera que las medidas que adopte permitan contrarrestarlas, privilegiando la máxima protección mediante la aplicación de medidas que velen por la protección a la dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad de las niñas, niños o adolescentes.

- **Principio de seguridad personal**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo tercero, establece que

todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. La protección de esos bienes primigenios es la obligación primera del Estado y su función primordial, de ahí la trascendencia de la atención integral como un medio de protección de esos bienes fundamentales de las mujeres, adolescencias y niñez, cuando su vida, su integridad física y psíquica, y su libertad se ven amenazadas o afectadas por la violencia de género.

La seguridad de las mujeres, adolescencias y niñez está íntimamente ligada con el principio de debida diligencia del Modelo, que establece que la actuación del funcionariado estará encaminada a actuar con base en el conocimiento del vínculo de la víctima con la persona generadora, así como del contexto en que se sucedieron los actos de violencia, para protegerla de cualquier daño inminente, debiendo adoptar las medidas y mecanismos de protección necesarios, y brindando los servicios efectivos y especializados que se requieran. Este principio de seguridad personal se complementa con el de máxima protección, que obliga a las autoridades a velar por la aplicación más amplia de los mecanismos de protección, así como con la característica de la atención efectiva consistente en que las medidas que tomen el funcionariado público tienen que ser de respuesta inmediata, con acompañamiento eficaz y por medio de un trabajo interinstitucional coordinado.

De igual manera, en el principio de confidencialidad se establece que toda la información personal de la víctima y de su proceso tendrá un tratamiento de datos conforme a la legislación de protección de datos personales, quedando prohibido proporcionar información de cualquier tipo a una persona tercera.

- **Reparación del daño**

Para garantizar la reparación integral a las víctimas, la atención tiene que realizarse de manera multidisciplinaria y especializada, como lo contempla el enfoque victimológico. La asesoría que se brinde deberá buscar la reparación integral del daño conforme a los estándares establecidos en la ley.

- **Interdependencia**

Todos los derechos contemplados en el Modelo se encuentran interrelacionados entre sí, su integralidad supone que no se puede garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sin que se garantice, a su vez, el resto de sus derechos, ya que la violación de un derecho puede poner en riesgo el ejercicio de otros.

### **6.3. El Modelo de Atención Integral regulado bajo principios y características**

Es importante destacar que los principios y características que el Modelo contempla para una atención integral son considerados como el tipo de regla idónea para regularlo, ya que estas normas configuran de modo abierto las conductas permitidas, prohibidas y obligatorias para el funcionariado y también permiten que las normas que regulan la obligación del Estado en materia de atención se puedan ir concretizando en los distintos niveles de aplicación del Modelo y del protocolo de atención (Cruz Parceró, 2012).

Los principios del Modelo no son excluyentes de otros principios, ya que permite al funcionariado encargado de la atención considerar otras razones o fines para guiar su acción, por ejemplo, el principio de interés superior de la niñez,<sup>18</sup> que establece que en todas las actuaciones del Estado se velará por garantizar de manera plena las

---

<sup>18</sup> La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco que obligan a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno a prevenir, atender y sancionar los casos de violencia, establece además aquellas obligadas a brindar la protección especial, es decir cuando se han vulnerado los derechos de niñas, niños o adolescentes. Este protocolo se enmarca en las acciones de la Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, coordinada por la Secretaría de Gobernación, en la que confluyen autoridades de los Sistemas Nacionales de: Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA); para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (SNPASEVM); y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH). Asimismo, esta estrategia de protección especial es complementaria a la de prevención y protección integral contra las violencias que se desarrolla en las líneas del Plan de Acción 2019-2024 de la Comisión creada para dicho fin por el SIPINNA y que México presentó ante la Alianza Global para Poner Fin a Todas las Formas de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. Por ello, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes crea los Sistemas de Protección Integral – Nacional, Estatales y Municipales–, instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Nacional debe asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

necesidades de alimentación, salud, vivienda y educación de las niñas y los niños, el cual deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas (Cruz Parceró, 2012).

Otro ejemplo de razones para la actuación del funcionariado encargado de la atención, que complementan al Modelo, son los principios contemplados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo tercero, como son la no discriminación, la participación e inclusión efectivas, la accesibilidad o la igualdad de oportunidades. De igual manera, no hay que olvidar que, conforme al artículo primero constitucional, el funcionariado está obligado a observar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones emanadas del *corpus* de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad en México. Asimismo, esta estrategia de protección especial es complementaria a la de prevención y protección integral contra las violencias que se desarrolla en las líneas del Plan de Acción 2019-2024 de la Comisión creada para dicho fin por el SIPINNA y que México presentó ante la Alianza Global para Poner Fin a Todas las Formas de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Para ello, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes crea los Sistemas de Protección Integral –Nacional, Estatales y Municipales–, instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Nacional debe asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

#### **6.4. Las dificultades de determinación del contenido y garantía de la atención integral derivadas de la normativa estatal**

El estudio de la legislación estatal y local que regula la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez, ha arrojado una serie de cuestiones que dificultan su provisión por parte del Estado. En resumen, se han visto las siguientes cuestiones legales que dificultan u obstaculizan la determinación del alcance y contenido de la atención

integral:

- La legislación no define con claridad qué debe entenderse por un modelo de atención, su significado es polisémico y vago, lo que da lugar a problemas de interpretación y de aplicación.
- Los modelos de atención son una combinación de protocolos, manuales o guías de atención, elaborados a partir de lineamientos generales, lo que da lugar a contenidos diversos.
- Algunos modelos presentan lagunas o imprecisiones con respecto a los sujetos obligados y a las obligaciones genéricas y específicas del Estado.
- La vaguedad y la indeterminación legal del contenido de los modelos de atención son obstáculos que no permiten determinar cuál es el nivel esencial o contenido mínimo de atención que el Estado tiene que brindar.
- La atención integral está condicionada a la disponibilidad de recursos estatales.

#### **6.5. La atención integral condicionada a disponibilidad de recursos**

En la LAMVLVJ se establece que las autoridades estatales tomarán medidas de atención de acuerdo con sus respectivos presupuestos de egresos, estableciendo así una condicionante para que brinden atención integral:

**Artículo 44.** Las autoridades estatales en coordinación con los gobiernos municipales deberán llevar a cabo medidas de atención a víctimas de violencia, consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad y gratuitos, *de acuerdo con sus respectivos presupuestos de egresos.*

Esta disposición a la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencias está sujeta a la disponibilidad de recursos con que cuenten las autoridades estatales, es decir, la disposición establece que habrá “medidas de atención” por parte de las dependencias estatales de acuerdo con los recursos financieros que se encuentren programados en sus presupuestos de egresos. Esto concuerda con la idea extendida en el campo jurídico de que los derechos sociales

son programáticos, que su satisfacción y goce depende de los recursos disponibles que el Estado esté dispuesto a destinarles.

La sujeción de un derecho social a la disponibilidad de recursos también se basa en la idea de que la cuestión de la escasez de recursos es un hecho que limita la exigencia de su satisfacción, por lo tanto, se pone en duda que de estas exigencias se puedan desprender obligaciones a cargo del Estado. La objeción de los costes apela al imperativo *debe implica puede* para negar el vínculo entre derecho y obligación, es decir, *si no se puede* realizar cierta acción u obtener un resultado, entonces, *no se debe* realizar esa acción o conseguir ese fin (Morales, 2015).

En este orden de ideas, se sostiene que de algo que es imposible realizar por la cuestión de la escasez –como la satisfacción de las exigencias del contenido de la atención– no se sigue ninguna obligación a cargo del Estado. Esta objeción es falaz porque pretende derivar exigencias colectivas como correlato de derechos sociales, cuando en realidad se trata de exigencias de demandas individuales que sí puede satisfacer, sobre todo en el caso de la atención integral.<sup>19</sup> Sin duda, la atención integral para mujeres en situación de violencia es costosa, pero todos los derechos (de libertad, propiedad, civiles, políticos o sociales) cuestan al Estado, entrañan cierta dimensión distributiva y su satisfacción exige la asignación de subvenciones, ayudas, espacios públicos y recursos financieros, humanos y técnicos (Courtis, 2006). Como se sabe, los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles, pero también son incondicionales, es decir, existe una prohibición para los Estados de sujetar su garantía y goce a cualquier tipo de requisito, reserva o restricción.

Los derechos humanos de las mujeres son auténticos derechos y son incondicionales, son parte de los derechos humanos universales y gozan de los mismos atributos que los otros derechos. El reconocimiento de la igualdad y de la libertad de las mujeres están contenidos en la CEDAW; la Convención sobre los Derechos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

---

<sup>19</sup> La objeción de los costes de los derechos sociales contiene varios presupuestos problemáticos, al respecto se sugiere consultar a Morales, Leticia. (2015). *Derechos constitucionales y democracia*. Marcial Pons: Madrid.

la Mujer (Convención Belém Do Pará) y otros instrumentos internacionales. En México, la Constitución establece la igualdad de derechos entre mujeres y hombres sin distinción, y se han creado instituciones y marcos normativos para garantizar a las mujeres, adolescencias y niñez su derecho a una vida libre de violencia.

La atención integral es parte fundamental del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es constitutiva del mismo, no solo tiene como objetivo salvaguardar a las mujeres, adolescencias y niñez su vida e integridad física y psíquica, sino también ser un instrumento para garantizar el acceso a otros derechos de las mujeres que se ven vulnerados o restringidos por la violencia en su contra, tales como a la salud, al trabajo, a una vivienda digna, a un refugio seguro o a un ingreso mínimo. De igual forma, la atención integral está encaminada al fin ulterior del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que consiste en que las mujeres recuperen su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos a partir del cese de la violencia.

Con base en lo anterior, la disposición local que establece que las “medidas de atención” dependen de la disponibilidad de recursos y de su programación en los presupuestos de egresos de las dependencias estatales, es contraria a los principios de los derechos humanos, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a la dogmática de los derechos sociales.

Las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-consideradas jurisprudencias- establecen que los derechos humanos, tanto de libertad, civiles, políticos o sociales, son todos iguales, universales, interdependientes, indivisibles e incondicionales, así se trate de derechos que impliquen acciones positivas o de hacer que sean onerosas para los Estados. Por ello, el Comité ha establecido que *los Estados están obligados a dotar de recursos financieros y técnicos hasta el máximo de sus recursos posibles para garantizar esos derechos.*

Es importante resaltar que los derechos sociales, al ser del tipo de derechos a prestación, exigen una transferencia de recursos de los sectores más ricos a los más

pobres o vulnerables, lo que genera objeciones y reticencias para su satisfacción, de ahí que los Estados no siempre estén dispuestos a protegerlos de manera efectiva. Bajo este argumento, para lograr que los Estados doten de recursos financieros y humanos suficientes, es necesario que se desarrollen garantías jurídicas efectivas que lo obliguen a ello. Con base en las dificultades que plantea la determinación del contenido y garantía de la atención integral derivadas de la normativa estatal y de la condición de disponibilidad de recursos para su satisfacción integral, se propone elevar la atención integral al estatuto de un derecho humano fundamental protegido en la Constitución Política del Estado de Jalisco para que se garantice de forma efectiva bajo un enfoque de derechos humanos.

Elevar la atención integral a un derecho constitucional en el estado de Jalisco, es reconocer que la protección de la vida, de la integridad y de la libertad de las mujeres, adolescencias y niñez, es una necesidad básica fundamental, por lo que debe ser garantizada por el Estado. Atrincherar la atención integral como un derecho, es sacarla de la incertidumbre de la política para llevarla a la certidumbre del derecho, es asegurar que los poderes políticos (el ejecutivo y el legislativo) dotarán hasta el máximo de recursos posibles a la atención integral, con la obligación de no regresividad, para lograr la progresividad de la atención integral, y que las asignaciones y transferencias presupuestarias se destinen efectivamente para asegurar el acceso de las mujeres, adolescencias y niñez a esta (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará [MESECVI], 2013).

Hacer de la atención integral un derecho humano es brindar la certeza y estabilidad que otorga el derecho para que las cosas se mantengan en el tiempo y sean en un futuro como se establecen en el presente, es decir, la certeza de que las disposiciones jurídicas asegurarán que la atención integral se brindará bajo los principios y características encaminadas a brindar una atención gratuita, integral, especializada, efectiva, oportuna y exigible, es decir, una atención integral con perspectiva de derechos humanos.

En este sentido, lograr la estabilidad de que las cosas puedan ser de la forma que



mencionan, depende de la asignación de recursos y del instrumento jurídico que se contemple para hacer efectivo que las acciones institucionales estén encaminadas a la consecución del goce y ejercicio del derecho. En este caso, el Modelo es un instrumento de garantía jurídica, al establecer dentro de sus componentes las formas en que el funcionariado público tiene que regir su actuación para brindar una atención que sea realmente integral y que cumpla con los estándares mínimos de derechos humanos y en específico con los contenidos del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Como se observa, existe una evolución de los estándares de protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, que da cuenta de un proceso de construcción de significado de la dignidad humana, de la libertad y de la igualdad de las mujeres, así como de un proceso de expansión de sus derechos que avanza hacia su exigibilidad y justiciabilidad (Romero y Muro, 2012).

Sandra Hincapié (2020) dice que los derechos humanos son una novedad, una innovación para la humanidad, han pasado solo algunas décadas desde que dejaron de ser un conjunto de ideas y declaraciones para convertirse en instituciones y guías para la acción; su expansión se debe a la apropiación que hemos hecho de ellos: Los derechos humanos como conjunto de ideas son proposiciones éticas, seculares, con pretensiones universales, siempre mutables y controvertibles; como instituciones, los derechos humanos son mecanismos que posibilitan la reivindicación y garantía de estas ideas en organizaciones estatales y de carácter global diseñadas para tal fin; y finalmente, los derechos humanos establecen parámetros de actuación, que se convierten en experiencia social en la medida de su apropiación, activación y actualización en la acción práctica (Hincapié, 2020, p. 186).

En el año 2001, se inició el proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que permitió la ampliación y facilidad de operación en los mecanismos de protección, tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como de la Comisión IDH; es decir, han pasado apenas 20 años para dotar a sus órganos de la capacidad de informar, recomendar, tomar medidas de urgencia y precautorias, hacer seguimiento y decidir sobre la presentación de casos (Hincapié,

2020). Bajo esta concepción de los derechos humanos, es fundamental considerar que la apuesta por elevar la atención integral a un derecho constitucional es pertinente y necesaria, ya que la función de articulación multidimensional que tienen los derechos humanos aseguraría una atención realmente integral, al establecer los parámetros en los que confluyen planos (ideas, institucional y acción colectiva), niveles (local, estatal, global) y actores (institucionales, privados, colectivos e individuales).

#### **6.6. La atención integral como una necesidad básica de las mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencias**

Para sentar las bases del derecho a la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencia, hay que partir del siguiente principio: la atención integral no es considerada una necesidad básica fundamental, a pesar de la trascendencia de su función para asegurar y garantizar derechos fundamentales de las mujeres, adolescencias y niñez. Este principio es, a su vez, una de las conclusiones del trabajo investigativo y el diseño de este Modelo.

Las necesidades básicas de todos y todas pueden ser garantizadas por el Estado a través de instrumentos denominados derechos sociales, pero antes de garantizarlas se tendría que establecer qué es lo que hace que una necesidad se convierta en un derecho.

En relación con las necesidades básicas, Arcidiácono y Gamallo (2012) se plantean las siguientes preguntas: ¿por qué ciertas necesidades básicas son definidas, tratadas, transformadas o convertidas en derechos? Si existen en las sociedades necesidades infinitas ¿por qué no todas alcanzan ese estatuto? No se puede dar una respuesta exhaustiva a esta cuestión, solo anotar de conformidad con las autoras, que uno de los criterios para determinar las necesidades básicas es el tipo de riesgo a las cuales se ve expuesta la población (vejez, enfermedad, desempleo), otro es la consideración de las y los sujetos de esos derechos (pobres, trabajadores, minorías étnicas); sin olvidar que ambos criterios tienen que ver con la disputa política y con la lucha social.

En este orden de ideas, el tipo de riesgo al que se enfrentan las mujeres, adolescencias y niñez es el riesgo de exposición a los diferentes tipos y modalidades de violencia, que tienen su origen en cuestiones de carácter estructural y en un ordenamiento sociocultural patriarcal. Estas violencias ponen a las mujeres, adolescencias y niñez en una situación de peligro y de vulnerabilidad, que se ven agravadas cuando no pueden acceder a servicios efectivos del Estado, por lo que merecen un trato diferenciado para la salvaguarda de sus derechos. Este argumento sostiene que la protección a la vida y a la seguridad personal de un grupo en situación de vulnerabilidad es una necesidad básica, en consecuencia, la atención integral es una necesidad básica de las mujeres, adolescencias y niñez como medio para proteger su vida y su integridad física y psíquica.

La atención integral vendría a ser un derecho de los denominados sociales, los cuales son considerados instrumentos para lograr la satisfacción de las necesidades básicas de todos y todas, para tener una vida digna y estar en posibilidad de elegir los planes de vida que mejor valoremos. Los derechos sociales pueden configurarse como libertades, prestaciones, estatus legales o bienes públicos (Vázquez, 2015).

De conformidad con la clasificación de los derechos de Robert Alexy (2013), los derechos sociales son derechos a algo, imponen al Estado la realización de acciones positivas para la consecución de fines. Estos derechos a algo o prestaciones contemplan, a su vez, derechos a protección, derechos de organización y procedimiento, y derecho a prestaciones en estricto sentido.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Los derechos a la protección son aquellos que posee la persona titular frente al Estado para que lo proteja de intervenciones de terceros bajo diversas formas, como pueden ser las normas de derecho penal o civil, acciones administrativas, o bien, a través de la coacción física. Los derechos de organización implican disponer y aplicar el orden jurídico para lograr delimitar la esfera de los sujetos jurídicos, donde los demás no pueden intervenir, “se refieren a los derechos de los individuos dirigidos al legislador para que legisle ciertas normas de organización conforme a los derechos fundamentales o los derechos humanos, por ejemplo, el derecho a que se organicen los medios de comunicación, el derecho a la información, sistemas de evaluación y normalización” (Cruz Parcero, 2012. p. 90). Para Robert Alexy (2013), los derechos a prestaciones en sentido estricto “son derechos del individuo frente al Estado a algo que –si el individuo poseyera medios financieros suficientes y si encontrase en el mercado una oferta suficiente– podría obtenerlo también de particulares. Cuando hablamos de derechos

En este orden de ideas, la regulación estatal de la atención integral contempla los derechos a protección, a organización y procedimiento, y a prestación en estricto sentido; por lo que se puede establecer que la legislación dota a la atención integral de la misma estructura jurídica que tienen los derechos sociales. Así, la atención integral requiere de acciones positivas específicas del Estado para garantizar los derechos a la vida, a la integridad física y psíquica, y a una vida libre de violencia; es una prestación en estricto sentido que el Estado está obligado a brindar, ya que las mujeres, adolescencias y niñez no pueden acceder por sus propios medios a este tipo de servicio; asimismo, la atención integral requiere que se legislen normas de organización del Estado y procedimientos para lograr la satisfacción de una atención integral y especializada.

#### **6.7. El derecho a la atención integral desde el enfoque de derechos humanos**

Sin exhaustividad, se presentan el conjunto de principios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que constituyen el parámetro para evaluar las políticas públicas en relación con los estándares del enfoque de derechos humanos. Entre los más relevantes se encuentran: contenido mínimo de los derechos, máximo de los recursos disponibles, prohibición de regresión, igualdad y no discriminación, especial protección a grupos vulnerables, acceso a la justicia y acceso a la información (Arcidiácono y Gamallo, 2012).

- **Contenido mínimo del derecho a la atención integral**

La prestación de la atención integral representa verdaderamente la sustancia, el núcleo, el contenido esencial del derecho; su inexistencia supone automáticamente la denegación del derecho (Courtis y Abramovich, 2014).

El núcleo esencial es el conjunto de necesidades básicas que *el legislador no puede modificar en un sentido regresivo*. Como se ha señalado, la polisemia y vaguedad de

---

sociales fundamentales, por ejemplo, el derecho a la previsión, el trabajo, la vivienda y la educación, se hace primariamente referencia a prestaciones en sentido estricto" (Cruz Parceros, 2012, p. 93).

lo que es un modelo de atención y la diversidad de sus contenidos, no permiten establecer con certeza cuál es el núcleo mínimo de la atención integral; sin embargo, a partir de los elementos comunes que contempla la ley (ver cuadro 1) se podría deducir que se compone de la siguiente manera: la atención integral debe brindarse de forma gratuita, expedita y especializada, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, adolescencias y niñez, y contemplar servicios médicos, psicológicos y jurídicos. Los modelos no son explícitos respecto de las medidas o acciones que el Estado debe tomar para facilitar el acceso de las mujeres, adolescencias y niñez a otros derechos que se ven limitados por los actos de violencia en su contra, en algunos de ellos como la educación, vivienda o renta mínima, solamente están referidos.

El Modelo va más allá de la ley en cuanto a la completitud y coherencia de la atención integral, detallando cada elemento que la compone, estableciendo sus características: gratuita, integral, homologada, interinstitucional, intersectorial, que brinda auxilio oportuno, especializada, efectiva, exigible y empática con la sororidad; así como directrices para la actuación del funcionariado público. Los contenidos de cada una de las características del Modelo pueden fungir como una fuente de interpretación para deducir cuál es el contenido mínimo de la atención integral que el Estado está obligado a satisfacer. Esto deviene importante cuando hablamos de la progresividad de la atención integral, ya que es a partir del piso mínimo que podemos determinar si, efectivamente, existe un avance en cuanto a la calidad y cobertura del servicio de atención.

Por otro lado, el establecimiento del núcleo esencial del derecho a la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencia permitiría elaborar índices de progreso y seguimiento al tener desagregadas las obligaciones del Estado derivadas de la atención integral.

- **Obligación de progresividad**

El Estado se compromete a adoptar medidas económicas y técnicas hasta el máximo de recursos que disponga para lograr progresivamente la efectividad del derecho a

la atención integral. La realización progresiva significa la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de este derecho (artículo 2.1 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Esta obligación conlleva la prohibición de regresividad, es decir, la prohibición del Estado de adoptar políticas o medidas que empeoren la atención integral, así como la prohibición de reducir los niveles de protección del derecho o derogarlo.

#### ▪ **Indicadores para el derecho a la atención integral**

El Modelo, como base de las acciones y políticas estatales en materia de atención, podría ser medible y evaluado conforme al modelo de indicadores implementado por los organismos internacionales para la medición de derechos humanos, que pueden ser de tres tipos: indicadores estructurales, de proceso y de resultado<sup>21</sup>.

Los conceptos de núcleo mínimo, de obligaciones genéricas y específicas del Estado derivadas de los derechos humanos, y de estándares internacionales, pueden servir para una reconstrucción garantista de la atención integral –desde el marco normativo vigente– que asegure a las mujeres en situación de violencia que el Estado brindará este servicio conforme a los objetivos generales, principios rectores y éticos establecidos en el Modelo de Atención.

La interpretación del derecho a la atención integral a mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencia por parte del funcionariado público, en el marco de un modelo de atención con enfoque de derechos humanos, puede ir generando una

---

<sup>21</sup> Los indicadores estructurales se refieren a la normativa vigente y a los mecanismos institucionales básicos con los que cuenta un Estado; su naturaleza obedece a la necesidad de analizar desde una perspectiva macro social la situación normativa e institucional general que guarda el cumplimiento del derecho. Los indicadores de progreso se refieren al relevamiento de información relacionada con la implementación efectiva de la normativa, miden la puesta en práctica de la normativa y de la planificación de las políticas públicas; son el paso intermedio entre la existencia de la norma y el cumplimiento del derecho, y son útiles para medir la satisfacción progresiva de este. Los indicadores de resultado miden el impacto de las políticas, planes o estrategias dispuestos por el Estado para lograr la efectividad del derecho y de las políticas públicas (Balardini y Royo, 2012, p. 83). Para la configuración del derecho a la atención podríamos relacionar estos indicadores con la estructura jurídica de la atención referentes a los derechos a algo, derechos a procedimientos y organización, y derechos a algo en estricto sentido, conforme a la clasificación de Alexy (2013).

doctrina que llene de significado y sentido a la atención integral, que establezca qué se entiende por cada uno de sus componentes. La doctrina cumpliría la función de *lege ferenda* para colmar lagunas y reformar o adicionar la ley, así como dotar de contenido a los conceptos o elementos constituyentes de la atención y de las obligaciones estatales derivados de ella.

La consecución de los objetivos del Modelo pasa por la observancia de su contenido sustancial por parte del funcionariado público, porque es vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento.<sup>22</sup> Aunado a ello, debe ser considerado como una fuente de interpretación de las obligaciones del Estado en materia de atención.

La idea del derecho a la atención integral nace del Modelo, de la correspondencia de sus principios y características con el enfoque de derechos humanos, y de la importante función que tiene como instrumento de garantía de la atención. El derecho a la atención integral es la propuesta jurídico-política del Modelo para asegurar la obligación de brindar una verdadera atención integral a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia en el estado de Jalisco.

La sostenibilidad y calidad de la atención integral solo puede lograrse mediante el cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones de destinar a la atención hasta el máximo de sus recursos disponibles, de progresividad y de no regresividad. La atención integral a mujeres, adolescencias y niñez en el estado de Jalisco está sujeta a la condición de disponibilidad de recursos por parte de las dependencias, lo

---

<sup>22</sup> La normativa estatal que da soporte al carácter vinculante de este Modelo son: el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que establece que “las facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres son las siguientes: I. Fungir como ente rector y gestor de las políticas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres, conforme al derecho nacional e internacional en la materia; II. Coordinar el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de las Políticas Estatales para la Igualdad y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia”. Además, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece en su Artículo 18 entre las atribuciones del CEPAEVIM, las siguientes: VII. Proponer los protocolos para la prevención de la violencia y la atención de mujeres víctimas de delito, así como los que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para personas agresoras, y en su artículo 25, que el Gobierno del estado debe “Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

que es contrario a los instrumentos de derechos humanos y a la Constitución. Esta condicionante y la atribución que tienen los poderes ejecutivo y legislativo para determinar la disponibilidad de recursos, son factores que ponen en incertidumbre la continuidad y progresividad de los servicios de atención. De ahí la necesidad de una reforma legal.

La propuesta de elevar la atención integral a un derecho constitucional en el estado de Jalisco tiene como propósito establecer un diálogo entre actores y actoras sociales y el funcionariado público para mejorar la normativa y los modelos de atención e ir progresando hacia una atención realmente integral con enfoque de derechos humanos como la propone el Modelo.

La idea del derecho a la atención integral de mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia trata de abonar a la expansión de los derechos de las mujeres, con la firme creencia de que los derechos humanos se constituyen en la propuesta más incluyente de organización de las sociedades, bajo la cual se puede lograr la igualdad entre mujeres y hombres (Hincapié, 2020).



## 7. EL SIAMUVIV

Un sistema es, por llamarlo de alguna forma, el gran paraguas dentro del cual ocurren las relaciones entre el conjunto de sus elementos, que de manera organizada funcionan como un todo. Pero este funcionamiento no se da de forma espontánea, sino que se organiza o regula a partir de una serie de principios compartidos por sus partes (integrantes) que están estructurados sobre una base única, la cual puede ser una teoría, una ciencia, una tesis o un modelo. Es así que un sistema tiene sentido si dentro de él existen principios, directrices, reglas, normas, procedimientos, mecanismos, programas, actividades, información en sus diferentes vertientes, y por supuesto, integrantes. La lista puede parecer abrumadora, pero en realidad ayuda a entender el punto de partida desde donde es pertinente situarse para los propósitos de implementación del propio Sistema y su Modelo.

En virtud de lo anterior, la SISEMH ha diseñado al Sistema Unificado de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencia por razón de género, como el eje rector de la política pública estatal en materia de atención integral; su organización está dada dentro de la estructura del Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que se opera a través del máximo órgano de gobierno en esta agenda que es el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM).

El SIAMUVIV es el mecanismo que articula, coordina y establece las bases para que las dependencias que participan en alguna de las etapas del proceso de atención integral a mujeres víctimas de violencia, se comuniquen desde la misma clave y cuenten con un conjunto homologado de recursos normativos, programáticos y presupuestales para hacer efectivo el derecho humano a la atención integral de las mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencia por razón de género.

Con el SIAMUVIV buscamos establecer dos postulados que transforman el paradigma actual de la atención que se brinda a las víctimas de violencia por razón de género: 1) La atención integral es un derecho humano instrumental que resguarda el derecho humano al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y otros

derechos humanos vinculados a éste como el derecho a la igualdad, a la seguridad personal, a la protección e integridad, al trabajo, a la vivienda, a la salud y al desarrollo libre de la personalidad, y 2) Las mujeres y personas víctimas son TITULARES DE DERECHOS y no usuarias de servicios.

## 7.1. Objetivos del SIAMUVIV

Bajo estos dos postulados, el SIAMUVIV tiene por objetivo garantizar que las mujeres, adolescencias y niñez que han sido víctimas de violencia por razón de género ejerzan de manera efectiva su derecho a la atención integral, a través de la generación de condiciones individuales, colectivas e institucionales necesarias y suficientes para que puedan romper el ciclo de la violencia en sus más tempranas manifestaciones (sin que necesariamente medie la judicialización de los casos) y que cuenten con herramientas suficientes para la reconfiguración de su proyecto de vida y la restitución de sus derechos humanos.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

- Proporcionar a las mujeres una ruta clara y específica de su proceso de atención integral, que incluya seguimiento y conclusión.
- Establecer, a partir de las diferentes atribuciones y disciplinas de las y los profesionales que atienden y en función de las etapas del proceso de atención, un mecanismo articulador que funcione como hilo conductor y clave común entre las diferentes dependencias que forman parte del SIAMUVIV.
- Evitar la victimización secundaria y la violencia institucional.
- Aumentar la efectividad de las intervenciones en primer contacto especializado y protección policial y comunitaria, para con ello prevenir las violencias extremas.
- Poner especial énfasis en el seguimiento y acompañamiento de los casos.
- Ampliar las posibilidades y rutas de acción para las víctimas (no únicamente la judicialización).
- Dotar a las y los profesionales de procesos de especialización, profesionalización y certificación constante, así como de programas de contención emocional permanentes y adecuados.

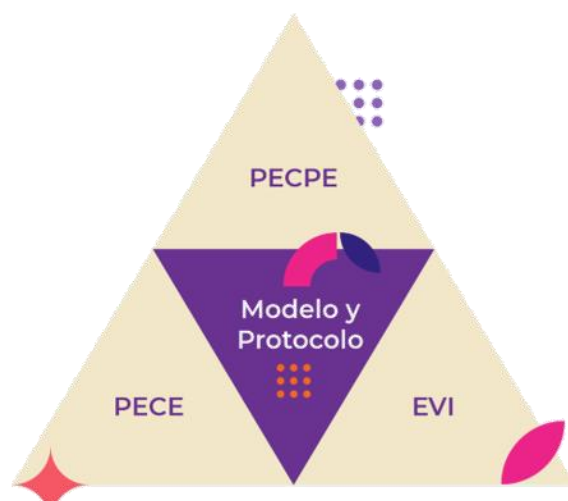
- Poner en marcha el Expediente Único de Atención Integral (EVI) como herramienta para evitar la victimización secundaria, conocer el historial completo de cada víctima y profundizar en el seguimiento de los casos.

## 7.2. Conformación programática del SIAMUVIV

En consonancia con sus objetivos, el SIAMUVIV está conformado por 4 elementos:

1. El Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género que es el hilo articulador y conductor del funcionamiento del SIAMUVIV.
  - a. *Protocolo Estatal de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez víctimas de violencia por razón de género* que señala la ruta crítica de atención integral considerando los diferentes niveles de la atención, la multiplicidad de áreas y atribuciones y las diversas formaciones especializantes.
2. El Programa Estatal de Capacitación, Especialización y Profesionalización (PECPE) dirigido a las y los profesionales que atienden a víctimas de violencia por razón de género que tiene por objetivo dotarles de oferta académica y procesos de certificación, especialización y profesionalización de forma continua.
3. El Programa Estatal de Contención Emocional “Cuida quien te cuida” dirigido a las y los profesionales que atienden a víctimas de violencia por razón de género que tiene por objetivo ofrecer mecanismos de contención emocional para el mantenimiento y atención de su salud mental.
4. El Expediente Único de Atención Integral (EVI) que tiene por objetivo transitar de manera efectiva y unificada a la digitalización de los expedientes de las víctimas, establecido en una plataforma homologada, fácil de utilizar y que permita identificar de manera puntual el proceso de atención de las víctimas y la intervención de cada profesionista y cada área.

Figura 7. Conformación del SIAMUVIV



Fuente: Elaboración propia

Tanto el PECPE como el PECE son acciones gubernamentales que se han implementado de manera constante desde 2019 bajo la coordinación de la SISEMH, como parte de un esquema de incentivos para las y los profesionales que atienden a víctimas de violencia por razón de género, provenientes de dependencias estatales y municipales principalmente. Ambas acciones han permitido la interacción entre las y los profesionales de diferentes áreas y su reconocimiento como parte de un sistema integrado y en red para la atención a víctimas.

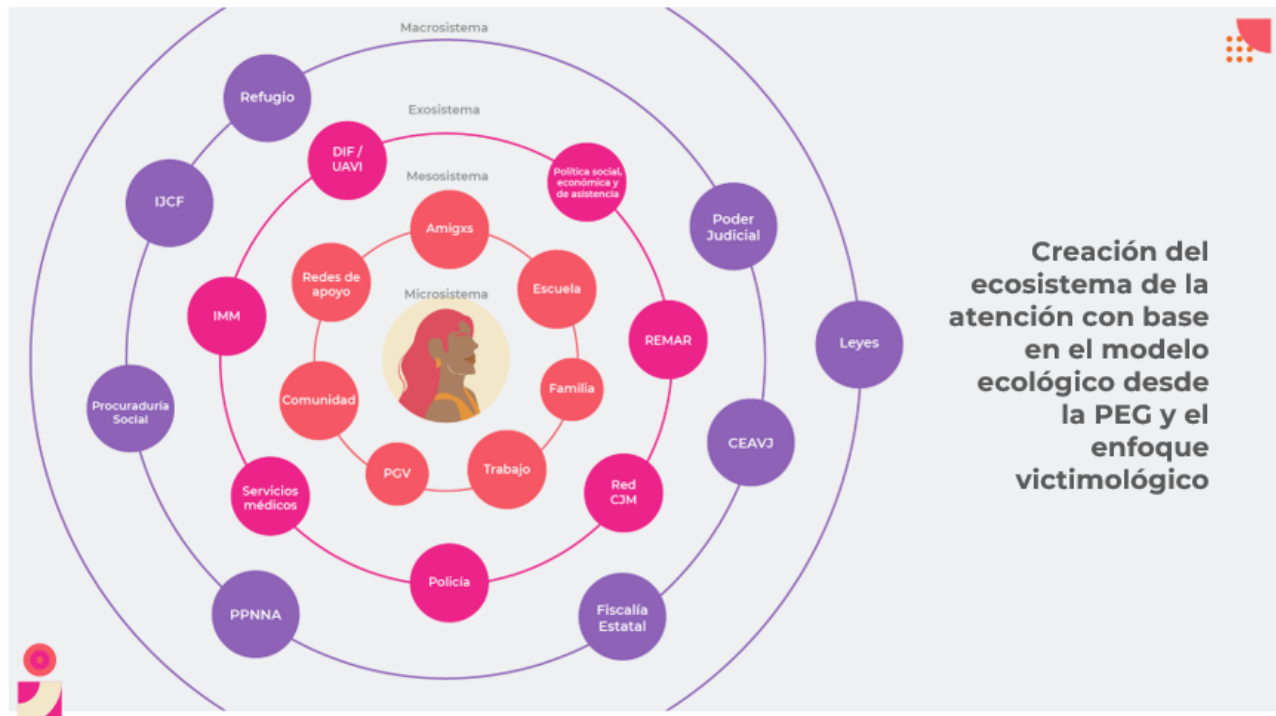
Los dos elementos restantes, el Modelo y su protocolo, y la plataforma del EVI, son acciones que se han trabajado en los últimos dos años y que terminarán por reforzar el SIAMUVIV.

El Modelo y su protocolo son el núcleo normativo del SIAMUVIV y el EVI viene a ser la bisagra operativa y elemental de los 3 elementos restantes en consonancia con el objetivo del propio Sistema, la atención integral. El EVI es un desarrollo tecnológico que no sólo permite la transición documental digital, sino que, tiene la potencialidad del trabajo en red y la comunicación entre las personas integrantes de este Sistema.

### 7.3. Niveles de la atención integral

Desde el Modelo Ecológico, el SIAMUVIV es comprendido como un ecosistema vivo, dinámico, funcional e interrelacionado que pone en el centro a las mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencias por razón de género, y en el que las diversas dependencias que le atienden se ponen de acuerdo y se comunican para *hacerle un traje a la medida de sus necesidades*. En este punto se entiende por ecosistema la existencia de una comunidad conformada por personas de áreas y dependencias institucionales diversas, con diferentes disciplinas, con heterogeneidad de recursos disponibles y contextos diferenciados, interconectadas entre sí con un objetivo común, otorgar un proceso de atención integral consistente, continuado y armónico que permita a la víctima romper el ciclo de violencia por razón de género.

Figura 8. SIAMUVIV y Modelo Ecológico



Fuente: elaboración propia.

El SIAMUVIV se integra por todas las áreas gubernamentales estatales y municipales que se involucran en todo o alguna etapa del proceso de atención integral, desde aquellas que ofertan atención inmediata y de primer contacto, pasando por los servicios ministeriales, médicos y forenses, y las áreas especializadas dedicadas al seguimiento y reparación integral del daño de las víctimas y el otorgamiento de servicios complementarios y de asistencia social, que observan y acompañan todo el proceso.

Figura 9. Áreas que conforman el SIAMUVIV



Fuente: elaboración propia.

La integración responde a los diferentes niveles de la atención integral contemplados en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias que son:

1. Inmediata y de primer contacto,
2. Básica y general; y
3. Especializada

De acuerdo con el Modelo Nacional, la atención inmediata y de primer contacto “está orientada a brindar servicios de tipo informativo que contribuyan a la detección

oportuna de los casos de violencia y a prestar ayuda en casos de urgencia. Tiene como finalidad efectuar un reconocimiento de las necesidades y demandas de las mujeres víctimas usuarias de los diferentes servicios de atención. Se integrará por los servicios que se proporcionan en centros de atención externa e itinerante, unidades móviles, módulos de orientación, ventanillas de información y líneas telefónicas, entre otros”.

La atención básica y general “brinda servicios médicos y psicológicos, así como asesoría jurídica a las mujeres y niñas que hayan sufrido situaciones de violencia para evaluar su condición y que sean referidas a servicios especializados”.

Y la atención especializada “se enfoca en otorgar servicios psicológicos, jurídicos y/o de salvaguarda basados en estrategias y acciones a mediano y largo plazo dirigidos a la restitución de derechos, el fortalecimiento emocional y el acompañamiento diferenciado para trascender el evento de violencia y encaminar a las mujeres a su empoderamiento y al acceso a la justicia. Se integra por los servicios especializados de atención, asistencia y/o protección que de manera personal se brindan a las mujeres en situación de violencia a través de refugios, casas de tránsito, casas de medio camino y centros de justicia, unidades/centros PAIMEF, entre otros” (SNPASEVIM, 2021;27-28).

#### **7.4. Integrantes del SIAMUVIV**

De acuerdo con los niveles de atención y con base en la LAMVLVEJ, se han identificado una serie de instituciones actoras en el orden estatal y municipal que integrarían el SIAMUVIV y a su Modelo, dadas las facultades que tienen para atender la violencia de género, y las sinergias positivas que estas participaciones generarían.

Además, se contempla la integración de otras instituciones que de manera indirecta coadyuvan en el proceso de atención integral. La pertinencia de esta incorporación se localiza también en consideración al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual establece que los componentes del Modelo de Atención deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos humanos en materia de salud, educación, trabajo, vivienda y acceso a la justicia de

las mujeres (Art. 15); lo cual se garantiza por medio de la integración de “Instituciones no integrantes del SIAMUVIV” pero que tienen competencias principalmente en términos de educación, trabajo y acceso a la justicia, y otras con algún alcance en vivienda.

Teniendo como fuente de información principal a la LAMVLVEJ, el tratamiento normativo se vio fortalecido con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (LAVEJ), y la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco (LPAVIEJ), así como de las leyes orgánicas específicas del grupo de instituciones actoras participantes de los diferentes poderes, sus reglamentos internos, estatutos y/o decretos de creación, y convenios de colaboración.

Para efectos de organización, dentro del SIAMUVIV se conformaron grupos de instituciones que tienen atribuciones para la atención integral de víctimas de violencia por razón de género en relación al nivel de atención que otorgan. Es importante señalar que existen instituciones que pueden desarrollarse en más de un nivel de atención integral, por ejemplo, los servicios médicos que en ocasiones fungen como primer contacto y en otras fungen como segundo nivel de atención por canalización de víctimas.

El grupo de instituciones integrantes del SIAMUVIV se divide en tres partes. En la primera parte están concentradas las dependencias que otorgan atención inmediata y de primer contacto a las víctimas (primer nivel de la atención): aquí se localizan las áreas de atención de los gobiernos municipales; las que se encuentran en las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), las Unidades Especializadas Policiales de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia “Código Violeta” (UEPAMV) establecidas en las Comisarías Municipales o las Direcciones de Seguridad Pública, las Unidades de Atención a Violencia Familiar (UAVIFAM) de los Sistemas DIF Municipales y los servicios médicos municipales (SMM), entre otros.

Si bien las delegaciones de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) se encuentran ancladas a la estructura municipal particularmente en los Sistemas DIF, éstas forman parte del tercer nivel de conformidad con el tipo de atención ofertada.



Es importante señalar que, si bien los municipios tienen por obligación atender a través de servicios específicos a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia por razón de género, su infraestructura institucional es heterogénea, hay municipios que tienen una única área atendiendo y otros hasta más de cinco áreas, no obstante, el SIAMUVIV y su Modelo están adecuados para funcionar atendiendo a estas circunstancias.

Figura 10. Dependencias que conforman el Ter. Nivel de Atención



Fuente: elaboración propia

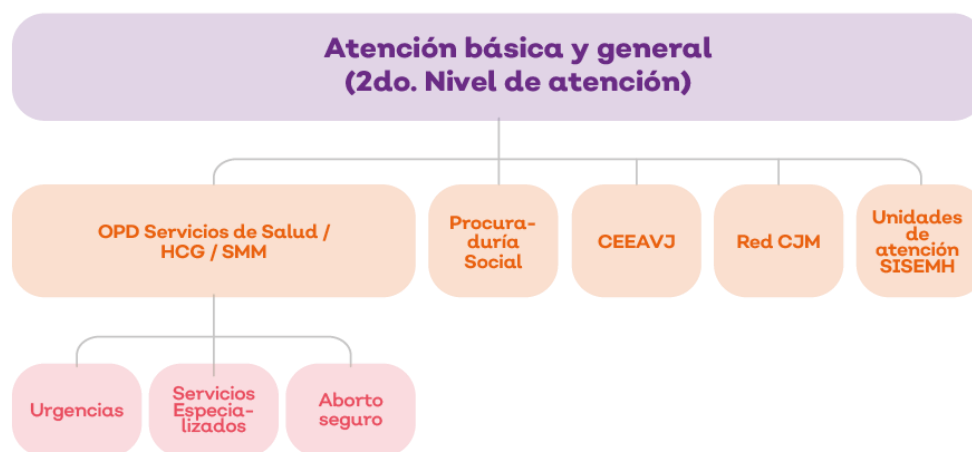
Hay dependencias del orden estatal que ofertan atención inmediata y de primer contacto, entre ellas se encuentran la Unidad Policial “Código Violeta” de la Secretaría de Seguridad, la célula operativa “Código Violeta” de Escudo Urbano C5, los servicios especializados de atención a víctimas del OPD Servicios de Salud Jalisco y los comités de ética de las diversas dependencias. Además, existen áreas en diferentes dependencias que pueden ofertar atención en los tres niveles, porque tienen el potencial de acompañar a la víctima en todo su proceso, desde el primer contacto hasta el seguimiento especializado, como las Unidades Metropolitanas, Regionales, Itinerantes y Móviles para Atención a Mujeres y Niñez de la SISEMH<sup>23</sup>, los equipos especializados de atención de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a

<sup>23</sup> Se contemplan aquí las y los profesionales contratadas/os por el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en la Entidades Federativas (PAIMEF) coordinado por CONAVIM.

Víctimas y la Red de Centros de Justicia para las Mujeres (Red CJM).

Con respecto de la atención básica y general que es el segundo nivel de la atención, aquí se localizan los servicios médicos que el Sector Salud (OPD Servicios de Salud Jalisco, SMM y Hospital Civil de Guadalajara HCG) ofrece como segundo momento de la atención de primer contacto, así como aquellos casos en donde la víctima es atendida para el tratamiento de las consecuencias y lesiones de la violencia aún y cuando ella no señale explícitamente la violencia, esto incluye los casos de violencia sexual, la aplicación de profilaxis post exposición y el acceso a la interrupción voluntaria de embarazo.

Figura 11. Dependencias que conforman el 2do. Nivel de Atención



Fuente: elaboración propia

También se encuentran en este nivel los servicios jurídicos asistenciales proporcionados por la Procuraduría Social para orientación y representación en los casos sobre divorcio, pensión por alimentos, custodias, entre otros. Los juzgados municipales también fungen como áreas de atención de segundo nivel por la oferta de mecanismos de protección a víctimas. Y como se enunció existen áreas o dependencias que podrían tener intervención en los tres niveles, como la CEEAVJ con sus servicios de asesoría jurídica en materia penal y de atención psicológica, la Red CJM que oferta también servicios de representación jurídica en materia familiar y penal y las Unidades de atención SISEMH que ofrecen atención terapéutica para

fortalecimiento emocional y grupos de ayuda mutua.

En el tercer nivel de la atención, la especializada, se encuentran los servicios ministeriales otorgados por la Fiscalía Estatal en sus áreas especializadas que atienden a mujeres, adolescencias y niñez víctimas de violencia, como la Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Delitos en Razón de Género y Trata de Personas (DGDVMDRGTP) y sus direcciones de área (Feminicidios, Delitos contra Mujeres, Delitos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, Dirección Regional, Trata de Personas, Análisis y Contexto), la Fiscalía Especializada Regional y la Dirección General de Seguimiento a Procesos (entre otras). También se contemplan en este nivel los servicios de atención y representación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y sus delegaciones municipales por ser quienes coordinan los procesos de restitución de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

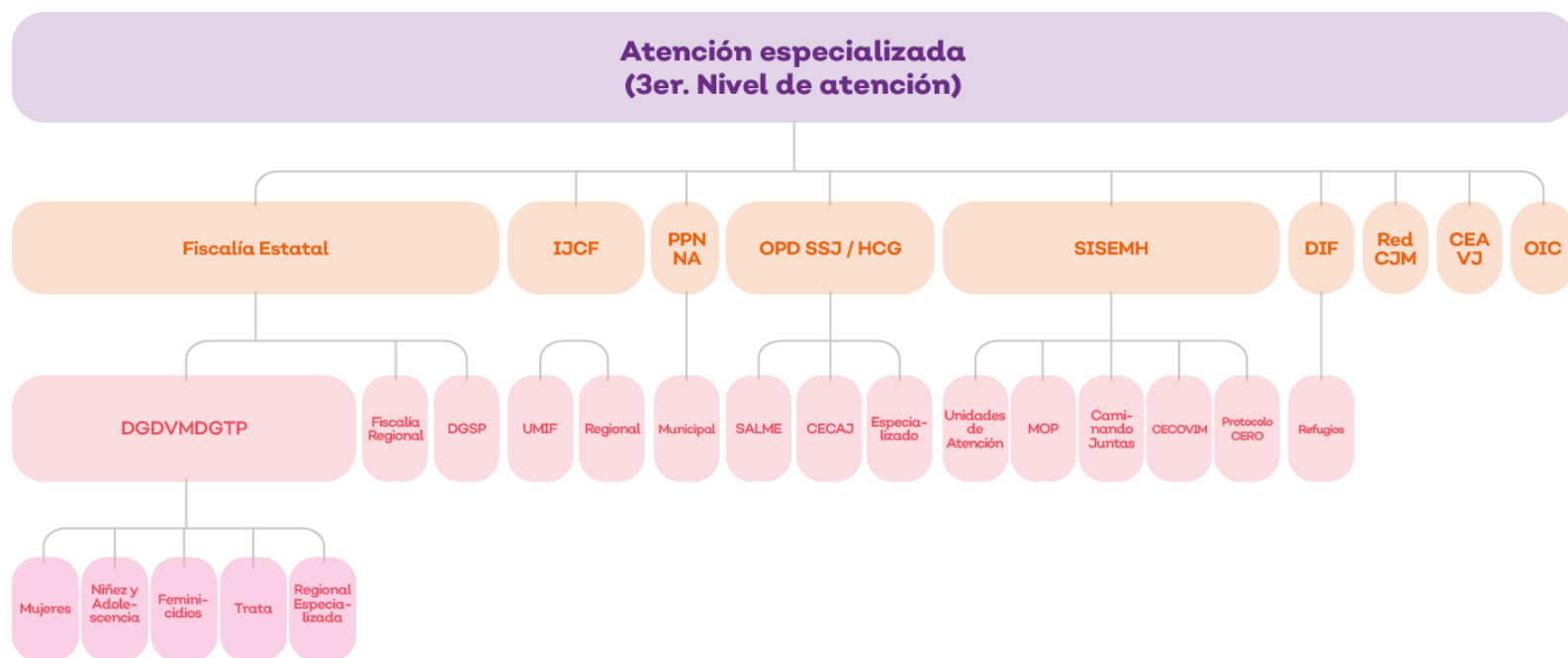
En este nivel también se contemplan los servicios especializados forenses proporcionados por la Unidad Multidisciplinaria de Investigación de Delitos en Razón de Género (UMIF) del IJCF.

En lo que respecta a los servicios médicos, se contemplan aquellos que implican tratamientos de mediano y largo plazo como lo que implica la atención a la salud mental proporcionada por el Instituto Jalisciense de Salud Mental (SALME) o el tratamiento al consumo problemático de drogas proporcionado por el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ), así como los servicios médicos especializados contemplados en la medida de rehabilitación dentro del proceso de reparación del daño de la víctima.

Los refugios y casas de medio camino proporcionados regularmente por los Sistemas DIF también forman parte del tercer nivel de la atención, así como los servicios de seguimiento, empoderamiento y autonomía proporcionados por la Red CJM y las Unidades de Atención SISEMH, en las que se incluye el seguimiento a medidas y órdenes de protección (MOP) y el seguimiento a Protocolo CERO.

Derivado de la promoción y/o coadyuvancia en el proceso de reparación integral de las víctimas también se contempla a la CEEAVJ en este nivel de atención, así como los servicios de atención y acompañamiento a víctimas indirectas del delito de feminicidio, como el Programa Caminando Juntas de la SISEMH y los servicios otorgados a personas agresoras del Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM) estatal y los municipales. En materia administrativa se incluyen en este nivel los Órganos Internos de Control (OIC).

Figura 12. Dependencias que conforman el 3er. Nivel de Atención



Fuente: elaboración propia

En complemento a lo anterior, se creó el grupo de “Instituciones con competencia en la materia según marco jurídico”, que, con base en la LAMVLVEJ, la LAVEJ y la LPAVIEJ tienen obligaciones coadyuvantes en materia de atención y prevención de las violencias de género en Jalisco, pero que no son parte integrante del SIAMUVIV. Dentro de este grupo se contemplan cuatro subgrupos: el primero integra a las dependencias dentro del Poder Ejecutivo Estatal, entre ellas se encuentra la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno Jalisco (SGG) conformada por las direcciones especializadas de atención a poblaciones diversas (Comisión Estatal Indígena CEI, Dirección de Diversidad Sexual, Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad, Dirección de Atención a Personas Migrantes, Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, Dirección de Juventudes y el Sistema de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes). Su vinculación con el SIAMUVIV es fundamental porque permite integrar el enfoque interseccional e intercultural en los procesos de atención integral.

En este subgrupo también se contemplan las instituciones que otorgan apoyos complementarios y asistenciales estatales y municipales (Secretaría del Sistema de Asistencia Social SSAS y Sistemas DIF, Coordinaciones Generales de Desarrollo Social) en el proceso de atención integral así como procesos educativos y formativos para el trabajo y bolsas de trabajo (Secretaría de Educación del Estado de Jalisco SEJ y Secretaría del Trabajo y Previsión Social Jalisco STPS), y acceso a servicios y oferta cultural, de difusión y deportiva (Secretaría de Cultura Jalisco SC, Sistema Jalisciense de Radio y Televisión SJRT y CODE Jalisco).

En el segundo subgrupo está el Poder Judicial del Estado de Jalisco, a través de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos, área que coadyuva en el fortalecimiento de la administración de justicia con perspectiva de género. Si bien las y los juzgadoras son un elemento central para el acceso de las mujeres, adolescencias y niñez a la justicia, dado que es otro Poder en esta etapa del SIAMUVIV no se contempló su incorporación.

El tercer subgrupo se compone del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por medio de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

El cuarto subgrupo se conforma por los organismos institucionales autónomos que coadyuvan en la atención integral a mujeres víctimas de violencia como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC), las Instituciones de Educación Superior entre ellas la Universidad de Guadalajara y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) por su calidad de observante de la política pública en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Figura 13. Instituciones que participan en el proceso de atención integral de la violencia de género**



Fuente: Elaboración propia con base en las leyes, reglamentos, estatutos orgánicos, decretos, acuerdos y convenios citados en la bibliografía

\*ver siglario.

Por otro lado, en la figura 13, se registra también a los grupos y subgrupos de instituciones, pero organizados en función de los derechos humanos de las mujeres al que de manera directa contribuyen, y que, con base en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deben ser: derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a la vivienda, y derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, existen otros derechos humanos de las mujeres que no se registran en el reglamento, pero que son pilares para la atención integral del problema de la violencia de género, y que por lo tanto convendría

integrar al análisis, siendo estos: derecho a la igualdad de género, derechos sexuales y reproductivos, derecho a una vida sin violencia, derecho al desarrollo, derecho a la participación política, derecho a un medio ambiente sano, y derecho a la información; encontrando aquí una gran área de oportunidad para hacer las reformas conducentes a la legislación.

**Figura 14. Instituciones que participan en el proceso de atención integral de la violencia de género en función de los DDHH**

SALUD	EDUCACIÓN	TRABAJO	VIVIENDA	JUSTICIA	TRANSVERSAL 1	TRANSVERSAL 2
SSJ	SEJ	STPS	CGDECD	FEJ	SISEMH	Red CJM
IJSM	SC	CGDECD	DPSE	SSP	SEDIF PPNNA SIPINNA CEPAVI UAVIFAM	PPNNA
SMM	CGDECD	DPSE	CGCC	PROSOC		SGG
	DPSE	CGCC		IJCF	CEEAVJ	SAS
	CGCC			DJM	CEDH	SJRT
				CSP	IMM	CEI
				CTIGDHPJ	DIFM	UDG
						CISGPL

Fuente: Elaboración propia con base en las leyes, reglamentos, estatus orgánicos, decretos, acuerdos y convenios citados en la bibliografía

\*ver siglario.

En relación con los derechos que establece el reglamento, existe un buen número de dependencias e instituciones que, sin importar su origen, impactan de manera transversal en la mayoría de estos, debido a que, en la LAMVLVEJ, así como en sus estatutos orgánicos, están facultadas para formular, promover, coordinar o coadyuvar la ejecución de la política pública para la atención de la violencia de género. Para estas instituciones se ha creado una categoría especial (la transversalidad), en la cual se pueden distinguir a aquellas que vendrían a formar parte de un primer piso de atención inmediata, tanto del orden estatal como municipal, cuyo propósito es cubrir el núcleo esencial de los derechos.

## 8. Principios del SIAMUVIV y su Modelo

Además de los principios de derechos humanos que tendrían que regir al derecho de las mujeres a una atención integral, señalados con anterioridad en el apartado correspondiente, otros principios que deberán sumarse y aplicarse en este Modelo de manera transversal que provienen de la LAMVLVEJ, con el objetivo de garantizar la perspectiva de género e igualdad sustantiva; y de la LAVEJ, cuyo propósito es garantizar el enfoque victimológico en la atención son:

- **Respeto a la decisión, dignidad humana de la mujer, su libertad y autonomía**

Los equipos multidisciplinarios y las y los profesionales que atienden la violencia de género deberán proporcionar información completa, veraz, oportuna, precisa, relevante, de calidad y suficiente, además de comprensible; y mostrar las opciones y mecanismos necesarios para que la víctima, sus hijas e hijos sean vistas y tratadas como titulares y sujetas de derechos. Una vez que la persona receptora de violencia tome las decisiones que considere pertinentes para ejercer su libertad y autonomía de manera informada, y comunicadas esas resoluciones al funcionariado de las distintas áreas y oficinas involucradas, este respetará dichas decisiones de la víctima y la dignidad humana de la mujer no será vulnerada, estando por encima en los diferentes momentos y etapas del proceso de atención. En ningún caso el personal tomará decisiones por ellas o las coaccionará para hacer algo distinto a su propia voluntad.

Para las mujeres de pueblos originarios, en situación de movilidad humana o que hablen un idioma distinto al español, deberán asegurarse los mecanismos de traducción que permitan la cabal comprensión de la información proporcionada, sin que esto represente una sobrecarga al personal que realiza labores específicas en los diferentes ejes y niveles de atención, asegurando la contratación de personas traductoras o intérpretes para estas tareas, o bien gestionándoles a través de las áreas especializadas (CEI o UDEG).



- **La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**

Con base en el Reglamento interno de la SISEMH, la igualdad sustantiva es “el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer, por lo que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva”.

Este principio se da como resultado del principio de igualdad de género, que reconoce que los derechos, tanto de hombres como de mujeres y personas de diversas identidades de género, son iguales. En ese sentido, las autoridades responsables de la atención de las violencias de género deberán aplicar este principio, tanto a las mujeres víctimas de las violencias de género como a sus hijas e hijos así como a todas las personas atendidas, en todas las etapas y procesos de la atención, por medio de una revisión permanente enfocada a eliminar cualquier tipo de desigualdad en la atención, promoviendo ajustes razonables a la atención cuando se requiera así como acciones afirmativas que promuevan su restitución de derechos.

- **No discriminación de las mujeres en todos los órdenes de su vida y enfoque antidiscriminatorio**

En la atención a las mujeres, adolescencias y niñez, víctimas de violencias, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, motivada por razón de sexo, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo; género, edad, identidad de género u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Además, el funcionariado deberá estar libre de estereotipos de género, y abstenerse de realizar juicios de valor sobre el comportamiento de las víctimas, o comentarios

perjudiciales o de ser negligente, ofensivo, irrespetuoso o indiferente en la atención a las MRV y a las personas agresoras.

- **Reconocimiento a la veracidad de la palabra o cualquier medio de comunicación que sea utilizado por la persona receptora de violencia**

Desde la etapa inicial (identificación de la problemática) hasta la etapa final de la atención (seguimiento), la palabra o cualquier otra forma de comunicación que sea utilizada para expresarse por parte de la persona receptora de violencia se reconocerá como verdadera, auténtica y genuina. Estará libre de toda duda o cuestionamiento para efectos de reclamos, narraciones, interrogatorios, declaración de hechos, denuncias, entrevistas o en la atención de servicios integrales; para todos los tipos y modalidades de la violencia de género. Esto significa que el grupo de profesionales responsables de la atención psicológica, de trabajo social, médica, policial, judicial, ministerial y pericial, o de algún otro servicio de tipo especializado, no pondrán en duda la palabra o cualquier otra forma de expresión de la víctima con preguntas o aseveraciones que transmitan dudas sobre su veracidad, y las entrevistas serán llevadas por personal especializado y acorde a la etapa evolutiva del proceso de atención. Este principio se asocia particularmente con el principio de no revictimización.

- **La no revictimización**

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece para la victimización secundaria que “las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado y los municipios tampoco podrán exigir procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos”.

Por lo tanto, la atención que se brindará a partir de este Modelo estará guiada por el principio de no revictimización, al: evitar minimizar, malinterpretar, negar o pedir la repetición reiterada de los relatos, declaraciones o interrogatorios de hechos

traumáticos a la víctima, que le expongan a revivir o recordar el dolor sufrido de manera innecesaria durante el proceso; proteger a las víctimas, sus hijas e hijos en casos de ataques o represalias; apartarse de la estigmatización que pueda hacerse sobre la misma; rehusarse de hacer una mala interpretación que justifique el acto violento perpetrado contra la víctima, que pueda incluso a llegar a culparla de los hechos violentos; y al ofrecer a las víctimas en un mismo espacio con instalaciones dignas y confortables el mayor número de servicios para su atención, en un entorno seguro y empático en donde los profesionales trabajen sin prejuicios.

Por otro lado, en relación con los procesos y protocolos de la atención policial, ministerial y pericial, se deberá procurar minimizar al máximo la duración de los procesos y evitar las esperas prolongadas; impedir cualquier tipo de acto donde se encuentren la víctima y la persona agresora, de menara innecesaria; ser trasladadas en vehículos diferentes, y procurar áreas y espacios de entrada y salida distintos para ambas personas, con el objetivo de reducir al máximo posibles encuentros entre las partes.

- **Confidencialidad**

Este principio se encuentra directamente relacionado con el principio de no revictimización; mediante la confidencialidad, todas las autoridades responsables de la atención a las violencias de género preservarán al máximo el derecho de la mujer, de sus hijas e hijos a mantener en el ámbito de lo privado la información que proporcionen, evitando difundir su identidad y sus datos personales para no hacerlos públicos, respetando tanto su intimidad como la de su entorno familiar.

Toda la información sobre la víctima y su proceso será objeto de absoluta confidencialidad, conocida, compartida y utilizada únicamente por los diferentes equipos de trabajo y para los fines de la propia investigación, para atender, sancionar y erradicar las violencias de género.

En ese sentido, las áreas de comunicación social y prensa del grupo de instituciones involucradas en la atención y sanción generarán los mecanismos para no facilitar ni

mucho menos proporcionar información que derive en la exposición o persecución mediática de víctimas.

- **Debida diligencia**

En la atención que se brinde a las MRV, sus hijas e hijos, el funcionariado público del gobierno estatal y municipal garantizarán la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, evitando actos de corrupción, negligencia e impunidad. El trato que recibirán las MRV, sus hijas e hijos se hará considerando que son personas sujetas y titulares de derechos. Este principio implica que las autoridades no sólo deben abstenerse de realizar conductas que violen los derechos humanos de las mujeres, sino que además deben ser capaces de adelantar acciones positivas para que las mujeres, sus hijas e hijos puedan ejercer y gozar de modo efectivo sus derechos, brindándoles una protección que sea eficaz.

Si el Estado falla en actuar con la debida diligencia en la atención de las violencias de género, está discriminando y negando el derecho a la protección que por ley les corresponde a las víctimas. Por lo tanto, el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional al no actuar con la debida diligencia para atender las violencias de género.

En consecuencia, este Modelo privilegia la debida diligencia en todos los procesos y etapas de atención de la violencia de género; para todos los tipos y ámbitos de la violencia, con especial énfasis en la violencia familiar, para atender con la debida diligencia las denuncias por esta, entendiendo que muchas veces en esta modalidad de violencia no existen testigos y que, en algunos casos, tampoco habrá evidencia física, por lo que se deberá actuar con base en el tipo de vínculo entre la víctima y la persona agresora, y conociendo el contexto en el cual sucedieron las situaciones de violencia, para proteger a las víctimas ante cualquier daño inminente, adoptando las acciones jurídicas necesarias, no solo con medidas, sino con mecanismos de protección que identifiquen, reconozcan y prevengan el riesgo real que representa la persona agresora para la integridad y la vida de la víctima, brindando servicios efectivos, apropiados y especializados para la atención, tales como refugios,

albergues, casas de medio camino o servicios de custodia para las niñas, niños y adolescentes involucradas, entre otros.

- **Máxima protección**

Este principio está especialmente asociado con el principio de debida diligencia, y se refiere a que las autoridades tanto de los órdenes de gobierno estatal como municipal velen por la aplicación más amplia de mecanismos de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas de violencias de género y de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, adolescencias y niñez.

En sintonía con el Manual de Atención Policial del Gobierno del Estado de Jalisco, en este Modelo se propone: 1) Que la víctima sea acompañada en todo el proceso por una mujer policía; 2) Que la medida u orden de protección que emite el Ministerio Público (MP) se complemente con un plan de seguridad para la mujer; 3) Que sea la valoración de riesgo determinada por las instancias especializadas el instrumentos que establezca los intervalos de comunicación que tendrá la policía con la víctima; 4) Que se implemente y desarrolle un instrumento de valoración de riesgo implementado por policías y el personal de la Unidad Especializada que se aplique de manera mensual por parte de más las y los agentes policiales, con la finalidad de estandarizar los criterios entre las personas implementadoras; y 5) Que además de las visitas domiciliarias se brinde a la MRV un soporte y monitoreo de manera remota a través de llamadas telefónicas u otros dispositivos tecnológicos, para detectar cualquier cambio en el nivel de riesgo y poder brindar la atención de manera oportuna, como lo es el envío de una patrulla al domicilio de la víctima.

- **Rendición de cuentas**

Por medio de este principio, el funcionariado público encargado de la atención de la violencia de género estará sujeto a procedimientos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas, organizados por órganos colegiados plurales y de probada competencia.

Finalmente, el personal de las dependencias e instituciones de la Administración Pública y de los organismos descentralizados del gobierno estatal y gobiernos municipales identificados como integrantes del SIAMUVIV, así como aquellas instituciones no integrantes del SIAMUVIV, pero con competencias en la atención de las violencias de género según el marco jurídico, para ambos grupos de instituciones que participan en el Modelo aquí expuesto, así como para las instituciones u organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas cuyo objeto social sean las MRV, sus hijas e hijos, será imperativo que realicen su trabajo conforme a estos principios, debiendo aplicarlos para todos los tipos y modalidades de la violencia de género.

Figura 15. Principios para la atención que rigen al Modelo



Fuente: Elaboración propia.

## 9. Características del SIAMUVIV y su Modelo

El Modelo de Atención Integral tiene las siguientes características que determinan el carácter distintivo y los atributos específicos para desarrollar las intervenciones en cada etapa de la atención. Sin tener un orden de prioridad o jerarquía, todas y cada una de ellas serán objeto de cumplimiento y de vigilancia permanente por las personas integrantes del SIAMUVIV, así como por el CEPAEVIM y la CEDHJ por su atribución de observancia a la política pública de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

- **Atención que es gratuita**

Sin menoscabo ni excepción de persona, la atención en sus diferentes modalidades: detección, orientación, protección, gestión, asesoría y representación jurídica, tratamiento médico y psicológico, acompañamiento, canalización, evaluación, etc., así como los servicios especializados otorgados, serán gratuitos para todas las mujeres, adolescencias y niñez, víctimas de violencias, y también para las personas agresoras, con el propósito de procurar la rehabilitación de éstas. Se buscará favorecer la autonomía de las mujeres y su reparación integral, y dicha atención no estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de las instituciones, dependencias u organismos públicos, por considerarse una acción anticonstitucional y violatoria de los derechos humanos; por lo que cada institución competente deberá tomar las medidas necesarias para garantizar y disponer del recurso económico que le permita operar y actuar con los más altos estándares de calidad y la debida diligencia.

- **Atención que es integral y está homologada**

Las instituciones públicas, privadas y sociales integrantes del Sistema garantizarán que la atención proporcionada incorpore los diferentes tipos de servicios, brindando apoyos institucionales para atender las diversas necesidades de las víctimas de violencia de género, así como de sus dependientes, y que ésta sea de amplia

cobertura. Esto incluye asistencia médica, psicológica<sup>24</sup>, trabajo social, orientación jurídica, intervención en crisis, protección (refugio, albergue, casa de medio camino, etc.), litigio, seguridad, defensoría pública en procedimientos penales, civiles y familiares, restauración de derechos, vinculación a bolsas de trabajo y acceso a microcréditos para el emprendimiento personal, agencia económica, becas y programas educativos para continuación de estudios, reinserción social a mujeres egresadas de refugios temporales, y gestiones sociales diversas. Todas las instituciones integrantes del SIAMUVIV deberán coordinarse para garantizar que la atención proporcionada desde el primer contacto con las víctimas sea integral y se encuentre homologada bajo registros y formatos unificados, a partir de la aplicación del Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco que complementa a este Modelo. Asimismo, también serán integrales los programas de reeducación, rehabilitación y modelos psicoterapéuticos para las personas agresoras.

- **Atención que es interinstitucional e intersectorial**

La coordinación interinstitucional evita la duplicidad de acciones y permite trabajar con criterios, conceptos y marcos de referencia homologados. Los equipos de trabajo de las instituciones del SIAMUVIV que atiendan a personas víctimas de violencia de género y/o a personas agresoras, estarán en comunicación permanente, compartiendo responsabilidades y colaborando activamente entre ellos, a partir del reconocimiento de objetivos comunes y de los principios que guían la atención de este Modelo. Todo el personal, tanto personas directivas, técnicas y operativas propiciarán las condiciones necesarias para que esa comunicación sea, entre otras cosas: asertiva, respetuosa, efectiva, clara y empática; privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y los derechos humanos de las mujeres, adolescencias y niñez, víctimas de violencias. A partir de esos procesos de comunicación, se articularán las interacciones interinstitucionales para la atención de la violencia de género. Esto no quiere decir que no haya espacio para las diferencias, sino que, en caso de presentarse, se deberán poner en marcha

---

<sup>24</sup> Es importante priorizar la atención psicológica y social como un aspecto central que contribuye a generar la confianza necesaria para continuar los procesos de denuncia cuando así proceda.



estrategias de negociación y resolución pacífica de conflictos entre las instituciones. En lo referente a la intersectorialidad, esta es la condición que permite que el sector público establezca alianzas con otros actores gubernamentales, no gubernamentales y privados, por lo que resulta necesario reforzar las colaboraciones con OSC e Instituciones de Educación Superior para coadyuvar en los procesos de atención.

- **Atención que brinda auxilio oportuno**

Desde el enfoque victimológico se reconocen efectos en la víctima principalmente en tres niveles: impacto emocional, impacto físico, e impacto económico; lo que en conjunto coloca a la persona en un grado de vulnerabilidad tan alto que requiere de la atención inmediata para contener los efectos negativos que padece.

El impacto emocional se manifiesta por: sentimientos de incapacidad de defensa, sumisión y desolación; se encuentra imposibilitada para ordenar y articular ideas; evade su realidad a través de recuerdos y vivencias del pasado; examina su vida y evalúa sus relaciones familiares y sociales ante la incertidumbre; y presenta estados de ansiedad, angustia, desesperanza y depresión.

En relación con el impacto físico se manifiestan diversas reacciones: aumenta la adrenalina, ritmo cardiaco e hiperventilación; tiene estremecimientos, llanto, aturdimiento y sensación de estar paralizada; experimenta los acontecimientos en cámara lenta; puede llegar a perder el control sobre sus funciones intestinales; presentar lesiones como daños faciales o mutilaciones corporales; y profundas heridas emocionales como consecuencia del recordatorio de las cicatrices físicas.

Por último, en términos económicos las víctimas pueden verse en la necesidad de pagar asesoría jurídica y de crisis; costear los tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos; y perder tiempo productivo. De ahí la importancia de que la atención que brinde este Modelo se caracterice por el auxilio oportuno, y el apoyo inmediato y eficaz a mujeres en situación de riesgo y a las víctimas. Además, se tomará en cuenta la condición especial de vulnerabilidad de las mujeres, adolescencias y niñez,

víctimas de violencias, en atención a circunstancias particulares tales como: edad, discapacidad, religión o creencia, escolaridad, grupo étnico, diversidad sexual, etc.

- **Atención que está especializada**

Para brindar una atención especializada, el funcionariado responsable debe estar a ese nivel. Por ello, las y los profesionales encargados de la atención a la violencia de género en el ámbito de su competencia, estarán constantemente participando en procesos de formación básica, actualización o especialización, obteniendo las certificaciones y acreditaciones correspondientes, y se mantendrán actualizados a través de la oferta continua de cursos, talleres, seminarios, conferencias magistrales o diplomados de manera presencial o virtual, principalmente en: atención integral con enfoque victimológico a mujeres, adolescencias y niñez en situación de violencia; derechos humanos de las mujeres; perspectiva de género e igualdad sustantiva; mecanismos de adelanto; feminicidio; Sistema de Justicia Penal; perfeccionamiento técnico para recabar pruebas en la integración de la investigación de los delitos; emisión y seguimiento de órdenes de protección; dictámenes periciales; e intervenciones relacionadas con lenguaje incluyente y diversidad sexual. Sin que lo anterior implique una sobrecarga a sus funciones, teniendo como principal objetivo ofrecer la atención especializada para cada tipo y modalidad de violencia de género en todas las etapas de la intervención.

En ese sentido, las instituciones participantes en el Modelo deberán asegurar la contratación o la celebración de acuerdos o convenios de colaboración que permitan capacitar a su funcionariado, buscando prioritariamente la participación de las universidades públicas y privadas, organismos no gubernamentales (ONG), de OSC especialistas en temas de género, y de procuración e impartición de justicia.

Además de estar debidamente capacitado, el personal será sensible a las necesidades tanto de víctimas como de personas agresoras, y podrá participar de manera voluntaria de los cuidados especiales y medidas de contención que demanda el trabajo con víctimas y personas generadoras de violencia, a través del PECE.

- **Atención que es efectiva**

Consiste en implementar medidas que garanticen el acceso a los servicios y el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas. Con ese propósito se trabajará en tres vertientes: a) Respuesta inmediata: proporcionada a la víctima de violencias de género desde el primer contacto, para salvaguardar su integridad física y emocional, y contener el estado de crisis en que pudiera encontrarse como resultado de la victimización. b) Acompañamiento efectivo: puesto en marcha una vez que se ha logrado estabilizar el estado de crisis de la víctima, para atender las necesidades que requiera si decide emprender acciones legales y denunciar el delito. c) Trabajo institucional: es la coordinación de las instituciones públicas, privadas y sociales para proporcionar de manera óptima y eficiente la atención victimológica.

- **Atención que es legal y exigible**

Teniendo como interés superior el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, todas las personas integrantes del SIAMUVIV se conducirán con apego al orden jurídico, pero promoviendo la construcción de garantías legales, administrativas y sociales que hagan posible la implementación del Modelo como un derecho jurídico. Esto trae consigo la necesidad de realizar reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (y actualizar su reglamento), encaminadas a garantizar la atención integral de la violencia de género reconociendo esa atención como un derecho, y a las mujeres como titulares de derecho, y no como usuarias de un servicio público estatal condicionado a la disponibilidad presupuestal de las instituciones, como actualmente se concibe. En ese sentido, el Modelo de Atención se promovería como un derecho jurídico para asegurar su viabilidad técnica y operativa. De esta manera se harían valer en Jalisco los instrumentos jurídicos internacionales, en su modalidad de tratados (CEDAW y Belém do Pará) suscritos por el Estado Mexicano que reconocen los derechos de las mujeres como auténticos e incondicionales. Aquí se encuentra la clave para el cambio de paradigma: pasar de “usuarias de servicios públicos condicionados” a “personas titulares de derechos” y que cuentan con los mecanismos legales para exigirlos.

- Atención que es empática

La atención integral con enfoque victimológico, perspectiva de género y garantía de los derechos humanos incondicionales de las mujeres que este Modelo plantea, y que se sustenta en el conjunto de principios y características anteriormente explicados, no estaría completa si se dejara fuera la sororidad. Se entiende por sororidad al acercamiento, alianza o complicidad entre mujeres, sobre la base de experiencias

compartidas para lograr objetivos comunes, siendo justamente uno de los más notables la lucha contra la violencia de género en todas sus formas, así como la exigencia para lograr una sociedad más justa e igualitaria con el género femenino.

En ese sentido, la sororidad es un importante estímulo para crear redes de apoyo basadas en la comprensión, confianza y respeto mutuo entre mujeres, lo cual si se internaliza en el Modelo fortalecería exponencialmente las acciones públicas para la prevención y atención de la violencia. No es posible anticipar que una mujer que cuenta con redes de apoyo no será víctima de violencia, pero sí se puede argumentar que esos lazos de solidaridad entre mujeres que se ven como iguales cambia la forma en la que enfrentan los problemas.

Ahora bien, por lo que hace a este Modelo,

Figura 16. Características de la atención integral



Fuente: Elaboración propia.

el planteamiento es que las profesionales de la atención a las violencias de género sean empáticas con esa solidaridad femenina, poniéndola en práctica ellas mismas desde sus diferentes áreas de trabajo, compartiendo conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias con mujeres colegas o compañeras, es decir, siendo más generosas que competitivas entre sí. A su vez, la maquinaria institucional tendrá que comprometerse de manera más decisiva con esas redes de apoyo que trabajan a favor de la seguridad y protección de las mujeres, para crear y difundir mecanismos de protección, planes de contingencia y temas de autocuidado, entre otros contenidos preventivos.

Asimismo, la atención especializada a través de perfiles profesionales con una formación disciplinaria pertinente según las funciones desempeñadas tendrá que ir acompañada de una formación básica, actualización o especialización que responda al Diagnóstico sobre Necesidades de Capacitación, Profesionalización y Especialización para el Funcionariado Público que brinda Atención a Mujeres Receptoras de Violencia en la Administración Pública Estatal y Municipal (Suárez de Garay, Mendoza y Gutiérrez, 2016)<sup>25</sup>, el cual señala la importancia de procesos de institucionalización de la formación básica, actualización o especialización y una planeación estratégica de formación vinculada con aspectos prácticos que permitan la instrumentación de funciones en un terreno cotidiano donde ejercen y brindan sus servicios, conocimientos sobre el Modelo, los marcos legales y normativas, así como los mandatos institucionales en donde se incluyan especialmente a las dependencias de primer contacto y se contemple no solo al personal de base, sino también a personal comisionado o contratado por honorarios que participan en gran medida en los servicios de atención.

---

<sup>25</sup> También se recomienda revisar el contenido del Programa Estatal de Capacitación, Profesionalización y Especialización del Funcionariado Público que brinda atención a mujeres receptoras/víctimas de violencia en la Administración Pública Estatal y Municipal (INMUJERES, IJM, 2017) con la colaboración del equipo responsable de investigación y diseño: María Eugenia Suárez de Garay, Antia Fabiola Mendoza Bautista, Rodrigo Guillermo Valdivia Ibarra, Daniel Estrada Zúñiga, Héctor Alberto Pérez Rivera y Antonio Rueda Cabrera.

## 10. Estructura base para una atención integral con enfoque victimológico

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define la atención victimológica como “una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente de manera integral, y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización, a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que esta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección”.

De acuerdo con los niveles de atención contemplados líneas arriba de conformidad con lo que plantea el Reglamento de la LGAMVLV y el Modelo Nacional se distinguen principalmente las siguientes áreas base en el Modelo: social, psicológica, médica, jurídica, ministerial y pericial.

En excepción alguna los servicios de atención integral en cualquier nivel deberán ser ofertados por profesionales especializadas/os y de acuerdo con el nivel es que los servicios deberán ser cubiertos: para el caso de la atención inmediata y de primer contacto siempre se recomienda que la atención sea otorgada por un equipo multidisciplinario conformado por profesionales en abogacía, psicología y trabajo social. En función de la evolución de la atención, cada nivel podrá ofertar atención individual o en equipo a las víctimas, siempre y cuando se garantice la coordinación que haga efectiva la aplicación del enfoque victimológico integral en la atención de la violencia de género, construyendo las seguridades para esa atención.

A continuación, se describen de manera general los objetivos de cada formación especializada que participan del proceso de atención integral:

- **Área de trabajo social**

Desde la perspectiva victimológica, es a partir del primer contacto que le corresponde al área de trabajo social la identificación de las necesidades

inmediatas de la víctima, para salvaguardar su integridad física y emocional; verificando su estado de salud, cuestiones médicas de urgencia o estabilización (apoyo psicológico en caso de crisis) y precisar el tipo de atención que requiere (conocimiento de su problemática a través de la entrevista inicial). Acto seguido se afinarán las prioridades elaborando el plan de acción y de seguridad, brindando la orientación necesaria o la canalización que corresponda al caso.

Es común que esta área saque adelante gestorías para trámites diversos y servicios de acompañamiento como: bolsa de trabajo, becas de formación básica, actualización o especialización para el trabajo, servicios educativos, etc. Una herramienta que puede maximizar la orientación recibida es el suministro de un directorio completo y actualizado de todas las instituciones públicas y privadas especializadas que operan en el estado, y a las cuales en un segundo momento puede acudir la persona víctima de violencia. Este documento incluirá, por un lado: nombre completo, domicilio, horarios de atención, teléfonos de contacto y redes sociales oficiales; además de señalar el derecho humano de las mujeres al que contribuye con los servicios que brindan, las garantías que cubre y la atención que ofrece.

- **Área psicológica**

Continuará realizando un trabajo de colaboración permanente con las y los trabajadores sociales en la etapa inicial de la atención. Su función es intervenir de forma inmediata y especializada en caso de que la persona se encuentre en estado de crisis, a fin de salvaguardar su salud emocional, manejando la crisis para que la persona tenga la capacidad de tomar decisiones; brindarle confianza, protección, certeza, contención, apoyo y acompañamiento. Mientras que, en un segundo momento, será responsable de generar las condiciones para la recuperación y rehabilitación de la persona víctima de violencia de género, por medio de un cuidadoso diagnóstico psicológico y de su seguimiento, que le permita retomar su proyecto de vida. Esto puede implicar el uso de terapias familiares o de grupos.

- **Área legal/jurídica**

Con una perspectiva de género brindará el conocimiento a las víctimas sobre sus derechos, la manera de hacerlos valer, ante qué instancias, y las medidas que debe tomar para preservar su seguridad, buscando la reparación integral del daño. Esto comprende fortalecer su capacidad de denuncia y la orientación de ésta, así como procesos de apelación o recursos de inconformidad. Se analizará con oportunidad la existencia de posibles procesos judiciales en términos de:

- Derechos humanos: para presentar una petición o queja de libertad, justicia, igualdad, trata de personas, ante la CEDHJ u otras instancias fiscalizadoras.
- Acción civil/familiar/administrativa: demanda para que se ejercite una acción del tipo custodia, patria potestad, divorcio, sociedad conyugal, pensión alimenticia, contrato, convenios, patrimonio, etc. O bien hechos victimizantes realizados en su ámbito laboral y/o por personas servidoras públicas, en la escuela u otros, para presentar recursos ante autoridades administrativas.
- Acción penal: para solicitar la reparación del daño: tipificación y seguimiento de delitos diversos: violencia familiar, feminicidio, violación, amenazas, así como emisión de medidas y órdenes de protección.

El área legal trabajará con la persona receptora de violencia preparando en conjunto las declaraciones, audiencias y otras diligencias que sean requeridas en los procesos jurídicos. Una vez que estos hayan iniciado se hará una revisión pormenorizada, realizando ensayos sobre audiencias o posibles diligencias. En todo momento se requiere que la o el profesional sea lo más clara/o y preciso/a con la víctima, evitando el uso de términos legales desconocidos por ella o bien explicándoselos de manera pormenorizada. Así mismo, deberá estar pendiente de las fechas y términos para ponerla sobre aviso de ellos.



- **Área médica**

Protegerá la integridad física y emocional de la víctima, realizando todas las acciones necesarias para defender su salud y su vida, reclamando que se atiendan desde el primer momento que lo requieran hasta su total recuperación. Es importante tomar en cuenta que, aunque la persona víctima de violencias de género pueda no presentar lesiones físicas aparentes, de todas formas, será necesario realizar una valoración médica inmediata que verifique su estado de salud y descartar posibles complicaciones o padecimientos físicos y emocionales como consecuencia de la violencia vivida; en caso de encontrar lesiones, estas se ubicarán y registrarán diligentemente en el formato correspondiente y se dará aviso al Ministerio Público, de modo que se integre información fundamental para identificar que las lesiones sufridas fueron a causa de la violencia por razón de género.

Con regularidad las víctimas, por temor u otra circunstancia, deciden negar la causa de las lesiones, sin embargo es importante que en estos casos se realice un abordaje especializado y empático que pueda incentivar la confianza de la víctima para que pueda compartir la causa de sus lesiones; si la víctima no comparte la causa pero el personal médico tiene la duda razonable de que las lesiones fueron por violencia de género y la víctima puede estar en riesgo, es fundamental dar aviso al Ministerio Público de la situación.

Es fundamental que el personal médico al momento de atender a víctimas de violencia implemente lo señalado por las Normas Mexicanas 046 y 047 que establecen los criterios para la atención y prevención de la violencia familiar y de género, así como lo relacionado con la atención a la salud de niñas, niños y adolescentes, y que ponga especial énfasis en la atención a la violencia sexual y el tratamiento médico dentro de las primeras 72 y 120 horas luego del hecho victimizante.

Además, en lo que respecta a mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes que están embarazadas producto de una violación sexual, deben actuar sin dilación y sin

obstáculos, de conformidad con lo que establece el Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México y en el caso del OPD Servicios de Salud Jalisco, del Programa para la Interrupción del Embarazo por Violación y por Motivos de Salud. Es fundamental que la atención sea proporcionada por personal no objetor de conciencia y que contemple la atención por consejería, el manejo del dolor y la atención postaborto.

En lo que respecta a la atención a niñas, niños y adolescentes, si existe la duda razonable de que las personas generadoras de violencia son madre, padre o alguna persona familiar, que haya acompañado a la niñez al hospital, se debe dar parte al Ministerio Público y a la PPNNA, de modo que antes de generar el alta del hospital se puede valorar si el núcleo familiar es seguro para la niñez. Aplica el mismo caso para niñas y adolescentes embarazadas, la autoridad deberá asegurar que su entorno es seguro antes de dar el alta, con especial énfasis a aquellas que lleguen acompañadas de persona adulta que acredite relación sexo-afectiva (dado que se siempre se debe presumir abuso sexual infantil).

- **Área policial**

Las y los agentes policiales municipales y estatales, tienen como principal encomienda la seguridad pública por medio de la salvaguarda de la integridad y los derechos humanos de las personas. En este sentido, su labor es fundamental para la atención en casos emergentes de violencia de género contra mujeres, adolescencias y niñez recibidos por el 911 o las cabinas municipales, así como para el seguimiento a medidas y órdenes de protección emitidas en favor de las mujeres víctimas de violencia por razón de género.

Si bien algunos municipios cuentan con Unidades Especializadas Policiales de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia que fungen como primeros/as respondientes en casos de emergencia y/o coadyuvantes con policías de línea primeros/as respondientes, es fundamental que todas y todos los agentes policiales cuenten con formación en perspectiva de género y derechos humanos, para que desde el momento uno de la intervención con las víctimas aseguren un abordaje

adecuado libre de victimización, que identifiquen puntualmente los tipos y modalidades de violencia y con ello soliciten un mando y conducción efectivo al Ministerio Público. De la misma forma es elemental que conozcan cómo es que debe ser llenado el Informe Policial Homologado desde la perspectiva de género, y que oferten a la víctima el traslado a servicios médicos, ministeriales o asistenciales (refugio u otros). Asimismo, es importante que conozcan el mecanismo de atención y cierre de los reportes del 911 para que la verificación de datos con los centros de mando sea efectiva. En todo momento deben garantizar la seguridad y máxima protección de la víctima, sus hijas e hijos, y revisar si es necesario realizar diligencias médicas incluso antes de las ministeriales, para que el Ministerio Público sea informado puntualmente de ello. Aunado a la atención de la víctima, es fundamental que conozcan los procesos de puestas a disposición de personas agresoras, los supuestos de la flagrancia y verifiquen si la persona agresora ha infringido en otro momento mecanismos de protección.

Aún y cuando la víctima no desee denunciar, se deberá informar por ley y a través del Informe Policial Homologado o aviso formal, al Ministerio Público para que realiza las investigaciones necesarias y active los mecanismos de protección correspondientes a la brevedad posible. Si resulta necesario, para evitar que la víctima se quede sin protección, se deberá solicitar al juzgado municipal o a la sindicatura la emisión de una orden de protección de manera emergente (4 horas a partir de la solicitud).

Con respecto del seguimiento a las medidas y órdenes de protección, se deberá de considerar lo establecido por los Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección para el Estado de Jalisco y en todo momento responder a los principios de debida diligencia y máxima protección de la víctima directa e indirectas.

- **Área ministerial**

Toda la carpeta de investigación será integrada bajo una perspectiva de género, con pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo el interés superior de las niñas,

niños y adolescentes, y de las personas receptoras de violencia, sus hijas e hijos; con la garantía de tres elementos: servicios integrales, acceso a la justicia, y empoderamiento.

En ese sentido, se observará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las y los agentes del Ministerio Público en materia de Derechos Humanos: canalizar a la víctima al servicio médico y psicológico en caso de ser necesario; recibir las denuncias en forma oral, por escrito o a través de correo electrónico e incluso anónimas; promover las medidas necesarias de protección para la víctima; iniciar la investigación del delito y ordenar las acciones necesarias para saber quién es el responsable del delito; presentar a la jueza o al juez las pruebas derivadas de la investigación, ordenando que la persona que probablemente cometió el delito sea detenida y juzgada; solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima; e informar a la víctima acerca del avance de la investigación.

Lo anterior se realizará conforme los diferentes protocolos especializados, como el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio y el Protocolo Alba, y apegados al Código Nacional de Procedimientos Penales.

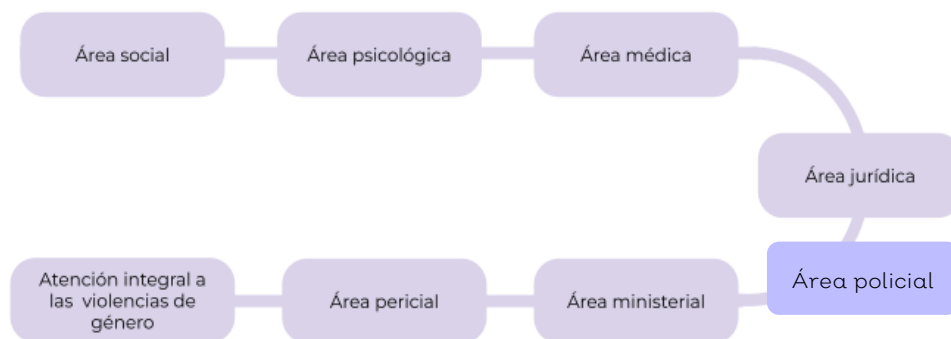
- **Área pericial**

El IJCF tendrá la responsabilidad de aplicar los exámenes periciales solicitados por el MP, emitir los dictámenes respectivos y entregar los resultados al MP con la mayor rapidez y de conformidad con las acreditaciones técnico científicas necesarias para los dictámenes periciales. Para ello el IJCF se auxiliará de la labor de la UMIF con el propósito de emitir de manera oportuna los peritajes que resulten necesarios, en las carpetas de investigación relativas a feminicidios y delitos de violencia de género deberá elevar la calidad de los instrumentos de medición, así como su seguimiento, quienes deberán de tomar como referencia para la atención a los casos las siguientes guías:

1. Guía Técnica para el procesamiento del lugar de los hechos, con perspectiva

- de género.
2. Guía Técnica con perspectiva de género para la realización de necropsias en casos de muertes violentas de mujeres.
  3. Guía Técnica para el procesamiento de indicios en el laboratorio químico y genética, con perspectiva de género.
  4. Instructivo de investigación pericial psicológica en casos de feminicidios y elaboración de contestación

Figura 17. Estructura base para atender la violencia de género con enfoque victimológico.



Fuente: Elaboración propia

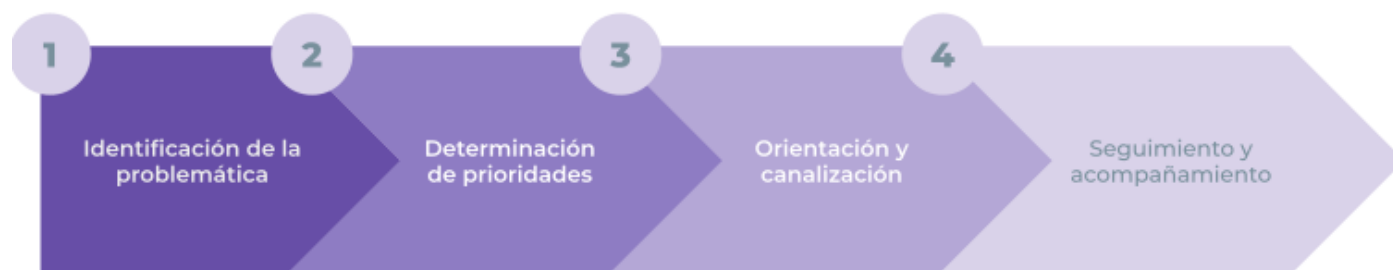
## II. Etapas del Modelo y elementos para una ruta crítica

En este Modelo se cimientan las bases para la atención a la violencia de género en apego a las cuatro etapas establecidas en el Artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, que son:

- 1) Identificación de la problemática,
- 2) Determinación de prioridades,
- 3) Orientación y canalización; y
- 4) Seguimiento y acompañamiento.

Cabe mencionar que estas etapas se retoman en el Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco, que complementa a este Modelo, en su apartado de procedimientos, en donde además se señala de forma precisa el grupo de instituciones que interviene en cada proceso de conformidad con los niveles de la atención; y ese es el documento rector por el que se establece y desarrolla la ruta crítica, específica y puntual de la atención, por lo que se trata de un instrumento de carácter operativo.

**Figura 18. Etapas de atención para la violencia de género en el Modelo**



Fuente: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Lo anterior se encuentra en sintonía con el objetivo general del Protocolo que busca “proporcionar a las víctimas una ruta clara y adecuada a sus necesidades específicas, en su proceso de atención y seguimiento, que garantice el ejercicio efectivo al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, adolescentes y niñas a través de la debida diligencia, el enfoque diferencial y especializado, y la

efectiva atención integral a las violencias en todos sus tipos y modalidades”.

## **11.1. Etapa 1. Identificar la problemática**

En esta primera etapa, el funcionariado público determinará las características del problema, identificando el tipo y modalidad de violencia experimentada por la víctima, pero también reconociendo los riesgos y efectos para esta, sus hijas e hijos, tanto en la esfera médica, económica, laboral y jurídica. A esta etapa también se le conoce como detección, y se utiliza como herramienta principal una entrevista de primera vez, que incluye un proceso de encuadre en el que se indaga sobre el contexto en el que vive la víctima, su plano individual y social, y si ha buscado ayuda anteriormente y en dónde.

### **11.1.1. Entrevista**

Para comprender la situación general e identificar el tipo y modalidad de violencia presentada, se realizará una entrevista inicial por parte del equipo multidisciplinario en formato de consejería o bien por personal del área de trabajo social. Esto ocurrirá preferentemente desde el primer nivel de atención, es decir, en el primer contacto. En algunas ocasiones la entrevista inicial o de primera vez puede realizarse en más de una sesión, ello depende del área que realiza la atención, del contenido de las preguntas, pero sobre todo del estado emocional en el que se encuentre la persona receptora de violencia. Durante el desarrollo de la entrevista se garantizará un enfoque interseccional e intercultural que trate adecuadamente las diferencias y características particulares de cada persona receptora de violencia.

Algunas pautas importantes para seguir durante la entrevista son:

1. Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
2. Preguntar a la víctima cuál es su nombre y/o cómo desea ser nombrada y dirigirse en todo momento a ella de esta manera (en el caso de personas trans y no binarias es fundamental respetar los pronombres con los que

- ellas, ellos, elles se identifican, y dirigirse como desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica).
3. Si se trata de una mujer originaria de un pueblo o nación originaria que hable una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de una persona intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima (esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).
  4. Identificar si se trata de una mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.
  5. Brindar la atención en un espacio seguro que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
  6. Tener una escucha empática y libre de prejuicios, no interrumpir y esperar el momento adecuado para plantear las preguntas.
  7. Dar confianza y veracidad al relato de la persona.
  8. Mantener un tono de voz constante y moderado.
  9. Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima, en todo momento.
  10. En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
  11. Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
  12. En caso de que la víctima acuda acompañada, invitarla a pasar a un espacio en donde se pueda realizar una intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo; ello a menos de que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.
  13. En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado del



personal que el órgano desconcentrado asigne para ese fin).

14. Explicar qué es violencia, cómo se desarrolla y cuál es su ciclo.
15. Informar sobre los derechos humanos que le asisten de conformidad con la Ley General de Víctimas.
16. Exponer los servicios integrales a los que tiene derecho.
17. Brindar información acerca de los procedimientos y aclarar expectativas.
18. Identificar las prioridades del caso.

Y lo que no se recomienda hacer es lo siguiente:

- Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
- Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
- Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes o comentarios que la hagan sentir incómoda.
- Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.
- Poner en duda su testimonio.
- Tocar a la víctima.
- Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación; si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.
- Preguntar de forma reiterada la información previamente proporcionada por la víctima.
- Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo de hacerlas (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).
- Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.
- Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
- Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica o expresión de género.
- Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.

En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, como edad,

discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

Se realizará un breve repaso de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la LGAMVLV y la LAMVLVJ para mejor comprensión.

### **Tipos de violencia de género**

Con base en el Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tipos de la violencia y que serán el marco de referencia para el personal que realice la entrevista son:

- *Violencia psicológica/emocional*  
“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”. Es un tipo de violencia que está presente en todas las categorías de violencia; a simple vista no se ve, pero deja huellas importantes en la víctima, con lo que genera un proceso de destrucción moral que puede tener graves consecuencias.
- *Violencia física*  
“Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”. Es el tipo de violencia más evidente ante el daño visible en el cuerpo de la víctima, vulnerando además su integridad emocional; incluye pellizcos, empujones, jalones de cabello, bofetadas, golpes con la mano o el puño, patadas, ataques con armas punzocortantes como cuchillos o navajas y

con armas de fuego, así como intento de ahorcamiento o asfixia.

- *Violencia patrimonial*

“Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”. Esta violencia se refiere a los actos de coerción y despojo que obliga a las víctimas a poner a nombre de otra persona sus pertenencias, bienes o propiedades.

- *Violencia económica*

“Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”. En el primer caso se ejerce desde el ámbito privado, limitando su acceso al dinero, no solo al destinado para los gastos del hogar, sino también a los bienes materiales que constituyen el patrimonio familiar, tales como terrenos y casas; afectando también la forma en la que el dinero se gasta. En este tipo de violencia el papel de proveedor del hogar puede corresponder exclusivamente a la víctima. En el segundo caso se ejerce desde el ámbito público, discriminando socialmente a las víctimas al obstaculizar o impedir el trabajo remunerado, o disminuyendo sus oportunidades de empleo, ascensos o salarios dignos.

- *Violencia sexual:*

“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”. Se considera violencia de tipo sexual el sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales; el acoso sexual, incluida la humillación sexual; el matrimonio o cohabitación forzados, incluido el matrimonio de niñas, niños y adolescentes, la prostitución forzada y comercialización de mujeres; el aborto forzado, la

denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar mecanismos de protección contra enfermedades; y los actos de violencia que afecten la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

Este tipo de violencia también incluye intento de violación, exhibicionismo, acecho y acoso sexual a través de medios electrónicos y virtuales. Puede existir violencia sexual entre integrantes de una misma familia y personas de confianza, y entre personas conocidas y extraños. La violencia sexual puede tener lugar desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y personas agresoras. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por niños y hombres a niñas y mujeres.

- *Violencia digital*

“Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas”.

## Modalidades o ámbitos de la violencia

En lo que se refiere a las modalidades o ámbitos de las violencias de género, la Ley General en sus artículos 7, 11, 12, 16, 18 y 21, establece las siguientes, mismas sobre las que se indagará con oportunidad y suficiencia durante la primera etapa de la atención:

- *Violencia familiar*

“Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial,

económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

- *Violencia laboral*

La violencia laboral constituye “la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres a llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género”. Se refiere a las situaciones o actos que una persona o grupo, con o sin jerarquía en el medio laboral ejercen sobre las mujeres en el desarrollo de su trabajo, incluye además hostigamiento, discriminación, acoso y abuso sexual.

- *Violencia docente*

La ley vigente la define como “aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”. Se conoce también como violencia en el ámbito escolar y se manifiesta a través de agresiones emocionales, físicas o sexuales (acoso, abuso y hostigamiento), que atenta contra el desarrollo y la igualdad de la víctima.

- *Violencia en la comunidad*

Son los “actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”. Las manifestaciones más comunes son ofensas, abusos, extorsión u otras agresiones de carácter sexual en espacios públicos tales como calles, centros de recreación, ocio o diversión; o privados (en su casa o en la casa de otras personas).

- *Violencia institucional*

Se refiere a “los actos u omisiones del funcionariado público de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso

al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

- *Violencia feminicida*

Esta modalidad de violencia es “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”. Aquí están contenidos los crímenes de odio, los secuestros, las desapariciones forzadas e incluso suicidios de mujeres.

- *Violencia política*

“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

- *Violencia digital*

“Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia”.

- *Violencia mediática*

“Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo

psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida”.

- *Violencia en el noviazgo*

“Son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y

Finalmente, CONAVIM distingue otra modalidad más de violencia:

- *Violencia obstétrica*

Aquella que “se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas las esferas de la sociedad. Incluye: practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obligar a parir acostada y/o inmovilizada; negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer; y no atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas”.

### **11.1.2. Reconocimiento de factores de riesgo**

Tanto las víctimas como las personas agresoras están expuestas a factores de riesgo. En cuanto a las víctimas de violencia de género, las y los profesionales de la atención deberán estar alertas para saber distinguir aquellos que se relacionan con la condición física, factores personales, sociales o culturales, ubicación de la vivienda, acceso a servicios públicos, etc. En lo que respecta a las personas generadoras de violencia, generalmente son del tipo: características individuales y psicológicas, historia familiar, agentes sociales, culturales y ambientales. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) es posible distinguir factores de riesgo en la violencia de pareja y en la violencia sexual, siendo ambos de carácter individual, familiar, comunitario o social. Algunos se asocian con la realización de actos de violencia, otros con su padecimiento, y otros con ambos.

Las y los profesionales deberán tener las habilidades y capacidades para reconocer los factores de riesgo de ambas (violencia de pareja y violencia sexual). Entre estos se encuentran los siguientes:

- Un bajo nivel de instrucción (víctimas y personas agresoras).
- Un historial de exposición al maltrato infantil (víctimas y personas agresoras).
- La experiencia de violencia familiar (víctimas y personas agresoras).
- El trastorno de personalidad antisocial (personas agresoras).
- El consumo problemático del alcohol u otras drogas (víctimas y personas agresoras).
- La celotipia.
- Las actitudes que toleran la violencia (personas agresoras).
- La existencia de normas sociales que privilegian a los hombres o les atribuyen un estatus superior y otorgan un estatus inferior a las mujeres.
- Un acceso reducido de la mujer a un empleo remunerado.

Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja se podrán distinguir:

- Los antecedentes de violencia.
- La discordia e insatisfacción marital.
- Las dificultades de comunicación entre las personas integrantes de la pareja.
- La conducta dominadora masculina hacia su pareja.

Y entre los factores asociados específicamente a la violencia sexual destacan:

- La creencia en el honor de la familia y la pureza sexual.
- Las ideologías que consagran los privilegios sexuales del hombre.
- La levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual.



Más allá de los factores referidos es fundamental analizar cada caso de manera particular, considerando además que actualmente la violencia por razón de género se da en diferentes ámbitos más allá del sexo-afectivo y de pareja. Es importante tomar en consideración el entorno en el que se desarrolla la violencia para identificar si existen condiciones sociales y contextuales que puedan ser factores de riesgo o factores de protección (por ejemplo, la existencia o no de redes de apoyo). También, es sustancial que se considere el momento histórico coyuntural actual para identificar si las personas agresoras tienen contacto directo o indirecto con cuerpos de seguridad, militares, paramilitares, crimen organizado u otros, lo que implica acceso a armas de fuego e instrucción en actos de violencia.

## **11.2. Etapa 2. Determinar prioridades**

Una vez que las y los profesionales han identificado la problemática, el tipo y modalidad de violencia experimentada por la víctima, así como los factores de riesgo asociados a esa violencia en particular, se deberán reconocer y atender las necesidades inmediatas y mediatas, y generar las medidas de seguridad o protección que en su caso requieran. Por lo tanto, al inicio de esta etapa, personal calificado realizará un “análisis del caso” considerando el nivel de riesgo o peligro que representa la persona agresora para la víctima de violencia, sus hijas e hijos; es decir, que a partir de la identificación del riesgo de la etapa 1, en esta etapa 2 se procederá a medirlo. En función de la gravedad del caso se podrán activar una serie de mecanismos de protección, entre ellos diversas órdenes y medidas de protección, uso de dispositivos de geolocalización por parte de la víctima y/o el agresor, alojamiento de emergencia, traslado con red de apoyo o canalizar a un albergue, refugio o casa de emergencia (servicios especializados de alojamiento, protección y atención) a la víctima y a hijas e hijos, siguiendo para ello las pautas correspondientes (referencias y contrarreferencias de casos). De forma paralela, se elaborará de manera conjunta con la víctima un plan de seguridad específico de acuerdo con las particularidades de su caso.

En esta etapa se recomienda ordenar los problemas según la prioridad de la víctima,

permitiendo que formulen sus propios objetivos y expresen sus expectativas, ya que a partir de esas necesidades se realizará y dará seguimiento al plan de acción de las diferentes áreas de atención (trabajo social, psicología y área jurídica, principalmente); además de determinar el tipo de intervención que se requiere en caso de canalización, indicando número de sesiones y duración. En todo momento, pero sobre todo en esta etapa de atención, el funcionariado público, así como las instituciones privadas y organismos no gubernamentales integrantes del SIAMUVIV, deberán actuar en cumplimiento con los principios de debida diligencia y de máxima protección.

### 11.2.1. Análisis del caso y medición del riesgo

Para ayudar a una persona a romper el ciclo de violencia que vive, ya sea de forma permanente o experimentada en un momento concreto de su vida, es necesario medir correctamente el nivel de riesgo de quien ejerce o genera esa violencia. Las y los profesionales de primer contacto harán esta medición. En esta etapa que está en función de los resultados de la valoración del riesgo, es posible que en los casos identificados como “altos o extremos” antes de requerir de la canalización a un refugio, sea necesaria la participación del área de psicología para intervención en crisis, con el objetivo de estabilizar y brindar contención emocional a la persona receptora de violencia, sus hijas e hijos.

El primer paso consiste en elaborar el perfil de la persona generadora de violencia, siempre y cuando se reconozca a la persona agresora. El perfil se construirá en colaboración con la víctima a partir de la entrevista inicial, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Los datos personales de la persona agresora, que incluyen: tipo de relación con la víctima, características físicas (origen étnico, color de piel, ojos y cabello, estatura, peso aproximado, etc.), identificación (edad, dirección de su trabajo y domicilio, teléfono, correo electrónico, redes sociales, nacionalidad, estado civil), patrimoniales (información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y gastos), de salud (estado de salud, historial clínico, enfermedades, incluido de tipo psiquiátrico), ocupación,

descripción del vehículo que usa, etc.

- Ajuste psicosocial: considerar los problemas recientes en la relación con la víctima, y si tiene conocimiento de problemas recientes de la persona agresora en otros ámbitos de su vida (educación, salud, trabajo y condiciones de empleo); ponderar si ha sido víctima o testigo de violencia en algún periodo de su desarrollo; si tiene ideas suicidas e incluso intentos de suicidios, trastornos de la personalidad, etc.
- Historial de agresiones y nivel de daños ocasionados a la víctima, sus hijas e hijos, familiares de la persona agresora, o violencia contra desconocidos.
- Intimidación, amenazas, antecedentes penales y violaciones a órdenes judiciales, penales o civiles.
- Frecuencia en el consumo de alcohol, drogas o sustancias tóxicas (tanto en la persona agresora como en la víctima).
- Definición del patrón de violencia y las relaciones mantenidas con la persona agresora.
- Escenarios de predictibilidad de sus acciones.
- El uso o acceso a armas de fuego y blancas.
- Tipo y actuaciones de la persona agresora (solo, en grupo, bandas, o red de complicidades).
- Nivel de protección, apoyo o redes de complicidad de la persona agresora (capacidad de corromper autoridades e instituciones).

Este perfil tendrá una doble función. En primer lugar, servirá para determinar el nivel de riesgo que la persona agresora representa para su víctima, y en función de ello ayudarla a generar su plan de seguridad. Pero, por otro lado, será utilizado con la intención de proporcionar un tratamiento de rehabilitación integral para la persona generadora de violencia; es decir, superar la visión exclusivamente punitiva, para dar paso a un proceso de intervención que le permita trascender esa condición negativa con la ayuda profesional adecuada.

Con la información anterior las y los profesionales implementarán el instrumento para medir/evaluar el riesgo. Es importante señalar que como parte de la actualización del Modelo de Atención y derivado de una acción de la AVGM

establecida en su Plan Estratégico, se diseñó un nuevo instrumento de valoración de riesgo, con base en un estudio amplio de varias metodologías de valoración de riesgo y tomando como referente las áreas de oportunidad encontradas en el Danger Assesment, que es la herramienta que con mayor regularidad se utiliza por las instituciones de atención en México. Por mencionar algunas áreas de oportunidad, las siguientes: el instrumento sólo abordaba la violencia de pareja, fue diseñado para un contexto estadounidense que dista del contexto mexicano en materia de violencia y no considera la perfilación de la persona agresora, ni situaciones de salud mental o consumo problemático de drogas tanto en víctimas como en personas agresoras.

La nueva herramienta de valoración de riesgo se desarrolla en el Protocolo del Modelo, pero puede ser consultada en los Anexos del presente documento. La potencialidad de esta herramienta se centra en que está estructurada en tres partes: 1) Factores de riesgo de la víctima, 2) Factores de riesgo de la persona agresora y 3) Factores de riesgo del contexto. Se integran cuatro niveles de riesgo: eventual (verde), creciente (amarillo), alto (rojo) y extremo (morado).

Existe un consenso en que dicha escala de detección del riesgo es de utilidad, por lo que se recomienda su uso para apoyar el análisis de las y los profesionales del área de primer contacto:

- Riesgo eventual: Son casos asociados a episodios únicos donde las agresiones pudieron ser verbales y/o violencia emocional (críticas, humillaciones, burlas y deterioro de la autoestima, etc.) patrimonial o institucional, en donde la víctima cuenta con recursos emocionales o económicos que le permiten acceder a una red de apoyo; aunque la víctima puede mostrarse insegura emocional o socialmente, no experimenta sentimientos profundos de angustia o miedo paralizante para con la persona agresora.
- Riesgo creciente: La violencia es recurrente y tiene secuencias considerables que pueden llegar a ser graves; la persona agresora puede tener un perfil violento, pero no tiene acceso a armas de fuego, tampoco es miembro de una organización delictiva, castrense, militar o de seguridad ni

tiene capacidad para corromper instituciones públicas y privadas. Por su parte, la víctima de violencia cuenta con redes de apoyo, pero presenta signos de preocupación o temor ante la posibilidad de ser atacada (ella o su propia red) por la persona generadora de violencia.

- Riesgo alto/extremo: Vinculado con intento de asesinato por parte de la persona generadora de violencia, estrangulamiento; prevalencia de violencia sexual o física contra la víctima, sus hijas o hijos; la persona agresora tiene acceso a armas, protección de alguna red de complicidad, pudiendo ser esta delictiva como: narcomenudeo, crimen organizado, trata de personas o bien pertenece a algún cuerpo castrense, militar o de seguridad por el que tenga acceso a armas de fuego e instrucción. Por su parte, la víctima de violencia se encuentra indefensa o altamente vulnerable en función de sus características físicas, étnicas, emocionales, de salud física o mental, económica o social; ha recibido atención médica u hospitalaria por agresiones previas de la persona generadora de violencia; además de que generalmente no cuenta con redes de apoyo, permeando un sentido de indefensión, miedo paralizante o angustia ante el riesgo de perder la vida.

### **11.2.2. Canalización a un refugio temporal, alojamiento de emergencia o casa de medio camino**

Cuando se determine un riesgo extremo, el funcionariado público de primer contacto deberá realizar las gestiones necesarias para canalizar a la víctima de violencia, sus hijas e hijos a una institución especializada, siendo la mejor opción los refugios, siempre y cuando se garanticen todas las condiciones de máxima seguridad, entre las cuales se encuentran: ser confidenciales, seguros, temporales y gratuitos, con servicios especializados y contar con personal que brinde la atención integral, de calidad y de forma permanente.

Cuando el nivel de riesgo sea creciente, podrá solicitar medida u orden de protección para desalojo del agresor, así como alojamientos de emergencia o las casas de medio camino y/o la vinculación a redes de apoyo o comunitarias para su traslado

seguro.

En los refugios/albergues se asegurará la prestación de los siguientes servicios:

- Protección real, inmediata y confidencial.
- Servicios de atención integral a niñas, niños y adolescentes (incluye acompañamiento escolar y apoyo psicoeducativo).
- Cobertura de atención 24/7 durante todo el año (incluye días feriados y periodos vacacionales) y traslados.
- Atención psicológica para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos (incluye grupos de reflexión y autoayuda).
- Atención y orientación jurídica en materia penal, civil y familiar.
- Atención a la salud (reproductiva, mental, emocional, familiar, nutrición) y aplicación de las normas oficiales en la materia.
- Gestoría social diversa y acompañamiento en trámites.

Por otro lado, además de considerar el perfil de ingreso que debe guardar la persona víctima, el personal del refugio deberá evaluar si las necesidades de la víctima, sus hijas e hijos son acordes con los servicios de apoyo e intervención que ofrece la institución; si existe un riesgo inminente a la vida e integridad física de la víctima; si hay necesidades especiales en caso de tratarse de una persona con discapacidad, entre otras.

Asimismo, para determinar la permanencia y conocer la condición de las víctimas en los centros de refugio temporal, deberán ser evaluadas por el personal médico, psicológico y jurídico del refugio; no se mantendrá a ninguna persona contra su voluntad, y se respetará su decisión, autonomía y libertad durante toda la intervención.

### **11.2.3. Plan de seguridad personalizado**

El plan de seguridad o plan de emergencia se elaborará considerando el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima, sus hijas e hijos, y del grado de peligrosidad de

la persona agresora. Los motivos para elaborar uno son: anticiparse a la ocurrencia de un evento violento; preservar la seguridad de la víctima, sus hijas e hijos; poner en marcha estrategias de autoprotección; y reconocer las redes de apoyo de la víctima. En el Protocolo del Modelo se establecen planes de seguridad por el tipo de riesgo detectado.

Para los casos con alto nivel de riesgo se recomienda al equipo multidisciplinario adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- Con el auxilio oportuno de las autoridades, la persona víctima de violencias de género dejará la casa en donde vive con la persona generadora de violencia, previendo para ello un lugar a donde pueda acudir.
- El resguardo de sus documentos personales orientados a comprobar la identidad, bienes patrimoniales o cuentas bancarias y denuncias anteriores; agendas con teléfonos de familiares o conocidos; medicinas; juego de llaves de la vivienda o de vehículo (en caso de contar con uno); así como la preparación de un cambio de ropa o maleta para la víctima, sus hijas e hijos.
- Garantizar el auxilio oportuno de la policía municipal para casos de traslado o atención inmediata.
- Realizar los traslados bajo las más estrictas medidas de seguridad y resguardo para las víctimas.
- Proporcionar un número telefónico para casos de emergencia que funcione las 24 horas de la semana, incluyendo días festivos y periodo vacacional.
- Asignar, usar y proporcionar códigos o claves en la comunicación entre el funcionariado y la persona víctima de violencia.
- Entre otros.

#### **11.2.4. Órdenes y/o medidas de protección**

Una orden o medida de protección es un mecanismo de protección al que tiene derecho la víctima y el que no necesariamente requiere denuncia. Para el caso de las medidas de protección emitidas con regularidad por el Ministerio Público de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, si bien requieren denuncia penal,

pueden ser activadas a través de un Aviso al Ministerio Público, donde se informe y argumente la necesidad de la medida, este aviso puede ser emitido por la policía municipal mediante el Informe Policial Homologado o por las autoridades administrativas que han atendido a la víctima a través de una comunicación oficial. Las medidas de protección son las que se utilizan en mayor medida para salvaguardar la integridad de las víctimas. No obstante, son las órdenes de protección establecidas en la LGAMVLV, los mecanismos de protección realizado bajo la perspectiva de género que se recomienda, se utilicen.

Las órdenes de protección emitidas con regularidad por diversas autoridades administrativas estatales y municipales (los Ministerios Públicos también pueden emitir órdenes de protección), no requieren que medie alguna denuncia, sólo la petición de la víctima. Quienes con mayor regularidad las emiten son los juzgados municipales.

La LAMVLVJ señala que estas son mecanismos de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia, y son de carácter temporal, precautorio y cautelar. Son las y los jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, quienes dictan las medidas y órdenes de protección atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia. Las policías preventivas de los municipios y el estado deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia. Además, las autoridades competentes garantizarán un puntual seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Los mecanismos de protección pueden ser de tres tipos: emergencia, preventivas y de naturaleza civil. Dentro de las primeras se encuentran: desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común con la víctima; prohibición inmediata para acercarse a la víctima; auxilio de la policía; reingreso de la víctima al domicilio una vez que se salvaguarde su integridad; prohibición de intimidar o molestar a la



víctima y sus familiares; prohibición de difundir la imagen de la víctima; y protección para no revelar su paradero.

Las preventivas son: retención de armas de fuego y punzocortantes, propiedad de la persona agresora; prohibición para enajenar o hipotecar bienes; embargo preventivo de los bienes de la persona agresora; uso y goce de bienes muebles a la víctima; acceso de autoridades policiales al domicilio común; establecer derechos de visita o convivencia asistida en materia de familia y NNA; la asistencia a la persona agresora a tratamientos de rehabilitación; y auxilio inmediato por instituciones policiales. Por último, los mecanismos de protección de naturaleza civil se refieren a: suspensión temporal de régimen de visitas; prohibición para enajenar o hipotecar bienes; posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble; embargo preventivo de los bienes del agresor; y obligación alimentaria provisional e inmediata.

Si bien se enunciaron los diferentes tipos de órdenes de protección establecidas en la LAMVLVJ, es conveniente señalar que la LGAMVLV tiene un apartado actualizado en materia de órdenes de protección que refuerza los principios de máxima protección y debida diligencia reforzada, por lo que es fundamental que se utilice como marco normativo de referencia.

Es preciso señalar que además de los protocolos nacionales en materia de atención y actuación policial y primer respondiente, se deberán tomar en consideración para la implementación de los planes de seguimiento a las medidas y órdenes de protección, los documentos de referencia que se han promovido localmente como los Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección para el Estado de Jalisco y la Guía para la Emisión de Órdenes de Protección desde la Justicia Cívica.

### **11.2.5. Medidas de seguridad adicionales**

Por otro lado, con el propósito de reforzar las medidas y órdenes de protección que señala la ley, se sugiere que la autoridad policial valore de forma sistemática dichas medidas en función de la revisión permanente del nivel de riesgo que representa el

generador de violencia para la víctima; garantizando los recursos institucionales y humanos que permitan a las corporaciones policiales realizar esas valoraciones periódicas, a través de entrevistas directas con las víctimas y su entorno inmediato. Se sugiere que esas valoraciones se realicen preferentemente con este horizonte de tiempo: para riesgo eventual cada treinta días; para riesgo creciente cada quince días, y para riesgo alto o extremo cada 72 horas.

Adicionalmente, algunas medidas de seguridad que el equipo multidisciplinario (para riesgo eventual) y las instituciones policiales (riesgo creciente, alto y extremo) pueden implementar para complementar las órdenes y medidas de protección emitidas por un Ministerio Público o autoridad competente son:

- Para riesgo creciente
  1. Facilitar a la víctima un contacto permanente y el número telefónico directo de la Unidad Especializada Policial y Código Violeta a través del 911.
  2. Recomendaciones sobre autoprotección y cuidados personales y familiares.
- Para riesgo medio
  1. Vigilancia ocasional aleatoria en el domicilio y lugar de trabajo de la víctima y, en su caso, en la entrada y salida de escuelas o centros escolares.
  2. Garantizar el acompañamiento de personal policial femenino en los procesos judiciales o administrativos.
  3. Constante comunicación telefónica.
  4. Acompañar los traslados de la víctima a centros de atención, canalización a casas de medio camino, cuartos de socorro o redes de apoyo.
- Para riesgo alto y extremo
  1. El personal accederá a la información relevante del caso (datos de víctima y persona agresora, tipo de orden, autoridad que la emite y seguimiento de esta).
  2. Vigilancia permanente en el domicilio y lugar de trabajo de la víctima, y

- en su caso, en la entrada y salida de escuelas o centros escolares.
3. Garantizar el acompañamiento de personal policial femenino en los procesos judiciales, administrativos y periciales.
  4. Constante comunicación telefónica.
  5. Acompañar los traslados de la víctima a los centros de refugio temporal o albergue.
  6. Control intensivo de los desplazamientos de la persona generadora de violencia, hasta que desista de ser una amenaza inminente para la víctima.
  7. Uso de dispositivos de geolocalización para la víctima y en bina (víctima –persona agresora).

### **11.3. Etapa 3. Orientar y canalizar**

En esta etapa se promoverá la orientación, acompañamiento, asesoría o representación que como producto de la determinación de prioridades requiera la persona receptora de violencia, desde la perspectiva de género, enfoque victimológico y derechos humanos incondicionales; agotando para ello todos los recursos disponibles y ampliando el abanico de posibilidades para la víctima. En el caso de las regiones que cuenten con Centro de Justicia para las Mujeres (Región Centro, Región Costa Sierra Occidental, Región Norte), la mayor parte de las diligencias realizadas en su proceso de atención se llevarán en ese espacio, desde el primer contacto, la denuncia, servicios jurídicos asistenciales y el desahogo de la judicialización de su caso, no obstante, el personal de los CJM, deben estar pendientes de su seguimiento dentro de sus instalaciones. En caso de que se requiera del traslado a alguna institución especializada, deberá hacerse el debido acompañamiento.

En los municipios donde no se cuenta con CJM, pero sí con las demás instituciones en los distintos niveles de la atención, siempre se debe garantizar el traslado y acompañamiento de la víctima a las diversas diligencias, entre las que podrían ejecutarse son: la realización del parte médico de lesiones, atención médica en casos de violación sexual para profilaxis post exposición y protocolo completo,

levantamiento de denuncia ante el Ministerio Público, gestión de orden de protección en juzgados cívicos o municipales, acompañamiento para realización de dictámenes en el IJCF, entre otros.

Dependiendo de la naturaleza de los puntos de entrada (municipal o estatal), se coordinarán las actuaciones de las diversas instituciones participantes en la atención de la violencia de género (consultar el Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco). En el caso de atención a niñas y adolescentes madres o embarazadas se deberá observar la Ruta para la Atención y Protección Integral de Niñas y Adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años en Jalisco, o bien los protocolos especializados. Y en el caso de mujeres y personas gestantes en proceso de aborto se deberá observar el Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México y en el caso del OPD Servicios de Salud el Programa para la Interrupción del Embarazo en el OPD Servicios de Salud Jalisco.

Por otro lado, si bien el documento que muestra las rutas institucionales a seguir es el Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco que complementa a este Modelo, el uso y la consulta de los protocolos específicos, guías y los manuales de procedimientos estatales vigentes, con los que cuentan las instituciones participantes, son una condición indispensable para que el personal se conduzca con los criterios técnicos y específicos que cada área de actuación/intervención demanda. Además de valorar la pertinencia de actualizar esos insumos para integrar la perspectiva victimológica, de género, igualdad sustantiva y enfoque de derechos humanos no condicionados, deberán ser socializados tanto en las instituciones, dependencias u organismos públicos, como aquellos de carácter privado y social, apelando a la transparencia y en aras de facilitar el trabajo colaborativo.

Que las y los participantes dentro del equipo multidisciplinario de las áreas de trabajo social, psicología, médica, policial, jurídica, ministerial y pericial tengan conocimiento puntual de los procesos a seguir en las diversas áreas de la atención, mejoraría significativamente su comprensión e interrelación en los mismos, porque les permitiría entenderse y ubicarse como parte de un todo que es el SIAMUVIV y no

de manera parcial y fragmentada como actualmente se abordan algunos procesos; además de potenciar sus capacidades de actuación, e incluso, identificar oportunidades de mejora.

Para ello, además del Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco, se deben de considerar en la actualización programática los siguientes instrumentos:

1. Manual de Atención de Trabajo Social
2. Manual de Atención Psicológica
3. Manual de Atención Médica
4. Manual de Atención Jurídica
5. Manual de Atención Policial
6. Manual de Atención Ministerial
7. Manual de Atención Pericial

Por otro lado, algunas pautas a tomar en cuenta en este momento de la atención son las siguientes:

- Informar a las víctimas sobre los derechos humanos que las asisten, aclarando dudas y mostrando alternativas de solución, con un acompañamiento solidario que prolongue los vínculos y las relaciones de confianza iniciadas.
- Conducirse con estricto apego a los principios y características del Modelo aquí expuesto.
- No crear falsas expectativas en las víctimas, dirigirse a ellas con lenguaje comprensible, respetuoso y de manera precisa para ofrecer opciones reales a su condición de vida.
- Abstenerse de emitir juicios de valor y opiniones personales o de grupos.
- Darle a conocer el proceso, las características de este y los tiempos promedio de duración en cada uno de ellos.

En relación con la canalización conviene tomar en cuenta que:

- Se utilizarán y privilegiarán los mecanismos debidamente formalizados (vía oficio) que incluirán la información complementaria o de soporte correspondiente (formatos de referencia o canalización, fichas, cartas compromiso, valoraciones o certificados, informes, reportes, etc.).
- A las instituciones en donde sean canalizadas las víctimas de violencia se les proporcionará la información existente del caso (expedientes, formatos, actas ministeriales, etc.) con el objetivo de evitar la revictimización o violencia institucional. Para ello se deberá hacer uso de la plataforma del Expediente Único de Violencia.
- Se brindará acompañamiento especial a las víctimas de violencia que por motivos de su condición física, médica o psicológica estén imposibilitadas para desplazarse a la institución derivada.

#### **11.4. Etapa 4. Dar seguimiento y acompañar**

En esta última etapa se implementarán los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de los procedimientos de atención y derivación, bajo un enfoque que reconoce desde la primera etapa de atención que las víctimas son titulares de derechos, en lugar de “usuarias de servicios” (enfoque tradicional) y que el fin último será la reparación integral del daño. Se verificará que tanto las víctimas, sus hijas e hijos, así como las personas generadoras de violencia reciban todos los servicios que necesiten, asegurando la programación en tiempo y forma de estos desde la etapa inicial hasta la conclusión de los procedimientos respectivos a satisfacción de la persona receptora de violencia.

La responsabilidad de monitorear y dar seguimiento para corroborar la efectividad de las acciones implementadas será competencia de todas y cada una de las áreas e instituciones intervinientes: trabajo social, área jurídica, policial, médica, psicológica, ministerial y forense, según sea el caso, con el apoyo de las instituciones policiales en medidas de seguridad. Si bien son las áreas de trabajo social las que con regularidad dan el seguimiento, de manera formal y con horizontes de tiempo definidos y conocidos por todas las involucradas, se recomienda que todas las áreas

involucradas en el proceso estén pendientes del seguimiento para con la víctima. Ya que cada área otorga un tipo de atención que implica un seguimiento determinado. Por lo que es importante que todas las áreas estén involucradas en este momento de la atención.

Por otro lado, las autoridades estarán en comunicación permanente con las víctimas, manteniéndolas informadas acerca de los avances en los procesos; verificando por medio de visitas periódicas si tanto ellas como las personas agresoras asisten a las instituciones a las que fueron canalizadas o derivadas, implementando un plan de llamadas telefónicas y visitas domiciliarias para conocer las condiciones de seguridad de las víctimas, pudiéndose apoyar de dispositivos tecnológicos y móviles. El funcionariado público podrá contar con el apoyo y trabajo colaborativo de las OSC que estén debidamente constituidas y cuenten con las acreditaciones correspondientes, así como de ONG con quienes podrán establecer alianzas que potencialicen la atención de la violencia de género.

Actividades generales que fortalecen el seguimiento post-actuación de la violencia:

- Visitas de seguimiento a la persona receptora de violencia por parte del área de trabajo social para observar y comprobar aspectos físicos, sociales, económicos; si se ha superado la violencia y cuál es la evolución, si se han puesto y continúan en marcha mecanismos de empoderamiento, el acceso a opciones productivas y agencia económica, etc.
- Programación de sesiones por parte del área de psicología para evaluar el estado emocional y el proceso de recuperación de la víctima, sus hijas e hijos.
- Seguimiento clínico en caso de atención por violación sexual y aplicación de profilaxis post exposición, así como acompañamiento y atención post aborto.
- Seguimiento clínico en caso de canalizaciones avanzadas (hospitalizaciones, internamientos, etc.) para conocer el estado de salud de la víctima.
- El área legal deberá verificar el estatus del caso en los procedimientos

conducentes, informando a la víctima y orientando sus decisiones. Siempre que sea necesario habrá acompañamiento en caso de que la víctima requiera asesoría en el proceso con el Ministerio Público, Procuraduría Social o las áreas forenses.

- La Unidad Especializada Policial deberá estar al pendiente del seguimiento de las medidas y órdenes de protección; establecerá un plan de seguimiento donde combine las visitas periódicas, llamadas de seguimiento y rondines de conformidad con el nivel de riesgo de la víctima, así como la necesidad de dispositivos de geolocalización. Así mismo deberá informar al Ministerio Público si ha habido nuevos hechos para reajuste del mecanismo de protección, y al vencimiento verificará si la víctima requiere ampliación temporal o de tipo de medida u orden de protección por percibirse aún en riesgo o en su defecto ya no requiere la protección.

En todas las etapas del Modelo se garantizará el uso del sistema de información contenido en la plataforma digital del Expediente Único de Violencia en el que se registren los casos de violencia de género que se atiendan desde las distintas instituciones públicas municipales y estatales, asegurando la compatibilidad con otras plataformas existentes (MISVI de CEPAVI, ID Jalisco, BANAVIM, entre otros) siempre y cuando se complementen y generen sinergias positivas para su uso, en los términos de los objetivos del SIAMUVIV del cual forman parte, debiendo verificar que la información que reportan y suben al sistema no se duplique, contradiga o produzca otro tipo de inconsistencias. En un segundo momento este sistema de información será un insumo para el monitoreo y la evaluación del Modelo y sus componentes, con indicadores de seguimiento por área o dependencia de atención, este proceso deberá contar con la participación de la sociedad civil, academia y los órganos colegiados correspondientes.

### **11.5. Criterios de operación del Modelo con base en el Modelo Ecológico**

Las condiciones básicas para implementar este Modelo retoman los seis criterios que plantea el Modelo Ecológico para una vida libre de violencia de género, siendo estos:

1) Gobernabilidad, 2) coordinación y cooperación, 3) transversalidad e



intersectorialidad, 4) participación ciudadana, 5) evaluación y rendición de cuentas, y 6) profesionalización del personal; se propone uno más que como eje articulador: 7) sentido de apropiación.

El primero tiene que ver con la *governabilidad*, es decir, con la voluntad política y la capacidad para lograr acuerdos entre gobiernos y poderes de gobierno; los acuerdos de colaboración que pueden surgir entre los gobiernos municipales con el gobierno estatal y el Poder Judicial en el marco del SIAMUVIV permitirán por un lado que las áreas de atención de los gobiernos municipales puedan tener acceso a una serie de recursos y herramientas necesarias para el fortalecimiento institucional como los procesos de especialización y certificación del PECPE, la oferta de atención a la salud mental de las y los profesionales a través del PECE, o el acceso a tecnologías como la plataforma EVI que les permitirá trabajar en red con las dependencias del Sistema. Además, de la posibilidad de acceder a otros programas sociales como Estrategia Ale y Barrios de Paz. Por su parte, el gobierno estatal estará generando las condiciones de homologación de los procesos de atención en sus distintos niveles, considerando el tipo y capacidad de atención de cada dependencia y cada municipio, para que el Sistema aún con condiciones materiales heterogéneas, por la diversidad de contextos y áreas, funcione con directrices claras y alineadas a los estándares internacionales. Si bien el establecimiento de acuerdos de colaboración con el Poder Judicial resulta un reto, es importante para el funcionamiento orgánico de Sistema sentar las bases para su incorporación y coordinación.

El segundo criterio, y que está implícito en el primero, es la *coordinación y cooperación* entre niveles y poderes de gobierno con equipos multidisciplinarios de trabajo, con el fin de articular las políticas y los programas de atención a las violencias de género en sintonía con la implementación de este Modelo, lo cual se traduce en la gestión y participación coordinada de los grupos y áreas de trabajo en las diferentes etapas de atención, y para la creación y puesta en marcha de, por un lado, mecanismos de registro de información, seguimiento y evaluación, garantizando la compatibilidad y coherencia de las actuaciones; pero también para el intercambio de información que permita la concertación, la planeación y la

instrumentación de planes, programas, acciones, y proyectos que al mismo tiempo se generen dentro de la estructura del SIAMUVIV.

Por otro lado, sobre el criterio de *transversalidad e intersectorialidad*, se refiere a la integración del esfuerzo concurrente de distintos sectores, es decir garantizar la participación en el Modelo de actores/as interinstitucionales tales como las instituciones privadas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, asociaciones vecinales, academia, etc., con el objetivo de potencializar los recursos financieros, materiales, humanos, infraestructurales y tecnológicos para la atención de la violencia de género desde la perspectiva de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, y para la generación de entornos seguros y libres de violencia (ciudades seguras). Esto implica la coordinación con las instancias encargadas de la seguridad pública, educación, salud, administración de justicia, el desarrollo social y económico, y protección civil; así como con las áreas relacionadas con la obra pública (construcción, rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos, etc.) los servicios infraestructurales (luz, agua, drenaje), transporte, vivienda y de desarrollo urbano, principalmente.

Entretanto, el cuarto criterio propuesto por el Modelo Ecológico y al que este Modelo también se inscribe se refiere a la *participación ciudadana*, a través de consensos sociales y consultas ciudadanas que permitan ampliar los alcances para implementar y evaluar el Modelo de la mejor manera posible, recibiendo propuestas y planteamientos encaminados a mejorar su operación en el espacio local y comunitario, por ser ese el espacio ideal para disfrutar, ejercer y exigir el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ejemplo, se puede aprovechar el conocimiento que las redes comunitarias u organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil tienen en distintas regiones del estado, zonas, fraccionamientos o colonias específicas de los municipios de Jalisco, sobre fuentes de inseguridad y factores de riesgo al ejercer o recibir violencia de género, con el propósito de que esa información compartida se utilice para realizar acciones y ejecutar planes de gobierno encaminados a prevenir la violencia de género, anticipando escenarios de riesgo, generando mapas regionales de factores de riesgo, o difundiendo material educativo para su prevención en los puntos más

conflictivos.

Como lo plantea el Modelo Ecológico “el objetivo es identificar los riesgos a los que están expuestos y hacerlos partícipes en la generación de los cambios a favor de la seguridad y la vida libre de violencia”, y para lo cual se recomienda la instauración de consejos de seguridad ciudadana, integrados por representantes de gobiernos locales y de la sociedad civil.

Sobre el quinto criterio de operación, la *evaluación y rendición de cuentas*, además de lo que ya ha sido desarrollado con anterioridad, se suman las motivaciones relacionadas con la legitimidad que toda política pública debe tener, y también con la gobernabilidad política. Lo mismo sucede con el sexto criterio planteado en el Modelo Ecológico, el de la *profesionalización del personal*, en donde además de la observancia al principio de especialización se insiste en la necesidad de diseñar modelos de formación por competencias, y mecanismos para inhibir la alta movilidad del personal que atiende violencia de género que, aunque competente, experimentado y sensibilizado, en muchas ocasiones está desmotivado por no contar con las condiciones de estabilidad y seguridad en el trabajo (debido al tipo de contratación) o bien, es reemplazado por otro que carece del perfil adecuado. Por ello, será preponderante que las instituciones que participan en el Modelo se aseguren de contar con las y los profesionales que tengan los perfiles adecuados, privilegiando las competencias profesionales por encima de cualquier otro tipo de factor, y que también tengan la capacidad institucional para asegurar su permanencia en óptimas condiciones laborales.

**Figura 19. Criterios de operación del Modelo**



Fuente: Elaboración propia.

Por último, a los seis criterios anteriormente descritos habría que agregar uno más por considerarlo un factor clave que articula el funcionamiento del Modelo, nos referimos al *sentido de apropiación del Modelo*, entendido no solo como la persecución de objetivos comunes entre las y los integrantes del Sistema, sino además a la voluntad, capacidad y habilidad para hacerlo suyo, de tener un sentido de pertenencia a él y en él y, posteriormente, poder entregarse a los objetivos comunes que en él se establecen, sin importar el sector, poder público o ámbito de origen. Es decir, no se reduce al logro de objetivos comunes *per se*, sino al proceso para edificar esas metas en común, logrando cerrar filas políticas e ideológicas que permitan la construcción de verdaderas garantías para que las mujeres de Jalisco vivan sin violencia y ejerzan ese derecho.

## 12. Recomendaciones en materia de buenas prácticas y estándares internacionales

Para esta sección se analizaron 20 documentos de diferentes continentes, países y regiones de México relacionados con manuales y guías de buenas prácticas para erradicar la violencia de género, así como de estándares internacionales para la atención a los diversos tipos de violencia de género.

Las formas de violencia de género a las que se hace referencia son las siguientes:

- Violencia de género asociada a factores macroestructurales: La discriminación racial, el desplazamiento forzado, feminicidios, genocidio y la violencia generalizada del Estado.
- Violencia de género relacionada a la violencia política: Violaciones a los derechos humanos por condición de género, falta de acceso a asesoría jurídica y legal, falta de acceso a la participación política.
- Violencia de género relacionada a la salud: Desigualdad en acceso a servicios de salud, violación de derechos de acceso a la salud y discriminación por VIH/SIDA.
- Violencia de género por causas estructurales: Pobreza, desigualdad, inequidad, brecha educativa y violencia generalizada.
- Violencia de género por causas culturales: Lenguaje sexista, sesgos androcéntricos, ausencia de tratamiento con perspectiva de género en los medios.
- Violencia de género vinculada a causas económicas: Económica, inequidad, violencia laboral, acoso y hostigamiento.
- Violencia sexual: Violaciones, abuso sexual, acoso en los espacios públicos, entre otras.
- Violencia personal: psicológica, emocional, de pareja, doméstica e familiar.

## 12.1. Buenas prácticas

Al respecto de las buenas prácticas encontradas en los documentos analizados y que se propone formen parte del Modelo, se resumen las siguientes en los bloques temáticos que se muestran a continuación:

### **Inclusión de nuevos estudios y términos para el tratamiento de la violencia de género**

- Producción de conocimiento acerca de la violencia de género en las ciudades y su relación con la violencia social, comunitaria y la urbana. El aumento de publicaciones, estudios, coloquios, seminarios, etc., que contribuyan al tema.
- Brindar formación especializada en perspectiva de género desde el ámbito académico.

### **Desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos con perspectiva de género**

- Promoción de iniciativas de prevención de la criminalidad, implementando sistemas de justicia criminal con la participación de autoridades locales y centrales, el sector privado y la sociedad civil.
- Fortalecimiento de la capacidad de gestionar la temática de seguridad y de reducir la delincuencia y la violencia.
- Preparar e implementar programas de formación de capacidades.
- Iniciativas de autogestión y autofinanciamiento.
- Reforzar y promover la colaboración y cooperación entre los/as diferentes actores/as intervinientes, es decir, la justicia, unidades policiales, servicios sanitarios, servicios sociales y asistenciales, y la sociedad civil, estableciendo sistemas ágiles y eficaces de intercambio de información.

### **Justicia restaurativa**

- El acompañamiento de cualquier sanción con programas de reeducación de las personas agresoras, efectivos y reales.

- La reparación del daño material, físico y emocional.
- Con respecto a la atención integral las víctimas tienen derecho a servicios de salud, policial, justicia y educación.
- Servicios gratuitos prestados por personal capacitado, sensibilizado y sujeto a los cuidados especiales que el trabajo con víctimas requiere, aplicados según normas y protocolos de atención y con sistemas de registro.

### **Servicios de atención, formación básica, actualización o especialización**

- Reforzar y promover la colaboración y cooperación entre las/os diferentes actoras/as intervinientes, es decir, la justicia, unidades policiales, servicios sanitarios, servicios sociales y asistenciales, y la sociedad civil, estableciendo sistemas ágiles y eficaces de intercambio de información.
- La formación básica, actualización o especialización y perfeccionamiento técnico de las y los profesionales de la atención, que redunde en la profesionalización del trabajo y, por tanto, en mayores grados de efectividad y eficiencia, y menores niveles de daño de éstas/os.
- Desarrollar e implantar herramientas y procedimientos innovadores que permitan estimar y predecir el nivel del riesgo al que estén sometidas las víctimas y, con base en dichas informaciones, establecer mecanismos de protección que contribuyan a evitar que sufran nuevas agresiones.
- Aumento de los niveles de cuidado y autocuidado de los equipos que trabajan el tema.
- El aumento de la asociatividad entre organizaciones para el desarrollo de proyectos grandes, para el aumento del impacto y para la consecución de fondos.
- Sensibilización y formación básica, actualización o especialización de distintas/os actoras/es sobre las causas y los efectos de las distintas formas de violencia que afectan a las mujeres en las ciudades, y sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas, particularmente las relativas a seguridad y protección ciudadana.

- Desarrollo de estrategias de intervención e implementación de proyectos piloto contra la violencia.
- Asistencia técnica al funcionariado de gobierno.
- Reconocer, determinar, difundir y aplicar buenas prácticas policiales en la prevención e investigación de estos delitos y en la protección de las mujeres víctimas, facilitando una respuesta conjunta, homogénea y coordinada de las diferentes unidades policiales de los estados integrantes ante este grave problema social, que presenta características similares en todos ellos.
- Garantizar la eficacia, calidad y excelencia en las actuaciones de las Unidades Policiales encargadas del seguimiento, asistencia y protección a las mujeres maltratadas.
- Optimizar los recursos policiales necesarios para prevenir, investigar, erradicar y actuar contra la violencia de género, así como para proteger a las mujeres víctimas y a los menores que convivan bajo su tutela y cuidado.

### **Prevención y prácticas de empoderamiento de las mujeres**

- Campañas internacionales de alto impacto sensibilizador, por ejemplo, “16 días de activismo contra la violencia de género”, cinta blanca (hombres contra la violencia hacia las mujeres), etc.
- Conformación de diversos tipos de redes amplias, por ejemplo, redes nacionales y redes internacionales, y la activación de éstas para campañas puntuales de reflexión en el tema.
- Enfocarse en las tres áreas de prevención principales (acciones dirigidas a grupos de riesgo, prevención situacional y reforma del sistema de justicia criminal).
- Fortalecimiento de redes de mujeres y feministas para incidir en la política.
- Animar redes urbanas para facilitar el intercambio de conocimientos, buenas prácticas y la divulgación de lecciones aprendidas (CEPAL, 2005; ONU Mujeres, 2017).



Figura 20. Buenas prácticas y estándares internacionales para la atención de la violencia de género.



Fuente: Elaboración propia

## 12.2. Estándares internacionales

En materia de estándares internacionales es elemental tomar en cuenta en el Modelo las siguientes cuestiones de carácter central:

### Prevención, tratamiento, atención y seguimiento de las personas agresoras

En este sentido se recomienda el trabajo inmediato con las personas agresoras, pues quienes han estado en situación de violencia enfrentan diversos episodios violentos por las mismas personas agresoras, quienes generalmente nunca son atendidos y orientados para erradicar esas conductas violentas. Si bien algunos son procesados o sus casos son judicializados, no reciben atención pre y post-actuación de violencia.

Las medidas específicas propuestas para su atención y rehabilitación son: prevención de la violencia de género por parte de las personas agresoras; tratamiento psicológico y emocional de las personas agresoras; atención jurídica, legal y social para las personas agresoras; y seguimiento post-actuación de violencia.

### **Atención especializada y focalizada en los CJM y en cada una de las instancias de atención especializada con las que cuenta el estado de Jalisco**

Se sugiere trabajar con los estándares de los Estados Miembros de las Naciones Unidas (Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2014) quienes han establecido 18 estándares de atención para la erradicación de la violencia. La propuesta es trabajarlos de manera unificada desde los Centros de Justicia del Estado de Jalisco, las Unidades Especializadas de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, las Unidades Especializadas Policiales, las Agencias Ministeriales Especializadas, los Servicios Especializados de Sector Salud, las UAVIFAM, las PPNNA, entre otros.

- Estándares base: Los cuatro estándares brindan orientación sobre la participación de comunidades, apoyan sistemas nacionales, promueven normas sociales y de género positivas, y la recolección y uso de datos.
- Estándares de mitigación, prevención y respuesta: Los ocho estándares orientan acciones de mitigación, prevención y respuestas a la violencia de género en situaciones de emergencia. En particular, en situaciones de emergencia UNFPA tiene un mandato de garantizar acceso a servicios de salud reproductiva para las personas sobrevivientes de violencia de género, incluyendo la gestión clínica para víctimas de violación, así como la distribución de kits de dignidad. Además, UNFPA trabaja con socios para asegurar que implementan los sistemas de remisión para facilitar el acceso de las personas sobrevivientes de violencia de género a servicios de psicosocial, seguridad, asistencia legal y apoyo socioeconómico.
- Estándares operativos y de coordinación: Los seis estándares brindan orientación sobre la evaluación, coordinación, abogacía y comunicaciones

relacionadas con la violencia de género y el aseguramiento de recursos humanos y financieros en situaciones de emergencia. En particular, como colíder global del Área de Responsabilidad de Violencia de Género, UNFPA es responsable de garantizar que los mecanismos de coordinación de violencia de género estén vigentes y funcionen y, cuando es necesario, la organización actúa como el líder/colíder interinstitucional del Sub-Clúster de violencia de género (a menudo en colaboración con el Gobierno o de alguna ONG).

### **Empoderamiento y fortalecimiento de la capacidad de agencia de las mujeres en situación de violencia**

- **Participación estándar:** Las comunidades, incluidas las mujeres y las niñas, están comprometidas como socios activos para poner fin a la violencia de género y promover el acceso de servicios a las personas sobrevivientes de violencia de género.
- **Empoderamiento del apoyo socioeconómico estándar:** Las mujeres y las adolescentes accederán a apoyo para el sustento para mitigar el riesgo de la violencia de género, y las personas sobrevivientes de violencia de género accederán a apoyo socioeconómico como parte de una respuesta multisectorial.

En resumen, y como se desprende de lo anterior, las buenas prácticas y estándares internacionales revisados y seleccionados ya forman parte de los diversos componentes que se han integrado en este Modelo, ya sea dentro de la fundamentación teórica-conceptual, abordaje metodológico, enfoque de derechos humanos de las mujeres, los principios, las características, estructura base y las etapas de atención a las violencias contra las mujeres.

### 13. Evaluación del SIAMUVIV

En un contexto de rendición de cuentas, transparencia, gobierno abierto<sup>26</sup> y alta responsabilidad institucional como el que caracteriza a los buenos gobiernos y a sus sociedades modernas, la evaluación no es un aspecto opcional, sino una obligación que permite mejorar el desempeño y la efectividad de la política pública y sus intervenciones. Si bien, en este Modelo de Atención Integral, las personas receptoras de violencia de género no son vistas como usuarias, sino como titulares de derechos humanos y como tal, estos serán garantizados o, en su defecto, restituidos por las vías institucionales que corresponda, tampoco debe obviarse que la atención se recibe en instalaciones específicas a partir de una oferta de servicios concretos, y que por lo tanto conviene indagar sobre la calidad de los servicios ofrecidos en esos espacios.

Al mismo tiempo, pero en otro nivel de análisis, será importante conocer la forma en que los integrantes del SIAMUVIV implementan el Modelo (en relación con las y los profesionales encargados de atender las violencias de género, y también a nivel institucional). A su vez, resulta crítico revisar la efectividad del Modelo, precisando los alcances y limitaciones que permitan realizar las adecuaciones que lo mejoren. Es por esto por lo que la evaluación debe integrar cuatro elementos: atención a las personas receptoras de violencia, a personas agresoras, al funcionariado y personal que las atiende, a las instituciones que integran el sistema, y al Modelo mismo.

#### A nivel de las personas receptoras de violencia

- Sobre los servicios: Implementar instrumentos de evaluación sobre los servicios recibidos por medio de encuestas de satisfacción para investigar: tipos de servicios recibidos y su efectividad, características de los servicios; calidad infraestructural; trato y percepción de competencias profesionales del personal; duración de procesos, etc.
- Sobre los resultados: Satisfacción con los mecanismos empleados y sus

---

<sup>26</sup> Se entiende por Gobierno Abierto al conjunto de técnicas que buscan, por medio de la transparencia mejorar la comunicación entre el gobierno y los ciudadanos para lograr un diálogo dinámico, colaborativo, efectivo y eficaz, donde las nuevas tecnologías de la información mantienen un papel trascendental.

resultados (planes de acción, plan de seguridad, canalizaciones, tratamientos, terapias, resoluciones, etc.) y dependiendo de la etapa en la que se encuentre la persona se medirá el progreso de su empoderamiento (autoestima, confianza, acceso a recursos y opciones productivas, agencia económica). Estos datos no se tratarán como un buzón de quejas que acto seguido al reportar su numeraria archiva las encuestas, sino que la sistematización de esta información se utilizará para mejorar la operación en las diferentes etapas, niveles y áreas de atención del Modelo.

### **En relación con las y los profesionales que atienden a las personas receptoras de violencia**

Conocimiento de sus obligaciones; las condiciones en las que realizan su trabajo e incentivos; cumplimiento del perfil profesional en el desempeño de sus funciones; aplicación del enfoque victimológico integral; nivel de compromiso y responsabilidad; aplicación de los principios y observancia de las características del Modelo; profesionales que recibieron formación básica, actualización o especialización y fueron acreditados o certificados en aspectos técnicos, de género, y sensibilización; participación en programas de contención emocional, duración y resultados.

### **Con respecto a las instituciones: actores públicos, privados y de la sociedad civil**

Solicitar de manera sistemática los informes de actividades diseñados con el apoyo de la comunidad académica, en donde se indiquen las acciones concretas realizadas, las metas comprometidas, sus cronogramas y logros, así como los derechos humanos garantizados o restituidos con su intervención y el mecanismo de construcción de dichas garantías; el nivel de coordinación entre participantes y sectores, y la intervención interdisciplinaria; las medidas empleadas para la atención y rehabilitación de las personas generadoras de violencia (protocolos, planes, programas y sus resultados); los lineamientos utilizados para la reparación del daño a víctimas; los programas de formación básica, actualización o especialización y adiestramiento del personal; el cumplimiento y características de programas de contención emocional y cuidados permanentes para su personal, vigilando que sean:

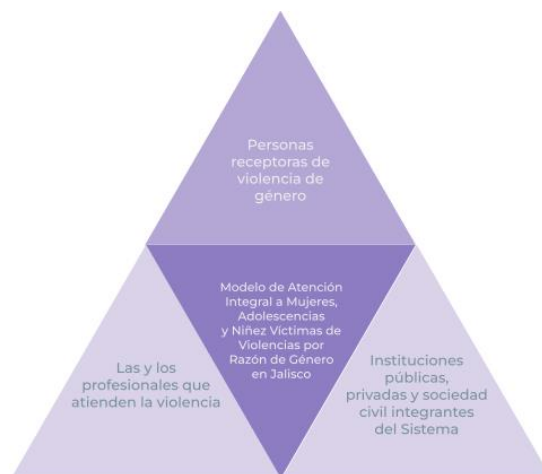
universales, profesionales, continuos, obligatorios, gratuitos, personalizados, externos y confidenciales.

Además, se realizarán visitas de supervisión a las instituciones públicas y privadas que integran el SIAMUVIV para conocer la forma en la que aplican el Modelo y la observancia de los criterios de operación (análisis cuantitativo de la instrumentación del Modelo), con el propósito de identificar los logros u obstáculos para la atención integral.

### Por lo que hace al funcionamiento general del Modelo

Determinar la pertinencia, el logro de los objetivos, así como los resultados alcanzados por el Modelo de Atención Integral, generando para ello: evaluaciones específicas de diseño, consistencia y resultados, o impacto (la evaluación de procesos resulta más pertinente para el Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco).

Figura 21. Sujetas/os participantes en la evaluación del SIAMUVIV



Fuente: Elaboración propia.

Dependiendo del nivel de la intervención se formularán indicadores de desempeño, privilegiando los indicadores estratégicos (para medir el grado de cumplimiento de

los objetivos del Modelo) sobre los indicadores de gestión (al tener estos últimos mejor oportunidad de uso en el Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco, dado el carácter operativo de los procesos de ese instrumento).<sup>27</sup>

Con este fin, el SIAMUVIV deberá integrar una Comisión Permanente con carácter técnico que sea responsable de generar los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los acuerdos generados/herramientas de comunicación activa, efectiva y productiva entre las diferentes instituciones a cargo de la atención.

---

<sup>27</sup> Un indicador de desempeño es una expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados.

#### 14. Sistema de información a través de la plataforma del SIAMUVIV y el EVI para el registro de datos e información sobre casos de violencia de género

La consolidación de una plataforma única para el registro de datos e información sobre casos de violencia de género es un componente básico para la producción de evidencia que contribuya a la comprensión del problema de las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes al permitir un diagnóstico permanente y actualizado de las condiciones y situaciones contextuales, una retroalimentación constante para identificar áreas de oportunidad de mejora de las políticas públicas, así como un insumo de indicadores para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención en sus diferentes fases y su grado de efectividad en el cumplimiento de su objetivo de lograr una vida libre de violencia.

Este banco de datos requiere un expediente electrónico único por cada mujer, niña o adolescente receptora de violencias (EVI), cuya obligatoriedad institucional se acompañe del equipamiento tecnológico, acceso a internet y plataforma electrónica que registre cada momento de la atención y se elabore un historial del caso en donde se establezca una línea de tiempo y una detección de riesgos bajo la supervisión especializada para garantizar la protección oportuna y adecuada.

Como se ha mencionado en otros apartados del documento, el banco debe contemplar variables cuantitativas y cualitativas sobre la mujer, niña o adolescente receptora de violencias, lo mismo con respecto a la persona generadora de violencia en cuanto un perfil sociodemográfico amplio, su entorno familiar y comunitario, redes de apoyo, así como una descripción detallada de la ruta de atención institucional recibida, para lo cual se considera a la siguiente como una matriz mínima de datos:

**Cuadro 5. Descripción de variables en torno al perfil de la MRV y su entorno**

Variables	Descripción
<b>Sociodemográficas de la receptora</b>	Identidad de género, auto adscripción étnica y si es hablante de alguna lengua indígena, edad, estado civil, lugar de residencia, escolaridad, ocupación, fuentes de ingreso, discapacidad (tipo y grado)
<b>Sociodemográficas de la</b>	Relación con la receptora, identidad de género, auto adscripción



persona agresora	étnica y si es hablante de alguna lengua indígena, edad, estado civil, lugar de residencia, escolaridad, ocupación, fuentes de ingreso, discapacidad (tipo y grado)
Datos de contacto	Domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico, redes sociales digitales de la receptora, así como de otra persona de referencia que puede tener o no parentesco con ella, pero que sea de su confianza
Orden o medida de protección	Cuenta o no con orden o medida de protección e información del seguimiento correspondiente
Estructura del hogar de la receptora	Número de integrantes, estructura por sexo, edad, escolaridad, ocupación, ingresos, discapacidad (tipo y grado)
Características del contexto	Municipio, localidad, tipo de población urbana o rural, comunidad indígena, infraestructura (estado de calles, alumbrado público, acceso a servicios de transporte) y percepción sobre condiciones de seguridad
Datos de la vivienda	Características y acceso a los servicios, estado de propiedad
Redes de apoyo	Descripción de relaciones de parentesco, tipo de apoyos
Adicciones u otras enfermedades de la receptora	Tiene o no alguna adicción, en caso afirmativo el tipo de sustancia y fecha de inicio de consumo, tratamientos de rehabilitación. Asimismo, registrar situación de salud y existencia de enfermedades
Adicciones u otras enfermedades de la persona generadora	Tiene o no alguna adicción, en caso afirmativo el tipo de sustancia y fecha de inicio de consumo, tratamientos de rehabilitación. Asimismo, registrar situación de salud y existencia de enfermedades
Vinculación con actividades ilícitas o grupos delincuenciales de la receptora	Antecedentes penales, relación con cuerpos castrenses o del crimen organizado, laboral o sentimental, así como uso de armas de fuego o entrenamiento de uso de fuerza.
Vinculación con actividades ilícitas o grupos delincuenciales de la persona generadora	Antecedentes penales, relación con cuerpos castrenses o del crimen organizado, laboral o sentimental, así como uso de armas de fuego o entrenamiento de uso de fuerza.

**Cuadro 6. Descripción de variables relativas a los servicios de atención, en donde cada institución sería responsable del registro completo correspondiente**

Variables	Descripción
Lugar y fecha de atención	Lugar y fecha de primera solicitud de atención

Institución de atención	Nombre de la institución
Tipos, modalidades y frecuencia de violencias	Identificación de violencias, modalidades y frecuencia
Antecedentes de violencias	Antecedentes a nivel individual, familiar y comunitario
Detección de riesgos	Grado de riesgo
Descripción de hechos	Narración detallada
Plan de atención	Derivación o servicios de atención (psicológicos, jurídicos, trabajo social, refugio)
Calendario de atención	Día y hora de citas, sesiones y actividades de atención
Atención a hijas e hijos	Especificar servicios ofrecidos para la atención de hijas e hijos
Atención a las personas generadoras	Especificar si la persona generadora recibió algún tipo de atención psicológica, rehabilitación por adicciones o intervención psicoeducativa
Otros apoyos o programas complementarios	Acceso a programas públicos pertinentes
Fecha de finalización del plan de atención	Fecha del fin de la atención por parte de la institución
Información de seguimiento	Descripción del tipo y temporalidad de seguimiento

Los cuadros 5 y 6, permiten observar que el registro tendría dos secciones, la primera sección relativa a datos generales del caso con posibilidad de agregar un módulo de actualización que identifique fechas de ingreso de nueva información, sin perder el historial abierto a partir del primer contacto. Y la segunda sección que incluiría información de cada una de las instituciones que atiendan el caso a lo largo del tiempo.

El uso de la plataforma única del SIAMUVIV será obligatoria para todas las instituciones que atiendan a mujeres, adolescencias y niñez receptoras de violencias en el estado de Jalisco para poder garantizar la trazabilidad de sus casos y lograr mayor eficacia en el objetivo de la atención que es el acceso a una vida libre de violencia.

## 15. Bibliografía

Abramovich, V., Añon, M.J., y Courtis, Ch. (2006). *Derechos sociales, instrucciones de uso*. México: Fontamara. Abramovich, V., y Courtis, Ch. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.

Alexy, R. (2013). *Derechos sociales y ponderación*. México: Fontamara.

Arcidiácono, P., y Gamallo, G. (2012). Políticas sociales y derechos. Acerca de la producción y reproducción de las marginaciones sociales. En L. Pautassi, y G. Gamallo (compiladores), *¿Más derechos, menos marginaciones?: políticas sociales y bienestar en la Argentina* (pp. 39-70). Buenos Aires: Biblos.

Balardini, L., y Royo, L. (2012). La exigibilidad del derecho a la vivienda y el uso de indicadores para su monitoreo. Las relocalizaciones en la Cuenca Matanza Riachuelo. En L. Pautassi, y G. Gamallo (compiladores), *¿Más derechos, menos marginaciones?: políticas sociales y bienestar en la Argentina* (pp. 71-114). Buenos Aires: Biblos.

Bronfenbrenner, U. (1979). *The ecology of Human Development*. Cambridge: Harvard University Press.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Unidad mujer y Desarrollo. (2005). *La equidad de género y los derechos humanos de las mujeres en Brasil: Desafíos y perspectivas* (p. 4). Brasil: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: CEPAL.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010). *Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito*. Recuperado en marzo de 2020 de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/5%20PUBLICACIONE>

S/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf

Convenio de Colaboración por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Poder Judicial del Estado de Jalisco, la Fiscalía Estatal, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos. Guadalajara, Jalisco. Suscrito el 10 de abril de 2019. Recuperado en enero de 2020 de [https://stjjalisco.gob.mx/pages/transparencia/contratos\\_montos#simple2](https://stjjalisco.gob.mx/pages/transparencia/contratos_montos#simple2) del Poder Judicial.

Courtis, Ch. (2009). *El mundo prometido. Escritos sobre derechos sociales y derechos humanos*. México: Fontamara.

Courtis, Ch. (2006). *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.

Cruz Parceró, J.A. (2013). Los derechos sociales y sus garantías: Un esquema para repensar su justiciabilidad. En J. Espinoza de los Monteros, y J. Ordoñez, *Los derechos sociales en el Estado constitucional* (pp. 29-46). México: Tirant lo Blanch.

Cruz Parceró, J.A. (2004). Leones, lenguaje y derechos. Sobre la existencia de los derechos sociales (réplica a Fernando Atria). En revista *Discusiones*, 4, pp. 71-90. [Consultable en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com)].

Cruz Parceró, J.A. (2007). *El lenguaje de los derechos. Ensayo para una teoría estructural de los derechos*. Madrid: Trotta. DOF. (01 de junio de 2009). *Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Recuperado en enero de 2020 de: [http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/312/1/images/normateca\\_1.pdf](http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/312/1/images/normateca_1.pdf)

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

de Jalisco. Última reforma publicada 21 de mayo de 2019 sec. III. Recuperado en enero de 2020 de:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Falú, A. (2017). *Buenas prácticas para prevenir y eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas*. México: ONU Mujeres. Recuperado en enero de 2020 de

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/03/buenas-practicas-para-eliminar-la-violencia-sexual#view>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2014). *Estándares Mínimos para la Prevención y Respuesta a la Violencia de Género en Situaciones de Emergencia*. UNFPA. Recuperado en enero de 2020 de <https://www.unfpa.org/es/featured-publication/est%C3%A1ndares-m%C3%ADnimos-prevencion-y-respuesta>

García, J. (2008). *Compilación sobre género y violencia*. Instituto Aguascalentense de las Mujeres, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas. Recuperado en marzo de 2020 de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/compilacion\\_genero.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/compilacion_genero.pdf)

Gobierno del Estado de Jalisco. (23 de noviembre de 2013). *Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco*. SECCIÓN III. Recuperado en enero de 2020 de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Gobierno del Estado de Jalisco. (24 de noviembre de 2016). *Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Sobre la Emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres*. Guadalajara, Jalisco. Recuperado en mayo de 2020 de <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/POEJ%202016%20A>

uerdo%20Estrategia%20Juntos%20por%20Ellas.pdf

Hincapié, S., Verdugo, J.T. (coord). (2020). *Activismo, medio ambiente y derechos humanos en América Latina*. Cuenca: Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. México: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Hincapié, S. (2020). Activismo, naturaleza y diversidad. Derechos humanos para la nueva tierra. En S. Hincapié, y Verdugo, J. T. (coords.). *Activismo, medio ambiente y derechos humanos en América Latina* (pp. 183-231). Cuenca: Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. México: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

INEGI. (2017). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2016. Glosario*. Recuperado en marzo de 2020 de <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENDIREH2016>

Instituto Nacional de las Mujeres. *Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud AVGM/09/2016 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Jalisco*. Gobierno de México. Recuperado en mayo de 2020 de <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/solicitud-de-alerta-de-genero-contra-las-mujeres-para-el-estado-de-jalisco>

Instituto Nacional de las Mujeres e Instituto Jalisciense de las Mujeres. (2017). *Programa Estatal de Capacitación, Profesionalización y Especialización del Funcionariado Público que brinda atención a mujeres receptoras/víctimas de violencia en la Administración Pública Estatal y Municipal*. Guadalajara: INMUJERES e IJM.

Lagarde, M. (1996). *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia*. Cuadernos Inacabados. Madrid: Horas y Horas.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Última reforma publicada 30 de noviembre de 2019 sec. VII. Recuperado en enero de 2020 de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 27 de julio de 2019 sec. V. Recuperado en enero de 2020 de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada DOF 13-04-2018. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado en enero de 2020 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf)

Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 01 de octubre de 2019 sec. VI. Recuperado en enero de 2020 de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 11 de julio de 2019 sec. III. Recuperado en enero de 2020 de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Última reforma publicada 18 de mayo de 2019 sec. IV. Recuperado en enero de 2020 de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 27 de julio de 2019 sec. V. Recuperado en enero de 2020 de

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 19 de octubre de 2019 sec. XIII. Recuperado en enero de 2020 de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará. (2013). *Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belém do Pará"*. MESECVI.

Morales, L. (2015). *Derechos sociales constitucionales y democracia*. Madrid: Marcial Pons.

Muñoz Cabrera, P. (2011). *Violencias Interseccionales. Debates Feministas y Marcos Teóricos en el tema de Pobreza y Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica*. Honduras: CAWN.

Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Nueva York. Recuperado en marzo de 2020 de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Olivares, E., e Incháustegui, T. (2011). *Modelo Ecológico para una vida libre de violencia de género*. México: SEGOB, CONAVIM. Recuperado en febrero de 2020 de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Igualdad de género*. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/01/la-igualdad-de-genero>



Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2015). *Evaluar los acuerdos de paz para conocer su “perspectiva de género”* (p. 5). Nueva York, EUA: ONU Mujeres.

Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2017). *Buenas prácticas para prevenir y eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas*. México: ONU Mujeres.

Organización de las Naciones Unidas y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s.f.). *Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>

Pautassi, L., y Gamallo, G. (compiladores). (2012). *¿Más derechos, menos marginaciones?: políticas sociales y bienestar en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.

PNUD-UNFPA-UNICEF-ONU Mujeres. (2012). *Ampliando la Mirada: La integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos*. Santiago de Chile: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de Población de Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres).

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara. Publicado el 28 de septiembre del 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal. Recuperado en febrero de 2020 de <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg.AccesoMujeresVidaLibreViolenciaGDL.pdf>

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Última reforma publicada el 19 de julio de 2018 en la Gaceta Municipal Zapopan. Vol. XXV. No. 50. Recuperado en febrero de 2020 de <https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2018/07/Reglamento-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-del-Municipio-de-Zapopan->

Jalisco.pdf

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Publicado el 16 de enero de 2017 en la Gaceta Municipal Tomo XXV. Recuperado en febrero de 2020 de [https://www.tlaquepaque.gob.mx/views/desglose\\_area\\_interes.php?pagina=5&id=55](https://www.tlaquepaque.gob.mx/views/desglose_area_interes.php?pagina=5&id=55)

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Publicado el 23 de diciembre de 2016 en la Gaceta Municipal. Recuperado en febrero de 2020 de <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/marco-normativo>

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada DOF 14-03-2014. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado en enero de 2020 de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGAMVLV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf)

Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Tonalá, Jalisco. Publicado en 2011 en la Gaceta Municipal. Recuperado en febrero de 2020 de <http://www.tonala.gob.mx/portal/assets/reglamento-acceso-a-una-vida-mujer.pdf>

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada DOF 14-03-2014. Recuperado en enero de 2020 de [http://buscam.diputados.gob.mx/search?q=reglamento+de+la+ley+general+de+acceso+a+la+mujeres+a+una+vida+libre+de+violencia&btnG=Buscar&site=leyes&client=diputados&output=xml\\_no\\_dtd&proxystylesheet=diputados&ie=latin1&oe=latin1](http://buscam.diputados.gob.mx/search?q=reglamento+de+la+ley+general+de+acceso+a+la+mujeres+a+una+vida+libre+de+violencia&btnG=Buscar&site=leyes&client=diputados&output=xml_no_dtd&proxystylesheet=diputados&ie=latin1&oe=latin1)

Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Salud Mental. Última reforma publicada 14 de octubre de 2010 SECCIÓN II. Recuperado en enero de 2020 de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.c>

fm#Leyes

Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. Publicación 31 de mayo de 2016 sec. V. Recuperado en enero de 2020 de

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.c>

fm#Leyes

Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Publicación 30 de abril de 2019 sec. VIII. Recuperado en enero de 2020 de

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.c>

fm#Leyes

Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 01 de enero de 2019 sec. II. Recuperado en enero de 2020 de

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.c>

fm#Leyes

Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 30 de abril de 2019 sec. VIII. Recuperado en enero de 2020 de

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.c>

fm#Leyes

Rioseco, L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: CEPAL ONU. Recuperado en enero de 2020 de

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5795/S05724\\_es.pdf?sequence=](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5795/S05724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5795/S05724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Secretaría de Desarrollo Social. (25 de julio de 2005). *Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto*

*Nacional de Desarrollo Social.* Última reforma publicada 03 de marzo de 2014. Recuperado en enero de 2020 de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459308/Acdo\\_creac\\_Indeso\\_Compilado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459308/Acdo_creac_Indeso_Compilado.pdf)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Transparencia Presupuestaria: Observatorio del gasto.* Glosario. Recuperado en marzo de 2020 de <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>

Suárez de Garay, M., Mendoza, A., y Gutiérrez, P. (2016). *Diagnóstico sobre Necesidades de Capacitación, Profesionalización y Especialización para el Funcionariado Público que Brinda Atención a Mujeres Receptoras de Violencia en la Administración Pública Estatal y Municipal.* Guadalajara: Instituto Nacional de las Mujeres e Instituto Jalisciense de las Mujeres del Gobierno del Estado de Jalisco.

Vázquez, R. (2015). *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria.* México: IIJ-UNAM/Centro de Estudios de Actualización en Derecho-ITAM.

## 16. Glosario

### A

**Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

**Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:** Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias. El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Atención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a las personas agresoras, con la debida diligencia y perspectiva de género (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008).

### C

**Castigo corporal o físico:** Todo castigo en el que se utilice de manera severa o innecesaria la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o

malestar, aunque sea leve (Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, 2015, última reforma 07-04-2022).

**Crianza positiva:** La enseñanza de niñas, niños y adolescentes, la cual se basa en fijar las metas para aprender, darles información, apoyarles en su crecimiento y ayudarles a tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, no violenta y de acuerdo con los principios del desarrollo infantil (Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, 2015, última reforma 07-04-2022).

## D

**Daño:** Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten (Ley General de Víctimas, 2013).

**Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y asegurando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Delito:** Acto u omisión que sancionan las leyes penales (Ley General de Víctimas, 2013, última reforma 28-04-2022).

**Derechos humanos de las mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable,

integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Desarrollo sostenible con perspectiva de género e igualdad:** Es un enfoque que orienta las políticas públicas de carácter político, social, económico y cultural para permitir el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad sexual, étnica, racial y generacional (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

**Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

**Discriminación múltiple:** Es resultado de la interseccionalidad de condiciones de vulnerabilidad que afecta a niñas, niños y adolescentes, por medio de actos de discriminación por más de una razón o motivo en el respeto, protección, promoción y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales (Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, 2015, última reforma 07-04-2022).

**Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas

técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, última reforma 28-04-2022).

## E

**Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, y que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Erradicación:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los Ejes de Acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado genera violencia contra las Mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaban o anulan los derechos humanos de las mujeres (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008).

**Estereotipos de género:** Son las concepciones y modelos sobre cómo son y cómo deben comportarse hombres y mujeres, implicando relaciones desiguales y



desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser hombre o mujer (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, 2008, última reforma 25-08-2022).

## F

**Familia de acogida:** Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, última reforma 28-04-2022).

**Familia de acogimiento pre-adoptivo:** Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, última reforma 28-04-2022).

**Familia de origen:** Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, última reforma 28-04-2022).

**Familia extensa o ampliada:** Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, última reforma 28-04-2022).

## G

**Género:** Es la construcción social y cultural de las diferencias sexuales que asigna valores, atributos, roles y representaciones a mujeres y hombres en una sociedad y

época específica, y que implica un principio de organización que afecta y determina todo el conjunto de las relaciones sociales de poder (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

## I

**Igualdad de género:** Es un principio jurídico universal que refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, sin significar que sean iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de si nacieron con determinado sexo, lo cual implica que sus intereses, necesidades y prioridades se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

**Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer, por lo que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

**Interculturalidad:** Es una perspectiva que se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad y las diferencias culturales, con metas a la inclusión, que no solo implica preservar y fortalecer las culturas originarias, sino que también permite crear una ciudadanía que valore y reconozca la diversidad (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

**Interseccionalidad:** Es una herramienta analítica y metodológica para estudiar,

entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de desigualdad y discriminación que, por tanto, constituye una metodología indispensable para el trabajo en los campos de las políticas de desarrollo y los derechos humanos (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

**Intersectorialidad:** En el ámbito de las políticas públicas, implica procesos mediante los cuales se aplican recursos de distintos ámbitos a un mismo objetivo y que trascienden las fronteras organizacionales sectorizadas, profesionales, públicas, sociales y privadas (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

**Institucionalización de la perspectiva de género:** Se refiere al proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del quehacer de la administración pública estatal, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la sociedad y que permanecen a lo largo del tiempo (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

## M

**Misoginia:** Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Mecanismo para el adelanto de las mujeres:** Es el mecanismo institucional para dirigir y coordinar las políticas de igualdad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019).

**Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Modelo:** Conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

**Muertes evitables:** Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

## N

**Niñas, niños y adolescentes:** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niñas y niños los menores de dieciocho años (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, última reforma 28-04-2022).

## O

**Órdenes de protección:** Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última

reforma 29-04-2022).

**Persona agresora:** Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, 2008, última reforma 25-08-2022).

**Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Prevención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia la mujer, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008).

**Protocolo de actuación:** Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, 2008, última reforma 25-08-2022).

## S

**Sanción:** Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y

administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiéndose en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2008).

## T

**Transversalización de la perspectiva de género:** Es la integración amplia y completa de la igualdad de género, como referencia obligada en el conjunto del proceso de las políticas públicas en todas sus fases, lo que implica que todas las políticas e instituciones públicas y privadas asuman la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres como una de las dimensiones que necesariamente deben ser consideradas en todo el ciclo de las políticas públicas, cualquiera que sea su especialidad sectorial, ya que las decisiones públicas no son neutras al género y la discriminación de género está presente en todos los aspectos de la vida colectiva (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

**Trata de personas:** Es una grave violación a los derechos humanos que impacta directamente en la dignidad, integridad y bienestar de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes que son víctimas de ese delito (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

## U

**Unidades de igualdad de género:** Órganos especializados con un enfoque integral, de largo plazo, interseccional y transversal dentro de las Coordinaciones Generales Estratégicas de Seguridad, de Desarrollo Social, Crecimiento y Desarrollo Económico, y de Gestión Integral del Territorio, la Jefatura de Gabinete y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, cuyo fin será asegurar que la

transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las coordinaciones y las secretarías sectorizadas a ellas (Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, 2019, última reforma 04-08-2020).

## V

**Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Víctima directa:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (Ley General de Víctimas, 2013, última reforma 28-04-2022).

**Víctima indirecta:** Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella (Ley General de Víctimas, 2013, última reforma 28-04-2022).

**Víctima potencial:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito (Ley General de Víctimas, 2013, última reforma 28-04-2022).

**Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular

instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público (Ley General de Víctimas, 2013, última reforma 28-04-2022).

**Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia digital:** Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas; y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, 2008, última reforma 25-08-2022).

**Violencia en el noviazgo:** son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, 2008, última reforma 25-08-2022).

**Violencia en la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (Ley General de Acceso de las Mujeres



a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia familiar:** Es la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de esta, independientemente de que pudiere constituir delito (Ley para Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, 2003, última reforma 06-07-2021).

**Violencia laboral y docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia mediática:** Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

**Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (Ley General

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

**Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, última reforma 29-04-2022).

## 17. Siglario y acrónimos

AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

BANAVIM: Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

CECOVIM: Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres.

CEDHJ: Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CEAVEJ: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

CEI: Comisión Estatal Indígena.

CEPAVI: Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

CGCC: Coordinación General de Construcción de la Comunidad.

CGDECD: Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad.

CISGPL: Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CJM: Centro de Justicia para las Mujeres.

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

CPEJ: Constitución Política del Estado de Jalisco.

CSP: Comisarías de Seguridad Pública.

CTIGDHPJ: Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

DIFM: DIF Municipales.

DJM: Dirección de Justicia Municipal.

DPSE: Dirección de Programas Sociales Estratégicos.

ENDIREH: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares.

FEJ: Fiscalía del Estado de Jalisco.

IJCF: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

IJSM: Instituto Jalisciense de Salud Mental (SALME).

IMEF: Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

IMM: Institutos Municipales de las Mujeres.

INDESOL: Instituto Nacional de Desarrollo Social.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LAMVLVEJ: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. LAVEJ: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

LOIJCF: Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

LOPLEJ: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

LOPSEJ: Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado.

LPAVIEJ: Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

MP: Ministerio Público.

MRV: Mujeres receptoras de violencias.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

PAIMEF: Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

PROSOC: Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

REDCJM: Red de Centros de Justicia para las Mujeres.

RLGAMVLV: Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SAS: Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

SC: Secretaría de Cultura Jalisco.

SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

SEJ: Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

SGG: Secretaría General de Gobierno Jalisco.

SIAMUVIV: Sistema Unificado de Atención a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias.

SISEMH: Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

SJRT: Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

SMM: Servicios Médicos Municipales.

SSP: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

SSJ: Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social Jalisco.

UAVIFAM: Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

UDG: Universidad de Guadalajara.

## 18. Anexos

### Anexo 1. Herramienta de valoración objetiva del riesgo para casos de violencia de género contra las mujeres

Instrucciones: se debe de preguntar el cuestionario a la víctima. Se utiliza en el cuestionario de manera indistinta, distintas formas de enunciar a la persona que la ha agredido, como persona que la agrede o persona agresora. Si la víctima no lo identifica como tal, otras opciones son señalarlo con su relación de parentesco o como persona responsable.

Algunos ítems son aplicables sólo para algunos tipos y/o modalidades de violencia, por lo que se prescinde de preguntar si el ítem no aplica a la situación.

Así mismo, algunas respuestas están marcadas con morado, lo que significa que, si la víctima marca esta respuesta, independientemente del puntaje, el caso se valora como de “Riesgo Extremo”.

PREGUNTA	OPCIONES/BATERÍA DE RESPUESTAS
<b>Factores de riesgo de la víctima</b>	
¿La víctima experimenta alguna situación/condición que aumenta su vulnerabilidad o que podría detonar una doble discriminación?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Está embarazada o ha tenido algún hijo/a en los últimos 18 meses Sí (1) No (0)</li> <li>• Pertenece a algún pueblo originario Sí (1) No (0)</li> <li>• Pertenece a la comunidad LGBTTIQ+ Sí (1) No (0)</li> <li>• Es una mujer trans Sí (1) No (0)</li> <li>• Es una persona migrante/transmigrante Sí (1) No (0)</li> <li>• Tiene alguna discapacidad Sí (1) No (0)</li> <li>• Se encuentra en situación de calle Sí (1) No (0)</li> <li>• Tiene alguna enfermedad crónico-</li> </ul>
Si la respuesta es sí, señale cuál/cuáles situaciones:	

	degenerativa Sí (1) No (0) • Es menor de edad / es adultx mayor Sí (1) No (0) • Es trabajadora sexual Sí (1) No (0)
¿Vive, utiliza o comparte algún tipo de espacio (casa, escuela, trabajo, espacio público) de manera cotidiana con la persona que la ha agredido?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul>
¿Considera que las acciones que ha llevado a cabo la persona que la ha agredido es algo común y sin importancia y/o que no va a pasar a mayores?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul>
<u>En caso de violencia de pareja o familiar</u>	
¿depende económicamente de la persona que la ha agredido o éste/a controla el dinero?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul>
<u>En caso de violencia de pareja o familiar</u>	
¿comparte la vivienda con la familia de la persona que la ha agredido o viven relativamente cerca?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul>
¿Le genera miedo esta persona?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul>
¿Percibe por el comportamiento de la persona que la ha agredido que podría atentar contra su vida o la de su familia?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul>
¿En el último año ha experimentado ansiedad, depresión, o ataques de pánico producto de la situación de violencia que vive?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul>



¿Le han diagnosticado alguna condición o padecimiento psiquiátrico?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (1)</li> <li>• No (0)</li> <li>• Esquizofrenia (3)</li> <li>• Trastorno Límite de la Personalidad (2)</li> <li>• Depresión mayor (2)</li> </ul>
Si la respuesta es sí, preguntar por cuál o cuáles	
¿Ha tenido pensamientos o ideas de quitarse la vida por la situación de violencia que vive?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (1)</li> <li>• No (0)</li> </ul>
¿Consume de manera frecuente alguna droga que no le permita o le afecte a sus actividades cotidianas?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No consume (0)</li> <li>• Cannabis y/o alucinógenos (1)</li> <li>• Opioides y otros tranquilizantes (2)</li> <li>• Alcohol (2)</li> <li>• Volátiles (2)</li> <li>• Cocaína (3)</li> <li>• ETAs (5)</li> </ul>
Si la respuesta es sí, señale cuál:	
<i><u>En caso de violencia de pareja o familiar</u></i>	
¿Se ha sentido aislada debido a que la persona que la agrede no le permite tener contacto con familiares o amigos/as?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (1)</li> <li>• No (0)</li> </ul>
¿Cuenta con redes de apoyo viables para actuar ante una emergencia?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (0)</li> <li>• No (1)</li> </ul>
<b>Factores de riesgo de la persona agresora</b>	
¿La persona agresora es conocida o desconocida?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocida ( 2 )</li> <li>• Desconocida ( 1 )</li> </ul>
Sexo de la persona agresora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Masculino ( 2 )</li> <li>• Femenino ( 1 )</li> <li>• Intersexual ( 1 )</li> </ul>
Relación de parentesco u otro con la persona agresora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pareja (2)</li> <li>• Familiar (1)</li> <li>• Laboral (1)</li> <li>• Educativa (1)</li> <li>• Vecindad (1)</li> <li>• Amistad o conocida (1)</li> </ul>

---

<p><u>En caso de que la víctima sea NNA</u></p> <p>¿la persona agresora es mayor de edad?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li><li>• No sabe (0)</li></ul>
<p>¿Cuál es la diferencia de años entre usted y la persona que la agrede?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• De 1 a 3 años (0)</li><li>• De 4 a 6 años (1)</li><li>• De 7 años o más (2)</li><li>• No sabe (0)</li></ul>
<p><u>En los casos donde la relación es laboral o educativa</u></p> <p>¿la persona agresora representa una figura de autoridad?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li><li>• No aplica</li><li>• No tiene una relación laboral o educativa (NA)</li></ul>
<p>¿Identifica si la persona que la agredió tiene cambios bruscos de humor o en el comportamiento sin que haya un motivo aparente, como ataques de ira o alguna otra conducta errática, por ejemplo toma riesgos de manera excesiva como manejar en estado de ebriedad, agredir a personas desconocidas, etc.*?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li><li>• No sabe (0)</li></ul>
<p>¿La persona que la agrede ha mostrado signos de impulsividad como no poder controlar sus impulsos y deseos y actúa sin tener en cuenta las consecuencias de sus actos?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li><li>• No sabe (0)</li></ul>
<p>¿Identifica si la persona agresora se autolesiona?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li><li>• No sabe (0)</li></ul>
<p>¿Identifica si la persona agresora ha tenido un estilo de vida inestable marcado por dificultades para mantenerse en un trabajo o escuela o que carezca de planes a largo plazo?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li><li>• No sabe (0)</li></ul>

---

¿Identifica si la persona agresora fue agredida física o sexualmente durante su infancia?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (1)</li> <li>• No (0)</li> <li>• No sabe (0)</li> </ul>
¿Identifica si la persona agresora ha sido denunciada en otras ocasiones por violencia familiar, violencia sexual u otro tipo de violencia?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (1)</li> <li>• No (0)</li> <li>• No sabe (0)</li> </ul>
Identifica si la persona agresora ha sido detenida por realizar alguna falta administrativa (alterar el orden público, riñas, conducir en estado de ebriedad, acoso callejero)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (1)</li> <li>• No (0)</li> <li>• No sabe (0)</li> </ul>
¿Identifica si la persona agresora consume de manera problemática alguna droga, de modo que afecte su vida cotidiana? Si la respuesta es sí, señale cuál:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No sabe (0)</li> <li>• No consume (0)</li> <li>• Cannabis y/o alucinógenos (1)</li> <li>• Opioides y otros tranquilizantes (2)</li> <li>• Alcohol (2)</li> <li>• Volátiles (2)</li> <li>• Cocaína (3)</li> <li>• ETAs (5)</li> </ul>
¿Identifica si la persona agresora ha sido diagnosticada con alguna condición o padecimiento psiquiátrico?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (2)</li> <li>• No (0)</li> <li>• No sabe (0)</li> <li>• Esquizofrenia (3)</li> <li>• Trastorno Límite de la Personalidad (2)</li> </ul>
Si la respuesta es sí, preguntar por cuál o cuáles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Narcisismo (2)</li> <li>• Depresión mayor (2)</li> </ul>
¿Identifica si la persona agresora ha mostrado señales de problemas de salud mental (depresión, ansiedad, ataques de pánico) en el último año?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (2)</li> <li>• No (0)</li> <li>• No sabe (0)</li> </ul>
¿Conoce si la persona agresora tiene acceso a armas de fuego y/o sustancias químicas/corrosivas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (5)</li> <li>• No (0)</li> <li>• No sabe (0)</li> </ul>

---

(que no sean de uso común como gasolina o alcohol)?

---

¿Identifica si la persona agresora está vinculada con el crimen organizado o con alguna instancia de seguridad pública, privada, militar o de procuración de justicia que tengan acceso a armas, entrenamiento y mayor vinculación con el uso de la fuerza y la violencia?

- Sí (5)
- No (0)
- No sabe (0)

---

¿Conoce si la persona agresora ha violado órdenes o medidas de protección o cautelares?

- Sí (3)
- No (0)
- No sabe (0)

---

¿Identifica que la persona agresora tenga problemas económicos o que haya perdido su empleo en el último año?

- Sí (3)
- No (0)
- No sabe (0)

---

¿La persona agresora ha maltratado alguna vez a animales domésticos de la víctima, de otras personas o que se encuentran en la calle?

- Sí (1)
- No (0)
- No sabe (0)

---

¿La persona agresora recurrentemente agrede física o verbalmente a personas conocidas o desconocidas?

- Sí (1)
- No (0)
- No sabe (0)

---

En casos de violencia de pareja o familiar

¿La persona agresora presenta conductas celotípicas, como señalar por infidelidad de manera recurrente a la víctima sin que haya motivo que lo justifique y desarrollar delirios en torno a la supuesta infidelidad, así como

- Sí (1)
- No (0)

---

tratar de ejercer control sobre sus acciones, celulares y contraseñas, salidas, etc.?

- 
- |  |   |
|--|---|
| ¿La persona agresora ha amenazado con quitarse la vida o alguna vez lo ha intentado? | <ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li><li>• No sabe (0)</li></ul> |
|--|---|
- 

### Factores de riesgo del contexto

- 
- |   |   |
|---|---|
| ¿La violencia que ejerce la persona agresora ha sido continua o es el único episodio? | <ul style="list-style-type: none"><li>• Único episodio</li><li>• (1) Continua (2)</li></ul> |
|---|---|
- 

*Si respondió que la violencia es continua preguntar*

- |   |  |
|---|--|
| ¿La violencia ha sido más frecuente en los últimos 4 meses? Sí la respuesta es sí, preguntar por la periodicidad: | <ul style="list-style-type: none"><li>• No (0)</li><li>• 1 vez al mes (1)</li><li>• 2 a 4 veces al mes (2)</li><li>• Más de 4 veces al mes (3)</li></ul> |
|---|--|
- 

*Si respondió que la violencia es continua preguntar*

- |  |   |
|--|---|
| ¿la violencia ha sido más severa en los últimos 4 meses? | <ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul> |
|--|---|
- 

- |  |   |
|--|---|
| ¿La persona que la agredió la acosó sexualmente en la calle? | <ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul> |
|--|---|
- 

- |  |   |
|--|---|
| ¿La persona que la agredió ha compartido fotos o videos suyos íntimos o considera que puede compartirlos si los tiene? | <ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (2)</li><li>• No (0)</li></ul> |
|--|---|
- 

*En caso de violencia de pareja o familiar*

- |   |   |
|---|---|
| ¿Existen conflictos sobre visitas o contacto con las y los hijos? | <ul style="list-style-type: none"><li>• Sí (1)</li><li>• No (0)</li></ul> |
|---|---|
-

---

En caso de violencia de pareja o familiar

- ¿La persona agresora ha infligido lesiones en las y los hijos o dependientes?
- Sí (1)
  - No (0)

---

En caso de violencia de pareja o familiar

- ¿La ha agredido a causa de los celos que experimenta?
- Sí (1)
  - No (0)

- 
- ¿La amenazó de muerte o lo ha hecho alguna vez?
- Sí (3)
  - No (0)

- 
- ¿Le dañó sus pertenencias o a golpeó objetos o lo ha hecho alguna vez?
- Sí (1)
  - No (0)

- 
- ¿Le causó lesiones físicas o lo ha hecho alguna vez?
- No (0)
  - Sí, tardaron menos de 15 días en sanar (1)
  - Sí, tardaron más de 15 días en sanar (2)
  - Sí, tardaron más de 15 días en sanar y fueron graves (3)

---

En caso de violencia de pareja o familiar

- ¿Actualmente está separada o en intento de separación de la persona agresora?
- Sí (4)
  - No (0)





- 
- ¿La persona agresora la ha violentado estando bajo los influjos del alcohol o las drogas?
- Sí (1)
  - No (0)

- 
- ¿La persona agresora ha amenazado con matar o herir a hijos/as o familiares?
- Sí (1)
  - No (0)

- 
- ¿La ha intentado alguna vez estrangular?
- Sí (3)
  - No(0)
-

¿La ha amenazado o lastimado con un arma blanca o de fuego?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (3)</li> <li>• No (0)</li> </ul>
¿La persona agresora ha ejercido violencia contra usted frente a otras personas adultas?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (2)</li> <li>• No (0)</li> </ul>
<i>En caso de violencia de pareja o familia</i>	
¿Existen hijastros/as de la persona agresora o dependientes (personas adultas mayores, personas con discapacidad, etc.) viviendo con usted?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (1)</li> <li>• No (0)</li> </ul>
¿La ha forzado a tener relaciones sexuales?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sí (5)</b></li> <li>• No (0)</li> </ul>
<i>En caso de violencia de pareja o familiar</i>	
¿La ha agredido alguna vez durante algún embarazo?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sí (2)</b></li> <li>• No (0)</li> </ul>
<i>Si respondió que era el único hecho</i>	
¿La persona que la agredió la ha acosado luego del suceso violento?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí (1)</li> <li>• No (0)</li> </ul>

Puntajes de referencia

Nivel	Descripción del riesgo	Puntaje de referencia	Semáforo
1	Riesgo eventual	0-9	
2	Riesgo creciente	10-18	
3	Riesgo alto	19-23	
4	Riesgo extremo	24-52	

 **Igualdad Sustantiva  
entre Mujeres y Hombres**

